

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/EXT/131016/25

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XIV SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2016, CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 2016.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 13 de octubre de 2016. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); así como el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Cuarto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP"). Y conforme a la versión pública elaborada por la Dirección General de Concentraciones y Concesiones remitida mediante correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2016, por contener información **Confidencial**.

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/EXT/131016/25	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión en materia de Competencia Económica, a la solicitud de interesado en participar en el concurso internacional número APP-009000896-E1/2016, cuyo convocante es la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, radicada bajo el expediente No. UCE/OLC-001-2016.	Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I y III de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I y II de los "LCCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como información presentada con carácter Confidencial por los particulares.	Páginas 1, 7, 15, 20-22, 25-34, 36-38, 40, 42-66, 68-71, 73-77, 95-97, 111, 113 y 115.

I.	GLOSARIO.....	2
II.	ANTECEDENTES.....	6
III.	CONSIDERANDO.....	8
	PRIMERO. Facultades del Instituto.....	8
	SEGUNDO. Concurso.....	9
	1. Objeto.....	9
	2. Servicios en que incide el Concurso.....	10
	TERCERO. Objeto y alcance de la Opinión del Instituto.....	13
	CUARTO. El Solicitante.....	15
	1. Rivada y [REDACTED].....	25
	2. B&V.....	31
	3. FINNFUND.....	36
	4. DWO.....	42
	5. Ciena.....	48
	6. EchoStar.....	57
	7. KKR.....	68
	8. Spectrum Frontier y Spain Telecom.....	74
	QUINTO. Resumen y evaluación de la Solicitud de Opinión.....	78
	1. Respecto a los GIEs de Rivada, B&V, FINNFUND, DWO, Ciena, KKR, y Spectrum Frontier y Spain Telecom.....	79
	2. Respecto al GIE de Echostar.....	80
	SEXTO. CONCLUSIÓN.....	114
IV.	RESOLUTIVOS.....	115

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, A LA SOLICITUD DE INTERESADO EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO INTERNACIONAL NÚMERO APP-009000896-E1/2016, CUYO CONVOCANTE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/OLC-001-2016

En la presente resolución se utilizarán, además de los establecidos en la Ley Federal de Competencia Económica, los siguientes acrónimos y términos que toman como referencia los establecidos en las Bases y sus anexos.

I. GLOSARIO¹

Bases	Documento, incluyendo sus anexos, que establece los términos y las condiciones del Concurso. ²
Concesión de Espectro	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorgará el Instituto a favor del PROMTEL, que confiere el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz con un total de 90 (noventa) MHz a nivel nacional. ³
Concesión Mayorista	Título de concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones que otorgue el Instituto al Desarrollador. ⁴

¹ Los términos y acrónimos presentados tienen el único objeto de ofrecer una mejor lectura y su aplicación se limita a esta resolución.

² Las Bases se publicaron el veintinueve de enero de dos mil dieciséis. Disponible en <http://www.sct.gob.mx/red-compartida/Bases-int/bases-int-es.zip>.

³ El modelo de Concesión de Espectro fue publicado por el Instituto el 28 de enero de 2016. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/temas-relevantes/pifftext2801164cmodelosifitsreducida.pdf>. La cláusula 13 de dicho modelo se eliminó mediante Acuerdo del Pleno del Instituto de fecha 30 de marzo de 2016, disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/modelo.pdf>.

⁴ El modelo de Concesión Mayorista fue publicado por el Instituto el 28 de enero de 2016. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/temas-relevantes/pifftext2801164cmodelosifitsreducida.pdf>. La cláusula 18 de dicho modelo se modificó mediante Acuerdo del Pleno del Instituto de fecha 30 de marzo de 2016, disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/modelo.pdf>.

Concursante	La persona moral o el Consorcio que haya adquirido las Bases y cuente con constancia de registro otorgada por la entidad convocante conforme a las Bases.
Concursante Ganador	Concursante a quien se adjudique el Proyecto de Red Compartida en los términos de las Bases.
Concurso	Concurso Internacional número APP-009000896-E1/2016 para la adjudicación de un proyecto de Asociación Público-Privada conforme a la LAPP, para la instalación y operación de la Red Compartida, contemplando el aprovechamiento de la banda de frecuencias del espectro que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz a nivel nacional bajo la figura de arrendamiento y de un par de hilos de fibra óptica de la Red Troncal.
Consorcio	El grupo de personas físicas y/o morales mexicanas y/o extranjeras que actúan como un solo Concursante mediante un representante común.
Contrato de APP	El contrato de asociación público-privada a ser celebrado entre el PROMTEL, Telecom y el Desarrollador, a través del cual se establecerán los términos y condiciones para llevar a cabo el Proyecto de Red Compartida. El modelo de Contrato de APP es un anexo de las Bases.
Convocatoria	La convocatoria del Concurso. ⁵
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Decreto de Reforma Constitucional	<i>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece.</i>
Desarrollador o SPE	La sociedad con propósito específico de nacionalidad mexicana que deberá constituir el concursante ganador del Concurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la LAPP y 104 del

cláusula 18 de dicho modelo se modificó mediante Acuerdo del Pleno del Instituto de fecha 30 de marzo de 2016, disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/modelo.pdf>.

⁵ La Convocatoria se publicó el veintinueve de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423984&fecha=29/01/2016.

	Reglamento de la LAPP, con quien el PROMTEL y Telecom celebrarán el Contrato de APP.
Disposiciones Regulatorias	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. ⁶
DGPTR	Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la SCT.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Elementos de Influencia	Elementos de referencia para identificar <i>ex ante</i> a los Agentes Económicos Impedidos para tener influencia en la Operación de la Red Compartida. ⁷
Expediente	Expediente número UCE/OLC-001-2016.
Instituto o IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Instructivo	Instructivo para solicitar Opinión en Materia de Competencia Económica ante el Instituto para participar en el Concurso. ⁸
LAPP	Ley de Asociaciones Público Privadas.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Operación de la Red Compartida	Incluye la toma de decisiones para asignar los usos de la capacidad, infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones y su comercialización, de la Red Compartida.
Operador Móvil Virtual	Concesionario o autorizado que preste, comercialice o revenda servicios de telecomunicaciones móviles a Usuarios Finales o capacidades que previamente haya contratado con algún concesionario mayorista móvil.
Opinión en Materia de Competencia Económica	Resolución que, previa solicitud de los Agentes Económicos interesados en participar en el Concurso, emitirá el Pleno del Instituto, en términos de los artículos 98 de la LFCE y 123 de las

⁶ Publicadas en el DOF el doce de enero de dos mil quince.

⁷ Documento publicado por el Instituto, modificado el treinta de marzo de dos mil dieciséis. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/temas-relevantes/elementos.pdf>.

⁸ Documento publicado por el Instituto, modificado el treinta de marzo de dos mil dieciséis y el catorce de julio de dos mil dieciséis. Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/temas-relevantes/pift140716393_0.pdf.

"Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión", que tendrá alguno de los siguientes sentidos: favorable, favorable sujeta al cumplimiento de condiciones o no favorable.

<p>Prestador de servicios de telecomunicaciones (PST)</p> <p>PROMTEL</p>	<p>Agente Económico que cuente con cualquier tipo de concesión, permiso o autorización que le permita comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, sujetos a la LFTR.</p> <p><i>Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones</i>, creado mediante decreto del Ejecutivo Federal publicado el once de marzo de dos mil dieciséis en el DOF,⁹ como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la SCT. Entre sus objetivos está el garantizar la instalación de la Red Compartida.</p>
<p>Proyecto de Red Compartida</p>	<p>El proyecto de asociación público-privada que se adjudicará a través del Concurso, para el diseño, instalación, despliegue, operación, mantenimiento y actualización de la Red Compartida y, en su caso, el aprovechamiento del derecho de uso sobre un par de hilos de fibra óptica de la Red Troncal, para la comercialización del Servicio Mayorista de Telecomunicaciones a través de la misma red.</p>
<p>Red Compartida</p>	<p>Red pública compartida de telecomunicaciones, a que se refiere el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.</p>
<p>Red Troncal</p>	<p>La red de fibra óptica, a que se refieren los artículos décimo quinto y décimo séptimo, fracción I, transitorios del Decreto de Reforma Constitucional.</p>
<p>SCT</p>	<p>Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>
<p>Servicio Mayorista de Telecomunicaciones</p>	<p>Servicio de telecomunicaciones que consiste en el suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades de una red o servicios, incluyendo los de interconexión, que son utilizados por concesionarios o comercializadores para proveer servicios de telecomunicaciones a los Usuarios Finales.</p>

⁹ Decreto disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5429596&fecha=11/03/2016.

Telecomm	Telecomunicaciones de México, un organismo descentralizado de la SCT.
UCE	Unidad de Competencia Económica del Instituto.
Usuario(s) Final(es)	Persona(s) física(s) o moral(es) que utiliza(n) un servicio de telecomunicaciones como destinatario(s) final(és).

II. ANTECEDENTES

1. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, la DGPTT publicó en el DOF la Convocatoria.
2. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, la DGPTT publicó las Bases, cuyo numeral 4.1.7.9. establece que: (i) los Concurstantes deberán *"solicitar la Opinión en Materia de Competencia Económica, atendiendo para ello los requisitos y plazos establecidos por dicho Instituto"*, el plazo para presentar la solicitud de mérito inició el tres de mayo y concluyó el doce de septiembre de 2016;¹⁰ y (ii) para participar en el Concurso, los interesados deben presentar una Opinión en Materia de Competencia Económica *"en sentido favorable o en sentido favorable sujeta al cumplimiento de condiciones, así como, en su caso, la documentación emitida por el IFT que acredite el cumplimiento de cualquier condición a la que hubiere estado sujeta la opinión favorable emitida por el IFT."*
3. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/280116/2 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, modificado en 2 (dos) ocasiones mediante Acuerdo P/IFT/EXT/300316/11 de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis y Acuerdo P/IFT/140716/393 de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis,¹¹ el Pleno del Instituto emitió el Instructivo.
4. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/280116/3 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, modificado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/300316/10 de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis,¹² el Pleno del Instituto emitió los Elementos de Influencia que se emplean para verificar el cumplimiento de la fracción IV del artículo décimo

¹⁰ Ver "Acta de Respuestas a las consultas y solicitudes de aclaración sobre las respuestas a las consultas y aclaraciones de los concursantes; de aclaraciones generales; así como de modificación del calendario del concurso" de fecha quince de julio de 2016. Disponible en: <https://compranef.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>.

¹¹ En su versión vigente, disponible en http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/temas-relevantes/pift140716393_0.pdf

¹² En su versión vigente, disponibles en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/temas-relevantes/elementos.pdf>.

sexto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional que ningún PST tenga Influencia en la Operación de la Red Compartida. Los Elementos de Influencia deben ser observados permanentemente en la Red Compartida.

Los Elementos de Influencia se aplican en forma previa a los interesados en participar en el Concurso, como parte de la presente Opinión en Materia de Competencia Económica.

5. Con fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, los representantes legales de Rivada Networks, S. de R.L. de C.V. (Rivada), Black and Veatch International Company (B&V), Finnish Fund for Industrial Cooperation Ltd. (FINNFUND), DWO, LP (DWO), Ciena Communications, Inc. (Ciena), EchoStar Technologies L.L.C. (EchoStar), Kohlberg Kravis Roberts & Co. L.P. (KKR), Spectrum Frontier LP y Spain Telecom, LLC (Spectrum Frontier y Spain Telecom), y [REDACTED] por su propio derecho (quien conjuntamente con Rivada, B&V, FINNFUND, DWO, Ciena, EchoStar, KKR y Spectrum Frontier y Spain Telecom, se denominarán Consortio Rivada o Solicitante), presentaron en la oficialía de partes del Instituto escrito mediante el cual solicitan Opinión en Materia de Competencia Económica para participar en el Concurso (Solicitud de Opinión).

Los miembros del Consortio Rivada designaron como representante común al C. [REDACTED]

6. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis y notificado en la misma fecha, se radicó la Solicitud de Opinión en el libro de gobierno de la UCE bajo el expediente número UCE/OLC-001-2016. En el mismo acuerdo, con fundamento en los artículos 98, fracciones I y II, de la LFCE y 123, de las Disposiciones Regulatorias, así como el inciso 4) del Instructivo, se previno al Solicitante para que en un término de 10 (diez) días hábiles presentara información faltante para realizar el análisis en materia de competencia económica en términos de lo que dictan los artículos 63 y 64 de la LFCE, así como de los Elementos de Influencia (Acuerdo de Prevención). La información requerida fue presentada en tiempo y forma mediante escrito presentado ante el Instituto el tres de octubre de dos mil dieciséis (Desahogo de Prevención).
7. Con fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] autorizado común en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE del Solicitante,

presentó en la oficialía de partes del Instituto, escrito mediante el cual remitió información en alcance al Desahogo de la Prevención (Escrito en Alcance 1).

8. Mediante acuerdo de fecha once de octubre de dos mil dieciséis y notificado el doce de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por iniciado el plazo de 30 (treinta) días para emitir opinión en materia de competencia económica, establecido en el artículo 98, fracción II, de la LFCE, y la Titular de la UCE turnó el asunto a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC), para dar el trámite correspondiente en términos de la legislación aplicable.
9. Con fecha once de octubre de dos mil dieciséis, la representante legal de EchoStar y el representante común de Consorcio Rivada, presentaron en la oficialía de partes del Instituto, escrito mediante el cual remitieron información en alcance al Desahogo de la Prevención (Escrito en Alcance 2).

En virtud de los Antecedentes referidos y

III. CONSIDERANDO

PRIMERO. Facultades del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM y 5, párrafo primero, de la LFCE, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones y en éstos ejerce en forma exclusiva las facultades que el artículo constitucional citado y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

El numeral 4.7.1.9 de las Bases establece que:

- El Instituto es la autoridad facultada para recibir, tramitar, analizar y resolver sobre la solicitud de opinión en Materia de Competencia Económica que presenten los interesados, en los términos que la misma autoridad estableció en el Instructivo y los Elementos de Influencia (ver Antecedentes 3 y 4).
- Los interesados en participar en el Concurso deben presentar, como parte de su Oferta Técnica, el original de la Opinión en Materia de Competencia Económica que obtenga del IFT en sentido favorable o en sentido favorable sujeta al cumplimiento de condiciones, así como, en su caso, la documentación emitida por el IFT que acredite el cumplimiento de cualquier condición a la que hubiere

estado sujeta la opinión favorable emitida por el IFT. De lo contrario, la Propuesta del Concursante resultará no solvente.

El numeral 46 del Anexo 1 de las Bases establece la facultad del Instituto para emitir la Opinión en Materia de Competencia Económica de la siguiente manera:

"46. Opinión en Materia de Competencia Económica: Resolución emitida por el IFT, en términos de los artículos 98 de la Ley Federal de Competencia Económica y las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

La Opinión en Materia de Competencia Económica que emita el Pleno del IFT tendrá alguno de los siguientes sentidos: favorable, favorable sujeta al cumplimiento de condiciones o no favorable." (Subrayado añadido)

En esta resolución, el Pleno del Instituto presenta el análisis y su determinación en materia de competencia económica sobre el Consorcio Rívada como interesado en participar en el Concurso; y verifica que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo décimo sexto transitorio, fracción IV, del Decreto de Reforma Constitucional, esto es, que ningún PST tenga influencia en la Operación de la Red Compartida.

Este acto del Instituto se fundamenta en los artículos 28, párrafo décimo sexto, de la CPEUM; 5, párrafo primero, 12, fracciones XIX y XXX, y 58, 59, 63, 64 y 98, fracción III, de la LFCE; las Bases del Concurso, los Elementos de Referencia y el Instructivo; 1, 7 y 8, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO. Concurso

1. Objeto

El Concurso tiene como objeto adjudicar el Proyecto de Red Compartida, el cual conlleva la firma del Contrato de APP entre el PROMTEL, Telecom y el Desarrollador, para el diseño, instalación, despliegue, operación, mantenimiento y actualización de la Red Compartida, así como para la comercialización del Servicio Mayorista de Telecomunicaciones contemplando:

- El aprovechamiento de la banda de frecuencias de espectro radioeléctrico que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz a nivel nacional bajo la figura de arrendamiento, y
- El derecho de uso sobre un par de hilos de fibra óptica de la Red Troncal. El Desarrollador podrá utilizar total o parcialmente el par de hilos de fibra óptica de la Red Troncal o incluso no utilizarlos si así lo determina.

2. Servicios en que incide el Concurso

De conformidad con las Bases, al amparo del Contrato de APP, la Concesión de Espectro y la Concesión Mayorista, el agente económico que resulte Concursante Ganador deberá iniciar operaciones comerciales a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho y podrá prestar, exclusivamente, Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, incluyendo el servicio de transporte de datos a través del uso, en su caso, del par de hilos de fibra óptica aportado por Telecomm.

Las Bases y el Contrato de APP establecen que el Desarrollador no podrá subarrendar el espectro aportado al Proyecto de Red Compartida por el PROMTEL.

Así, el Concurso tendrá por efecto la constitución de un nuevo agente económico que participará en la provisión de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones; el Desarrollador en asociación con el PROMTEL y Telecom, a través del Contrato de APP.

Adicionalmente a lo anterior, de acuerdo con el artículo 140 de la LFTR, toda vez que la Red Compartida tendrá el carácter de red compartida mayorista,¹³ el Desarrollador en ningún caso podrá ofrecer servicios a los Usuarios Finales. En correlación con ello, las Condiciones 13 y 16 del modelo de Concesión Mayorista establecen que:

"El Concesionario no podrá ofrecer, por sí mismo o a través de personas pertenecientes a su Grupo de Interés Económico, servicios a Usuarios Finales, como lo establece el artículo 140 de la Ley.

(...)

"El Concesionario por sí mismo, o a través de personas pertenecientes a su Grupo de Interés Económico, no podrá tener influencia en Comercializadoras, ni en otros Agentes

¹³ El artículo 3, fracción LVI, de la LFTR, define una red compartida mayorista como "Red pública de telecomunicaciones destinada exclusivamente a comercializar capacidad, infraestructura o servicios de telecomunicaciones al mayoreo a otros concesionarios o comercializadoras;"

Económicos que ofrezcan directa o indirectamente servicios al Usuario Final, sean o no Clientes de la Red Compartida."

Asimismo, el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional establece que la Red Compartida deberá cumplir con, entre otras, la característica siguiente:

"(...)

- VI. *Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida.*

(...). "(Énfasis añadido)

En términos de lo anterior, el Desarrollador podría ofrecer a través de la Red Compartida servicios mayoristas de compartición de infraestructura móvil.

Respecto a este servicio, de acuerdo con el estudio "Acceso Efectivo a Sitios para la Instalación de Radiobases Asociadas a los Servicios de Acceso Inalámbrico Fijo y Móvil",¹⁴ a efecto de que una red de telecomunicaciones cuente con la suficiente capacidad para prestar servicios inalámbricos móviles con una alta calidad de servicio en México, tal red debe diseñarse con una arquitectura que contemple al menos 80,240 (ochenta mil doscientos cuarenta) radiobases, distribuidas como se indica en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Radiobases necesarias para una red nacional

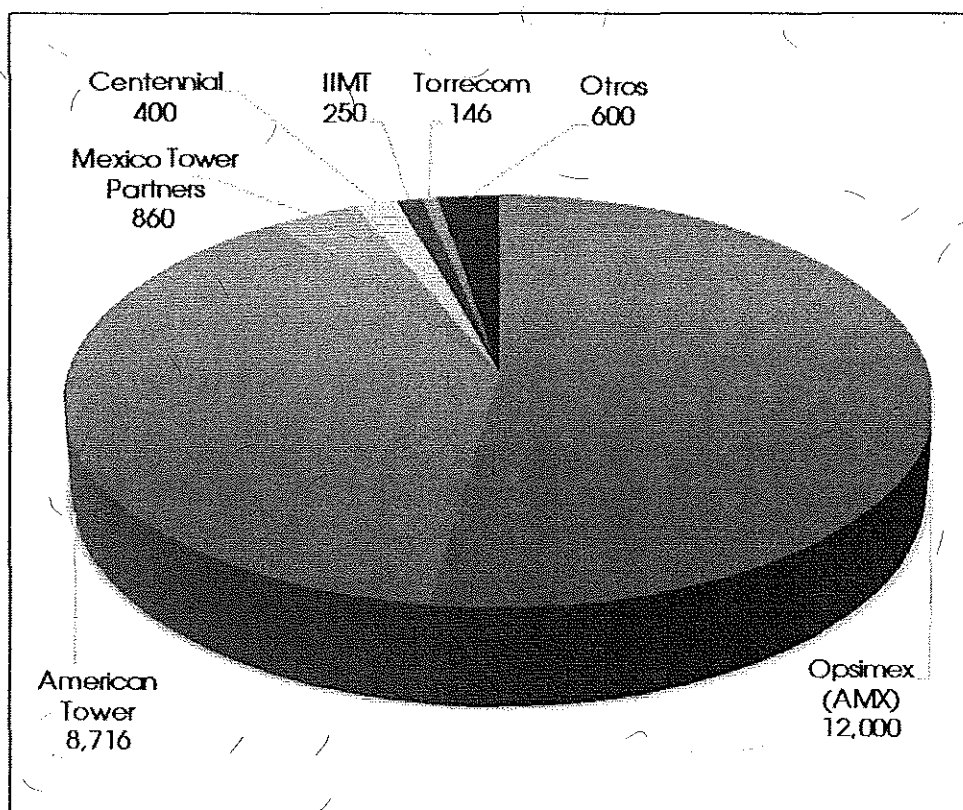
Entorno (Habitantes por localidad)	Habitantes en el Entorno	Radiobases necesarias
Rural (<2500)	26,049,128	18,607
Urbano Bajo (>= 2,500 y < 1,000,000)	71,458,064	51,041
Urbano Alto (>=1,000,000)	14,829,346	10,592
Total	112,336,538	80,240

Fuente: Elaboración propia con información del documento "Acceso Efectivo a Sitios para la Instalación de Radiobases Asociadas a los Servicios de Acceso Inalámbrico Fijo y Móvil".

¹⁴ Disponible en:
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/accionesparaelaccesoasitios19-06-2013-final.pdf>.

El estudio mencionado señala que el número de radiobases instaladas actualmente es significativamente menor a lo requerido. Al respecto, un estudio de TowerXchange reporta que en 2015 había aproximadamente 23,000 (veintitrés mil) radiobases instaladas en México,¹⁵ como se muestra en la siguiente figura.

Figura 1. Radiobases por operador de sitios para servicios de telecomunicaciones en México (2015)



Fuente: Elaboración propia con información de TowerXchange.

Es decir, de acuerdo con las cifras presentadas de radiobases para prestar servicios inalámbricos móviles en México, el Desarrollador podría incursionar en la provisión de espacios en torres para prestar servicios de telecomunicaciones.

¹⁵ Disponible en:
<http://www.towerxchange.com/wp-content/uploads/2015/04/TowerXchange-Americas-Dossier-2015.pdf>.

En resumen, el Desarrollador, a través de la Red Compartida, podrá ofrecer Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones exclusivamente a concesionarios o comercializadoras quienes los utilizarán para proveer servicios de telecomunicaciones a los Usuarios Finales, como los siguientes:

- Servicios y capacidad para el uso por parte de concesionarios en la provisión de servicios de telecomunicaciones;
- Servicios y capacidad para la comercialización o reventa por parte de comercializadores, incluyendo Operadores Móviles Virtuales;
- Servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, y
- Servicio de transporte de datos.

El Desarrollador, a través de la Red Compartida, no podrá

- Ofrecer servicios a Usuarios Finales, o
- Subarrendar el espectro aportado al Proyecto de Red Compartida.

TERCERO. Objeto y alcance de la Opinión del Instituto

La presente resolución tiene por objeto evaluar los efectos en materia de competencia económica que se derivarían en caso de que Consorcio Rivada participe en el Concurso. Ello a fin de prevenir efectos contrarios a la competencia tanto en el desarrollo del Concurso como en la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones en caso que el Consorcio Rivada resulte el Concursante Ganador.

Adicionalmente, el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional instruye al Ejecutivo Federal actuar en coordinación con el Instituto a fin de garantizar la instalación de la Red Compartida de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6º, apartado B, fracción II de la CPEUM y, entre otras, la característica siguiente:

"(...)

- IV. *Asegurará que ningún Prestador de Servicios de Telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;*

(...)." (Énfasis añadido)

A este respecto, el Instituto emitió los Elementos de Influencia que contienen las definiciones de PST, Influencia y Operación de la Red Compartida, así como los elementos que implican Influencia de una persona en otra.

"1.7. *Prestador de servicios de telecomunicaciones: Agente Económico que cuente con cualquier tipo de concesión, permiso o autorización que le permita comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, sujetos a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

(...)

1.10 *Influencia. La capacidad, de hecho o de derecho, de una persona de participar o intervenir en forma significativa, directa o indirectamente, por cualquier medio en las decisiones que incluyen pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra(s) persona(s).*

(...)

1.11. *Operación de la Red Compartida. Incluye la toma de decisiones para asignar los usos de la capacidad, infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones y su comercialización.*

(...)"

El numeral 4.1.7.9. de las Bases establece que los Elementos de Influencia "serán evaluados por el Pleno del IFT al emitir la Opinión en Materia de Competencia Económica que corresponda a cada Concursante".

En la presente resolución también se evalúa si la participación de Consorcio Rivada en el Concurso y en la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones en caso de que resultara Concursante Ganador, así como la participación en el Consorcio Rivada de cada uno de sus integrantes, cumplen con la condición de que "ningún Prestador de Servicios de Telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red", en términos de los Elementos de Influencia.

Conforme al Instructivo, se evalúa a Consorcio Rivada y a cada uno de sus integrantes como Agentes Económicos¹⁶ hasta su definición de Grupo de Interés Económico (GIE), como se presenta a continuación.

¹⁶ Definido en el artículo 3, fracción I, de la LFCE.

CUARTO. El Solicitante

Consorcio Rivada declara que está integrado por las siguientes personas (Integrantes del Consorcio Rivada):

Integrantes Fijos

1. Rivada.

Integrantes Potenciales

2. Black and Veatch International Company (B&V),
3. Finnish Fund for Industrial Cooperation Ltd. (FINNFUND),
4. DWO, LP (DWO),
5. Ciena Communications, Inc. (Ciena),
6. EchoStar Technologies L.L.C. (EchoStar),
7. Kohlberg Kravis Roberts & Co. L.P. (KKR),
8. Spectrum Frontier LP. y Spain Telecom, LLC. (Spectrum Frontier y Spain Telecom),
9. 

A. Estructura del Consorcio Rivada durante el Concurso

De conformidad con los Elementos de Influencia y el Instructivo, los Integrantes Fijos pueden tener influencia en el Consorcio Rivada, mientras que los Integrantes Potenciales pueden tener influencia siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- No negocie con más de un consorcio que solicite opinión en materia de competencia para participar en el Concurso;
- No sea un PST, y
- Aporte la información completa y suficiente para ser evaluado como Agente Económico con Influencia.

El Solicitante señaló que "(n)inguno de los (Integrantes) Potenciales tendrá influencia alguna en el Consorcio ya que Rivada es y continuará liderando el Consorcio y tomará todas las decisiones finales y legales, incluyendo, entre otras, la determinación de los

Miembros Efectivos, la preparación de la Propuesta del Concurso y la selección de asesores (incluyendo legales, financieros y fiscales), subcontratistas, vendedores, fuentes de financiamiento (incluyendo bancos e instituciones financieras) y empresas aseguradoras para el proyecto." Es decir, señala que "Rivada es la entidad que controla y controlará al Consorcio Rivada."

Respecto a los Integrantes Potenciales, el Solicitante señaló que FINNFUND ha establecido negociaciones para ofrecer financiamiento a otros posibles participantes en el Concurso distintos de Rivada. De este modo, en atención a lo establecido en el Instructivo, FINFUNND y Rivada presentaron escritos, bajo protesta de decir verdad y firmado por sus representantes legales, en los que se obligan a no intercambiar información entre los agentes económicos participantes en el Concurso con el objeto o efecto de establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención de cualquier licitante o de constituir conductas violatorias de la LFCE.

Asimismo, el Solicitante señaló que las negociaciones consistieron en reuniones introductorias entre FINNFUND y dos posibles participantes en el Concurso en las que éstos entregaron información general sobre su proyecto de inversión; FINNFUND no proporcionó información a Rivada respecto a la identidad de dichos posibles participantes ni compartió con Rivada los documentos que le fueron proporcionados. Las reuniones se sostuvieron en mayo de 2016 y no prosiguieron.

Los Integrantes Potenciales distintos de FINNFUND declararon bajo protesta de decir verdad que *"no ha(n) establecido negociaciones con, ni ofrecido financiamiento, a, persona física o moral alguna (ni a consorcio o grupo de personas alguno) distinto de Rivada Networks, Inc. y Rivada Networks, S. de R.L. de C.V., para participar en el Concurso."*

Conforme a la información proporcionada por el Solicitante, *"no existen acuerdos o contratos, formales o informales, de asignación de derechos y obligaciones"* entre Rivada y los Integrantes Potenciales; asimismo, el Solicitante señaló que:

- Únicamente Rivada ha estado en contacto con los Integrantes Potenciales y ninguno de los Integrantes Potenciales conoce la identidad de los otros;
- Ninguno de los Integrantes Potenciales tiene derechos de veto en el Consorcio Rivada; si bien los Integrantes Potenciales pueden pretender participar como miembros del Desarrollador, la decisión al respecto recae única y exclusivamente en Rivada;

- Rivada continuará liderando el Consorcio y tomando las decisiones respecto del mismo hasta que el Desarrollador se haya constituido, haya celebrado el Contrato de APP y el mismo surta efectos;
- Rivada tomará las decisiones finales en relación con: i) la determinación de qué Integrantes Potenciales participarán como inversionistas en la Propuesta que presente, y ii) la preparación de la Propuesta y la negociación de la deuda y el financiamiento del capital requerido, y
- Los Integrantes Potenciales podrán retirarse del Consorcio Rivada, pero en cualquier caso con anterioridad a la presentación de la Propuesta del Concurso.

En cuanto al financiamiento para cumplir con las obligaciones y garantías por posibles incumplimientos establecidas en las Bases del Concurso, Rivada mencionó que a la fecha no tiene nada concluido y que no se tiene contemplado algún tipo de deuda convertible en acciones o derechos de intervención (*step-in rights*, en inglés) y en caso de que estos derechos se contemplen en el futuro, únicamente podrán ejercerse previa autorización del Instituto y, en su caso, de la SCT.

B. Estructura del Desarrollador en caso de que Consorcio Rivada resulte Concursante Ganador

Respecto a la estructura del Desarrollador en caso de que Consorcio Rivada resulte Concursante Ganador, en términos de la tenencia accionaria, así como funciones y derechos que cada uno de sus integrantes tendrá, el Solicitante señaló que:

- Rivada podrá adquirir, directa o indirectamente, entre 1% (uno por ciento) y 100% (cien por ciento), mientras que los Integrantes Potenciales, conjunta o individualmente, podrán tener entre 0% (cero por ciento) y 99% (noventa y nueve por ciento) de las acciones del capital social;
- La determinación de qué miembros tendrán influencia en el Desarrollador que en su caso se constituya, dependerá de, entre otras consideraciones: los integrantes definitivos que inviertan, las aportaciones de capital que hagan y las negociaciones entre los Integrantes del Consorcio Rivada y Rivada, y
- Se espera que los miembros del Desarrollador tengan una participación en el consejo de administración; sus derechos, funciones y obligaciones dependerán del número y tipo de miembros (si es o no PST), así como de la participación en el capital social.

Rivada señaló que de los Integrantes Fijos y Potenciales de Consorcio Rivada, únicamente EchoStar es un PST, aunque en el futuro, previa aprobación de las autoridades pertinentes, podría involucrarse un PST adicional. Respecto a la participación de PSTs en el Desarrollador, Rivada señaló que:

"(...) se establecerán mecanismos que impidan a los PST ostentar, individual o conjuntamente (en caso de que en el futuro se involucre un PST adicional -previa aprobación por parte de las autoridades pertinentes-), más del 49% (cuarenta y nueve por ciento) de los derechos de voto en el Desarrollador. Asimismo, en caso de que, derivado de la naturaleza jurídica el Desarrollador, la legislación aplicable otorgue ciertos derechos irrenunciables o cualquier otro derecho similar, se establecerán mecanismos adecuados a fin de que dichos derechos irrenunciables no resulten aplicables respecto a temas distintos de (los que se enuncian más adelante) (sujetos a la autorización de ese H. Instituto).

Al respecto, se manifiesta que, en la medida en que las disposiciones constitucionales no resulten en una limitación de tales derechos irrenunciables, las partes consideran que existen suficientes mecanismos disponibles para asegurar que tales derechos irrenunciables no resulten en una violación a las disposiciones constitucionales y harán uso de algunos o de todos los mecanismos disponibles que incluyen, sin limitación, el uso de diversos tipos de valores (ya sea de acciones o deuda) que representarán la participación de los PST en el capital social del Desarrollador, la negociación y la celebración de convenios de accionistas y otras alternativas legales previstas por la legislación aplicable."

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, en el Escrito en Alcance 2, Consorcio Rivada añadió lo siguiente:

"(...) es probable que la SPE adopte la forma legal de una sociedad anónima ("SA"), sociedad anónima promotora de inversión ("SAPI") o sociedad de responsabilidad limitada ("SdeRL")"

"(...) existen varias maneras de estructurar la SPE para asegurar el cumplimiento con la Restricción Constitucional sin importar la estructura legal que se adopte."

"La SA, la SAPI y la SdeRL tienen permitido emitir acciones o partes sociales con derechos de voto limitados. Por lo tanto, ya sea los documentos constitutivos u organizacionales de la SPE o el convenio entre accionistas (o ambos) incluirán mecanismos válidos para

asegurar que los derechos de voto del PST cumplan con la Restricción Constitucional y con otros criterios establecidos en la autorización que otorgue el IFT.¹⁷

"Las disposiciones en la legislación aplicable disponen que los derechos de los accionistas o socios para nombrar gerentes o administradores de una sociedad mercantil no son inherentes a una o a todas las acciones o partes sociales emitidas por la sociedad. Por lo tanto, nada en la legislación mercantil impide que se limite el derecho de EchoStar para nombrar administradores o gerentes mediante la titularidad de acciones o partes sociales de una forma que cumpla con las Restricciones Constitucionales y otros criterios establecidos en la autorización del IFT.

- a. SA - El artículo 144 de la LGSM otorga a los titulares de, al menos, el 25% del capital social de la sociedad el derecho a nombrar por lo menos un miembro del Consejo. (...)
- b. SAPI - El artículo 13 de la LMV establece que el derecho de nombrar miembros del Consejo en proporción a las acciones de las que se es titular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la LMV, no es renunciabile. El artículo 16, párrafo I, de la LMV establece que los titulares de cada 10% de las acciones con derecho a voto (incluso limitado o restringido) tienen el derecho de nombrar un miembro del Consejo. (...) Por ejemplo, si EchoStar tiene derecho a nombrar dos administradores, las acciones de EchoStar con derechos de voto limitados podrían estructurarse para no exceder el 20% del total del capital social y los estatutos sociales dispondrían que el consejo debe estar conformado por al menos cinco miembros. El resto de las acciones podrían no otorgar derechos de voto.
- c. SdeRL - En virtud de que puede emitir partes sociales "desiguales", los socios de dichas sociedades tendrán derecho a nombrar miembros del Consejo siempre que las partes sociales de las que sean titulares otorguen dicho derecho y en los términos en que dicho derecho sea otorgado. Lo anterior en el entendido que el derecho se limitaría para asegurarse que EchoStar no pueda nombrar a la mayoría del Consejo."

"Los derechos de voto y otros derechos de los gerentes o administradores pueden ser regulados o restringidos bajo la legislación mercantil, lo que resulta en que los gerentes o administradores designados por EchoStar sean válidamente excluidos de participar en cualquier decisión relacionada con la Operación de la Red Compartida (...)."

(Énfasis añadido)

¹⁷ Consorcio Rivada cita los artículos 62, 91, fracción VII, inciso c.1., de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) y el artículo 13, fracción III, inciso a), de la Ley del Mercado de Valores (LMV).

En términos de lo anterior, Rivada señaló que los accionistas del Desarrollador que sean un PST, únicamente podrán conocer y tomar decisiones dentro del Desarrollador respecto a los siguientes temas:

- a. Modificación a los documentos constitutivos, o la composición o número de miembros del consejo de la SPE o de cualquiera de sus subsidiarias.
- b. El aumento o disminución del capital social de la SPE, en el entendido que en ningún caso una PST o sus afiliados pueden tener más del 49% del total de los derechos de voto.
- c. Cualquier oferta pública inicial o listado de los valores de la SPE o cualquiera de sus subsidiarias.
- d. La participación de la SPE o cualquiera de sus subsidiarias en un negocio distinto a las áreas de negocios permitidas.
- e. La adopción de un presupuesto/plan de negocios anual, y cualquier modificación al presupuesto/plan de negocios anual que exceda de 5% por ciento, o una modificación a la dirección estratégica de la SPE o cualquiera de sus subsidiarias, o al alcance de los negocios de la SPE o cualquiera de sus subsidiarias de cualquier forma significativa.
- f. Aprobación de los estados financieros anuales de la SPE.
- g. Realización de cualquier consolidación, reorganización, fusión o venta de sustancialmente todos los activos de la SPE o cualquiera sus subsidiarias, u otras transacciones de naturaleza similar, bajo el entendido de que una fusión o venta estaría sujeta a la aprobación del IFT en cualquier caso.
- h. La constitución de una subsidiaria, directa o indirecta, la adquisición de acciones en otra sociedad o entidad, o la participación en cualquier otra asociación o empresa conjunta (joint venture) por la SPE o cualquiera de sus subsidiarias, distintas de las áreas permitidas de negocio.
- i. La obtención de préstamos o créditos, el otorgamiento de garantías, el refinanciamiento o cualquier endeudamiento de la SPE o cualquiera de sus subsidiarias, que representen un valor de [REDACTED] o establecer un línea de crédito para la SPE o cualquiera de sus subsidiarias que exceda [REDACTED] en agregado.¹⁸
- j. La constitución de cualquier garantía, hipoteca, gravamen o derecho de garantía sobre cualquier activo de la SPE o cualquiera de sus subsidiarias que exceda de [REDACTED]

¹⁸ "Cualquier referencia a cantidades deberá entenderse como cantidades en dólares americanos (USD) o su equivalente en pesos mexicanos (MXN)."

- k. Iniciar una liquidación voluntaria o involuntaria, disolución o el presentar una solicitud de quiebra u otro acto similar, bajo las leyes aplicables, de la SPE o de cualquiera de sus subsidiarias.
- l. Designar o remover los auditores contables de la SPE o de cualquiera de sus subsidiarias, o cualquier cambio sustancial a los procedimientos de contabilidad, incluyendo el establecimiento de reservas o cambios en la cantidad de las mismas, o la metodología de cálculo, a menos que sea requerido por la ley o las normas o principios de contabilidad.
- m. Decretar o pagar cualquier dividendo o hacer otra distribución por la SPE o cualquiera de sus subsidiarias que exceda, en cualquier año, de 10% de las utilidades distribuibles después de impuestos.
- n. La celebración por la SPE, o cualquiera de sus subsidiarias, de cualquier operación con cualquiera de sus socios o accionistas, consejeros o funcionarios y sus afiliados, distintas a las operaciones que sean parte del curso ordinario del negocio y no excedan [REDACTED] en lo agregado en todo momento.
- o. La celebración por parte de SPE o cualquiera de sus subsidiarias de cualquier operación que no sea parte del curso ordinario del negocio.
- p. Establecer una política de utilidades compartidas, opciones sobre acciones, bonos u otro esquema de incentivos de cualquier naturaleza para los directores, funcionarios o empleados de la SPE o cualquiera de sus subsidiarias.
- q. Distinto de lo que se contemple expresamente en un plan de negocios aprobado, la celebración por parte de la SPE o de cualquiera de sus subsidiarias, de cualquier contrato de trabajo o de consultoría que supere [REDACTED] por año.
- r. Instituir, acordar o comprometerse en cualquier procedimiento legal instituido o amenazado contra la SPE o cualquiera de sus subsidiarias.
- s. La celebración de cualquier acuerdo, por la SPE o cualquiera de sus subsidiarias, con cualquier autoridad de fiscal o llevar a cabo cualquier reclamación, aviso legal (disclaimer), elección o consentimiento, que exceda \$5 millones para efectos fiscales, en relación con la SPE o cualquiera de sus subsidiarias o sus negocios.
- t. Acceso a los estados financieros u otra información financiera, estratégica o de negocios.
- u. Acceso a la información relacionada con el desempeño y actividades anteriores o recientes de la SPE.
- v. Emitir, adquirir, o redimir deuda o capital de la SPE o cualquier otra entidad.

w. En cada una de las siguientes instancias, excepto por aquellas transacciones que sean parte del curso ordinario u otras expresamente contempladas por e incluidas en el presupuesto o plan de negocios autorizado de conformidad con la provisiones en estos derechos minoritarios:

- i. Adquirir o vender, licenciar, arrendar o de alguna otra forma disponer de cualquier activo o hacer cualquier inversión con un valor de [REDACTED] o más al año, de la SPE o de cualquiera de sus subsidiarias. El ejercicio de este derecho podrá estar sujeto a autorización del IFT u otras entidades, en cumplimiento con la legislación aplicable.
 - ii. Cualquier operación o serie de operaciones con un valor de [REDACTED] por año, celebrada por la SPE o cualquiera de sus subsidiarias.
 - iii. Terminación, por parte de la SPE o cualquiera de sus subsidiarias, de contratos u operaciones, durante el ejercicio social, con un valor de [REDACTED] por año.
- x. Derechos a participar de manera proporcional en ciertas transacciones para la venta de capital social de la SPE (derechos de venta obligatoria) (tag along rights).
- y. Derechos de preferencia en relación con la transmisión de acciones/partes sociales de la SPE a un tercero o sociedad no afiliada. El ejercicio de este derecho podrá estar sujeto a la aprobación del IFT o de otras entidades gubernamentales, de conformidad con la legislación aplicable.
- z. Derechos de preferencia para adquirir pro rata una porción de cualquier parte social/acciones que emita la SPE.
- aa. Derechos para obtener información sobre el negocio y la inversión del PST.
- bb. Efectuar cualquier reorganización, reclasificación, reconstrucción, consolidación o subdivisión de capital de la SPE o cualquiera de sus subsidiarias, o crear una clase diferente de acciones en el capital de la SPE o cualquiera de sus subsidiarias.
- cc. La celebración de cualquier acuerdo con una disposición de hombre clave (key-man provision) o que sea expresamente revocable con un cambio de control de la SPE o modificar cualquier contrato de manera que se pueda terminar.

Nombramiento de Oficiales. Un PST tendrá derecho a votar, sin estar facultado para aprobar o vetar unilateralmente, el nombramiento y eventual cese de los funcionarios clave de la SPE (i.e. Director Ejecutivo, Director Financiero y Director Operativo (CEO, CFO, COO))."

En el Escrito en Alcance 1, el Solicitante añadió que el Desarrollador no podrá tomar alguna de las acciones especificadas en la lista anterior sin:

"(...)

- (i) El voto afirmativo de una mayoría calificada de hasta un 75% de los Directores presentes en una reunión del Consejo de Directores debidamente convocada en la que haya un quórum presente que incluya el voto afirmativo de por lo menos un directivo designado por la PST, y
- (ii) El voto afirmativo de la PST si la asamblea de accionistas toma una decisión (ya sea voluntaria o si se requiere) y cualquier otro voto que pueda ser requerido por la ley aplicable."

Posteriormente, en el Escrito en Alcance 2, señaló lo siguiente: "podemos confirmar que EchoStar y los miembros del Consejo y de otros órganos corporativos que designe no constituirán una mayoría en el proceso de toma de decisiones de la SPE y que no tendrá derechos de veto que violen la Restricción Constitucional, mientras EchoStar sea un PST."

Adicionalmente, Rivada señaló que el ejercicio de los derechos para conocer los temas anteriores por parte de un PST estará sujeta al cumplimiento de que un PST no tenga influencia en la Operación de la Red Compartida. Dentro de los mecanismos de control para asegurar que ningún PST conozca y tome decisiones respecto a temas distintos de aquellos autorizados, Rivada mencionó que se implementará un Programa de Cumplimiento con procedimientos de gobierno corporativo diseñados para:

"(...)

- (i) Desincentivar a los miembros del consorcio y a sus funcionarios y empleados para intentar violar las Restricciones Constitucionales;
- (ii) Implementar un mecanismo de supervisión y auditoría permanentes a fin de verificar el Cumplimiento del Programa de Cumplimiento e identificar y atender dichos intentos, y
- (iii) Establecer un mecanismo de comunicación entre el Operador y cualquier proveedor de servicios de telecomunicaciones (PST) que asegure que dichos PSTs únicamente tendrán acceso a información que cumpla con las Restricciones Constitucionales."

De acuerdo con la información presentada por Rivada, los mecanismos del Programa de Cumplimiento incluyen lo siguiente:

El Consejo nombrará a un Oficial de Cumplimiento, quien

- o Revisará la agenda del Consejo a fin de asegurar que cualquier punto o material relacionado con la Operación de la Red Compartida sean entregados, discutidos y votados exclusivamente por los miembros que no sean designados por algún PST, y

- o Asistirá a las sesiones del Consejo y asegurará que a cualquier persona designada por algún PST no se le permita votar en cualquier asunto en contravención de las restricciones constitucionales. Los miembros de los PST tendrán derechos a ser informados respecto a los votos y decisiones del Consejo, incluyendo aquellos relacionados con la Operación de la Red Compartida.

El Consejo nombrará, de entre sus miembros independientes, a un grupo de individuos para conformar el Comité de Cumplimiento. Los PST podrán designar a un miembro sin derecho a voto de dicho comité. Las funciones del Comité de Cumplimiento incluyen:

- o Establecer y distribuir políticas de cumplimiento entre funcionarios y empleados relevantes,
- o Establecer programas de capacitación para los miembros del Consorcio, el Consejo y los empleados del Desarrollador, a fin de que entiendan las consecuencias en caso de violar cualquier ley y políticas internas,
- o Conducir auditorías para identificar violaciones y confirmar si el Desarrollador está en cumplimiento, y
- o Documentar los esfuerzos por asegurar el cumplimiento y proporcionar informes al IFT, según este los requiera.

El Oficial de Cumplimiento o el Comité de Cumplimiento podrán acceder a toda la información necesaria y tendrán la autoridad y recursos para conducir investigaciones independientes, informando directamente al nivel administrativo más alto del Desarrollador.

Se creará un Comité Disciplinario, un órgano independiente y conformado por expertos en la industria y en política de competencia económica; revisará los asuntos que le sean turnados por el Comité de Cumplimiento en relación con potenciales violaciones a los compromisos o acuerdos diseñados para atender las violaciones a las restricciones constitucionales; si determina que ha ocurrido un incumplimiento, lo notificará al Desarrollador.

En las siguientes secciones se describe a cada uno de los integrantes de Consorcio Rivada, incluyendo su estructura de capital y de control, las actividades que realizan, así como los vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico

con personas o sociedades que actualmente participan directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

1. Rivada y [REDACTED]

Rivada es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, creada en enero de dos mil dieciséis, cuyo objeto es, entre otros, suministrar productos y servicios de diseño, integración y operación de sistemas de telecomunicaciones, incluyendo redes de telefonía móvil, así como la venta al mayoreo de capacidad del espectro radioeléctrico.

Rivada no realiza actualmente ninguna actividad económica; tampoco ofrece productos ni servicios y no tiene concesiones ni permisos para ofrecer servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión en México.

El Solicitante señaló que Rivada "no tiene participación directa o indirecta en sociedades mexicanas o con operaciones en México."

[REDACTED] es una persona física, ciudadano de la República de Irlanda, accionista de Rivada y, como se expone más adelante, pertenece al mismo grupo de interés económico que Rivada, el cual realiza principalmente las siguientes actividades: i) prestar servicios de administración en el sector de telecomunicaciones, ii) desarrollar y comercializar software en comunicaciones de seguridad pública; y iii) desarrollar soluciones de telecomunicaciones para primeros auxilios, policía, bomberos y servicios médicos de emergencia.

En virtud de lo anterior, si bien el Solicitante señala que Rivada y Declan James Ganley son dos Integrantes distintos del Consorcio Rivada, se analizan en esta misma sección como partes del mismo grupo de interés económico.

1.1. Estructura accionaria y de control de Rivada

La estructura accionaria de Rivada se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro 2. Estructura accionaria de Rivada

Accionista	Participación (%)
Rivada Networks Limited	[REDACTED]
Rivada Networks (IRL) Limited	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por Rivada.

Rivada Networks Limited es una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Irlanda, subsidiaria [REDACTED] de Rivada Networks Inc. (Rivada Networks), cuyos accionistas y participación accionaria [REDACTED] se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 3. Estructura accionaria de Rivada Networks

Accionista	Participación (%)
[REDACTED]	[REDACTED]
Golden Bay Holdings Ltd. (Golden Bay)	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
Otros (31 accionistas [REDACTED])	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por Rivada.

NOTA: Rivada señaló que: 1) ninguno de los "Otros" accionistas ejerce influencia o control sobre Rivada Networks o en cualquiera de sus subsidiarias directas o indirectas; 2) Golden Bay es en última instancia un fideicomiso constituido en beneficio de [REDACTED] y sus familiares, por lo que dicha persona controla las decisiones relacionadas con la tenencia accionaria de Golden Bay en Rivada Networks.

La estructura accionaria de Rivada, así como las participaciones que ésta y sus accionistas directos e indirectos tienen en sociedades mexicanas o que operan en México, se ilustra en la siguiente figura, de la cual se desprende que es controlada por 2 (dos) personas físicas, quienes declararon que no participan directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México y que hasta donde es de su conocimiento, "ninguno de (sus correspondientes) parientes por consanguinidad, afinidad o civil de hasta cuarto grado, incluyendo cónyuge o concubina, participan directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México."

implementar la *Nationwide Public Safety Broadband Network* en Estados Unidos de América;¹⁹

Rivada Research LLC y Arpent LLC son sociedades inactivas constituidas para realizar actividades de investigación de tecnologías de localización, y

Respecto a [REDACTED]

[REDACTED] Rivada mencionó que no forman parte de su grupo de interés económico, por lo que no pudo acceder a mayor información de ellos.

De acuerdo con lo anterior y con lo señalado por el Solicitante, se concluye que Rivada pertenece a un GIE encabezado por Rivada Networks y del que forman parte [REDACTED]

[REDACTED] Rivada Networks, Rivada Networks Limited, Rivada Networks (IRL) Limited, Rivada, Rivada Networks LLC, Rivada Mercury LLC, Rivada Research LLC, Arpent LLC y Golden Bay. A dicho GIE se le denominará **GIE de Rivada**. En el siguiente cuadro se presentan los principales directivos de Rivada Networks.

Cuadro 4. Principales directivos de Rivada Networks

Nombre	Cargo
Declan J. Ganley	Presidente y Director General
Peter Goldscheider	<i>Managing Partner</i>
Orla Fitzpatrick	Director de Finanzas
Joseph J. Euteneuer	Co-Director General y Director de Finanzas para América
Francis O'Flaherty	Director de Operaciones
Sean Ganley	Vicepresidente de desarrollo de negocios en México

Fuente: Elaboración propia con información pública de Rivada Networks²⁰.

1.2. Actividades del GIE de Rivada

De acuerdo con la información presentada por Rivada, el GIE de Rivada realiza las siguientes actividades:

¹⁹ De acuerdo con información pública, las propuestas solicitadas se emitieron el 13 de enero de 2016 por la *First Responder Network Authority (FirstNet)* de Estados Unidos de América. Ver <http://www.firstnet.gov/news/firstnet-issues-rfp-nationwide-public-safety-broadband-network>.

²⁰ Disponible en <https://www.rivada.com/es/>.

- Provee soluciones a través de la tecnología "Arbitraje Dinámico de Espectro, Accesos por Nivel de Prioridad" (*Dynamic Spectrum Arbitrage, Tiered Priority Access*, en inglés), la cual permite asignar capacidad de redes a usuarios con diferentes niveles de prioridad;
- Participa en la provisión servicios de localización;
- Desarrolla y comercializa soluciones y software en comunicaciones de seguridad pública, para primeros auxilios, policías, bomberos y servicios médicos de emergencia, y
- Provee servicios y productos de telecomunicaciones de seguridad a agencias del gobierno de Estados Unidos de América, incluyendo el Departamento de Seguridad Nacional y la Agencia Nacional Antinarcoóticos (DEA, por sus siglas en inglés).

Las cifras de activos, ingresos y utilidad neta para los últimos 3 (tres) años de Rivada Networks se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro 5. Cifras de Rivada Networks y subsidiarias

(USD corrientes)	2015	2014	2013
Ingresos			
Utilidad neta (pérdida)			
Activos			

Fuente: Elaboración propia con información de los Estados Financieros de Rivada Networks que obran en el expediente en que se actúa.

1.3. Vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico que involucran al GIE de Rivada con otros grupos económicos

Rivada señaló que Rivada Networks tiene una deuda que asciende a [REDACTED] dólares de los Estados Unidos de América (USD), de la cual [REDACTED] no obstante, Rivada declaró que [REDACTED] representa [REDACTED] [REDACTED] por ciento) del capital social de Rivada Networks y que no existen [REDACTED] opciones de compra/venta, intercambio de acciones, deuda convertible en acciones o cualquier otra operación que pudiese implicar la adquisición de control, directa o indirectamente, de hecho o de derecho sobre Rivada.

Asimismo, Rivada manifestó bajo protesta de decir verdad que "ninguna de las personas (que forman parte del GIE de Rivada) tienen vínculos de tipo corporativo, comercial,

organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que actualmente participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México"; en particular, señaló que "no tienen firmados acuerdos o convenios de provisión de servicios con otros Agentes Económicos que participen en el sector de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México."

1.4. Evaluación de la participación de Rivada como Integrante Fijo y [REDACTED] como Integrante Potencial de Consorcio Rivada

De acuerdo con la información proporcionada por el Solicitante que se ha expuesto en las secciones 1.1, 1.2 y 1.3 anteriores, el GIE de Rivada no:

- 1) Es titular directa o indirectamente de concesiones y/o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México;
- 2) Tiene vínculos con otras personas por parentesco de afinidad o consanguíneo, cuyas actividades estén relacionadas con la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México;
- 3) Tiene directa o indirectamente, participaciones accionarias en sociedades que presten servicios en el sector de telecomunicaciones en México, y
- 4) Tiene vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

Toda vez que el GIE de Rivada no cuenta, directa o indirectamente, con concesiones, permisos o autorizaciones, sujetos a la LFTR, que le permitan comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, ni tampoco están vinculados con otros agentes económicos que presten servicios de telecomunicaciones en México, en caso de que Consorcio Rivada resultara Concursante Ganador, el GIE de Rivada participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México.

Por lo anterior, no se prevé que la participación por parte de Rivada como Integrante Fijo y [REDACTED] como Integrante Potencial de Consorcio Rivada, en los términos descritos en la presente resolución, pueda generar efectos adversos a la competencia y la libre concurrencia en el desarrollo del Concurso o en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México a través de la Red Compartida en caso de que Consorcio Rivada resultara Concursante Ganador.

Asimismo, el GIE de Rivada no constituye un PST, por lo que la participación de Rivada y [REDACTED] como Integrantes del Consorcio Rivada no atenta contra la condición constitucional de que ningún PST podrá tener influencia en la Operación de la Red Compartida.

2. B&V

B&V es una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de América, creada en mil novecientos sesenta y uno, cuyo objeto es, entre otros, prestar servicios de arquitectura, ingeniería, construcción, administración de construcción a través de arquitectos o ingenieros y consultoría a nivel global en los sectores de energía, petróleo y gas, telecomunicaciones y agua.

B&V actualmente funge como una tenedora de acciones de sociedades que realizan las actividades descritas en el párrafo previo y no lleva actividades comerciales propias en México.

B&V señaló que su intención es participar en el Desarrollador directamente o indirectamente, y que cualquier inversión que en su caso realice lo hará a través de B&V o Black & Veatch, S. de R.L. de C.V. (BVMex), ambas subsidiarias [REDACTED] directa o indirectamente de Black & Veatch Holding Company (B&V Holding); asimismo, B&V mencionó que cualquier contrato de provisión de servicios de ingeniería, construcción u otros servicios relacionados será llevado a cabo por BVMex.

Toda vez que se analiza a B&V en su dimensión de GIE, la opinión que se emite en la presente corresponde al escenario en el que B&V participe directamente en el Desarrollador o indirectamente a través de alguna sociedad subsidiaria [REDACTED] directa o indirectamente de B&V Holding.

2.1. Estructura accionaria y de control de B&V

B&V es una subsidiaria [REDACTED] de B&V Holding, la cual es a su vez subsidiaria [REDACTED] de BVH, Inc. (BVH) y ésta a su vez subsidiaria [REDACTED] de Black & Veatch Retirement Program (ESOP).

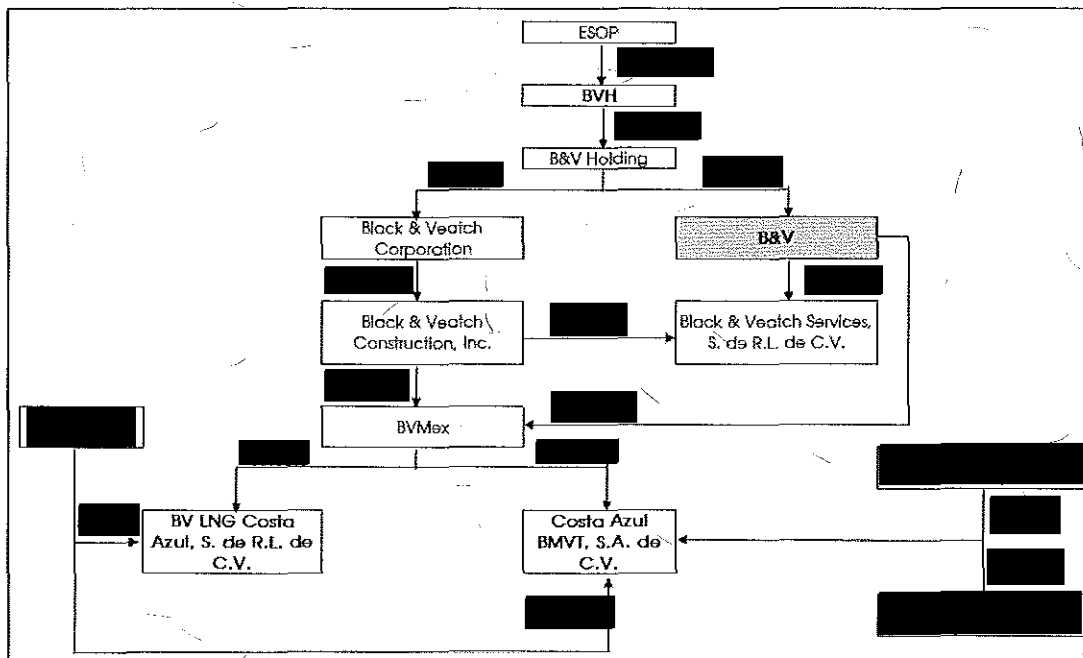
ESOP (del inglés, *Employee Stock Ownership Plan*) es un fideicomiso de propiedad de acciones para empleados creado de conformidad con la Ley de Ingresos para el Retiro de Empleados de Estados Unidos de América. B&V mencionó que "los beneficiarios de ESOP son empleados de las sociedades (subsidiarias de ésta), sin que ninguno de ellos

cuenta con una participación mayor al [REDACTED] en el capital social de BVH.”; asimismo, señaló que la administración de ESOP es controlada por un comité administrativo cuyos miembros son empleados de B&V; [REDACTED]

B&V declaró que hasta donde es de su conocimiento, “ninguna de las personas mencionadas (...) participa directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México ni tienen relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado con personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.”

La estructura accionaria de B&V, así como las participaciones que ésta y sus accionistas directos e indirectos tienen en sociedades mexicanas o que operan en México, se ilustra en la siguiente figura.

Figura 3. Estructura accionaria de B&V



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por B&V.

Respecto a las sociedades que se presentan en la figura anterior, B&V proporcionó información en la cual señala lo siguiente:

BVH y B&V Holding son sociedades tenedoras de acciones y no llevan a cabo actividades comerciales propias;

Black & Veatch Corporation y Black & Veatch Construction, Inc. no llevan a cabo actividades en México;

BV LNG Costa Azul, S. de R.L. de C.V. (LNG Costa Azul) es una sociedad de propósito específico que derivó de una licitación pública, constituida para la prestación de servicios de ingeniería y construcción asociados al proyecto Costa Azul, consistente en una planta de regasificación de gas natural líquido ubicada Ensenada, Baja California; LNG Costa Azul actualmente [REDACTED]

Costa Azul BMVT, S.A. de C.V. (Costa Azul BMVT) actúa como el contratista principal [REDACTED] los trabajos relacionados con el proyecto Costa Azul señalado en el punto anterior;

Black & Veatch Services, S. de R.L. de C.V. actualmente [REDACTED] [REDACTED] servicios administrativos y de nómina para el proyecto de LNG Costa Azul, y

Respecto a [REDACTED], B&V mencionó que no forma parte de su grupo de interés económico, por lo que no pudo acceder a mayor información.

De acuerdo con lo anterior y con lo señalado por el Solicitante, se concluye que B&V pertenece a un GIE encabezado por BVH y del que forman parte ESOP y los miembros de su comité administrativo, BVH, B&V Holding, B&V, Black & Veatch Corporation, Black & Veatch Construction, Inc., Black & Veatch Services, S. de R.L. de C.V., BVMex, LNG Costa Azul y Costa Azul BMVT. A dicho GIE se le denominará **GIE de B&V**. En el siguiente cuadro se presentan los principales directivos de BVH.

Cuadro 6. Principales directivos de BVH

Nombre	Cargo
Steven L. Edwards	Presidente y Director General
Martin G. Travers	Director Ejecutivo Telecomunicaciones
Karen L. Daniels	Director de Finanzas

Fuente: Elaboración propia con información pública de B&V²¹.

2.2. Actividades del GIE de B&V

De acuerdo con la información presentada por B&V, el GIE de B&V desarrolla las siguientes actividades económicas:

- Presta servicios de arquitectura, ingeniería, construcción, administración de construcción y consultoría en los sectores de energía, petróleo y gas, telecomunicaciones y agua, en Estados Unidos de América, Reino Unido y otros países del mundo;
- Ofrece soluciones llave en mano en materia de tecnologías de la información y comunicación, incluyendo servicios para redes fijas y móviles; y
- Ofrece soluciones para centros de datos que incluyen consultoría, planeación, ingeniería, construcción, operación y mantenimiento.

Las cifras de activos, ingresos y utilidad neta para los últimos 3 (tres) años de BVH se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro 7. Cifras de BVH y subsidiarias.

(miles de USD corrientes)	2015	2014	2013
Ingresos			
Utilidad neta (pérdida)			
Activos			

Fuente: Elaboración propia con información de los Estados Financieros de BVH que obran en el expediente en que se actúa.

2.3. Vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico que involucran al GIE de B&V con otros grupos económicos

Respecto a la deuda del GIE de B&V, B&V señaló que a la fecha ha adquirido un crédito por [REDACTED] Euros de una línea de crédito que asciende a [REDACTED] Euros para solventar requerimientos de capital de trabajo; añade que [REDACTED]

²¹ Disponible en <http://bv.com/home/company/people/Board-of-Directors>.

Asimismo, B&V manifestó bajo protesta de decir verdad que *"ninguna de las personas (que forman parte del GIE de B&V) tienen vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que actualmente participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México"*; en particular, señaló que *"no tienen firmados acuerdos o convenios de provisión de servicios con otros Agentes Económicos que participen en el sector de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México."*

2.4. Evaluación de la participación de B&V como Integrante Potencial de Consorcio Rívada

De acuerdo con la información proporcionada por el Solicitante que se ha expuesto en las secciones 2.1, 2.2 y 2.3 anteriores, el GIE de B&V no:

- 1) Es titular directa o indirectamente de concesiones y/o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México;
- 2) Tiene vínculos con otras personas por parentesco de afinidad o consanguíneo, cuyas actividades estén relacionadas con la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México;
- 3) Tiene directa o indirectamente, participaciones accionarias en sociedades que presten servicios en el sector de telecomunicaciones en México, y
- 4) Tiene vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

Toda vez que el GIE de B&V no cuenta, directa o indirectamente, con concesiones, permisos o autorizaciones, sujetos a la LFTR, que le permitan comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, ni tampoco están vinculados con otros agentes económicos que presten servicios de telecomunicaciones en México, en caso de que Consorcio Rívada resultara Concursante Ganador, el GIE de B&V participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México.

Por lo anterior, no se prevé que la participación directa o indirecta por parte de B&V como Integrante Potencial de Consorcio Rívada, en los términos descritos en la presente resolución, pueda generar efectos adversos a la competencia y la libre concurrencia en el desarrollo del Concurso o en la provisión de servicios de telecomunicaciones en

México a través de la Red Compartida en caso de que Consorcio Rivada resultara Concursante Ganador.

Asimismo, el GIE de B&V no constituye un PST, por lo que la participación de B&V como miembro del Consorcio Rivada no atenta contra la condición constitucional de que ningún PST podrá tener influencia en la Operación de la Red Compartida.

3. FINNFUND

FINNFUND es una sociedad constituida conforme a las leyes de Finlandia, creada en mil novecientos noventa y dos, cuyo objeto es, entre otros, promover, en la forma de cooperación industrial y económica con países en desarrollo, el desarrollo económico y social de esos países a través de recursos humanos y materiales y financiamiento en el cual un interés Finlandés esté involucrado.

De acuerdo con el acta constitutiva de FINNFUND, su objeto "no es generar una ganancia para los accionistas", sino que "la ganancia posiblemente generada en las operaciones de la Compañía será reservada para cubrir las potenciales pérdidas en años futuros o colocada a disposición del Consejo de Directores para un fin específico que atienda las operaciones de la Compañía o a ser compartidas entre dichos objetos."

De acuerdo con información pública, FINNFUND ofrece financiamiento en términos de mercado y se enfoca en proyectos donde el financiamiento comercial es difícil de obtener. Independientemente de la forma en que aporte el financiamiento (capital, financiamiento *mezzanine* o créditos de largo plazo), siempre participa con una posición minoritaria.²²

FINNFUND señaló que su intención es participar en el Desarrollado directamente o indirectamente a través de una sociedad subsidiaria [REDACTED]. Toda vez que se analiza a FINNFUND en su dimensión de GIE, la opinión que se emite corresponde al escenario en el que FINNFUND participe directamente en el Desarrollador o indirectamente a través de alguna sociedad subsidiaria [REDACTED] directa o indirectamente de FINNFUND.

3.1. Estructura accionaria y de control del FINNFUND

La estructura accionaria del FINNFUND se muestra en el cuadro siguiente.

²² Ver página de Internet de FINNFUND, disponible en http://www.finnfund.fi/yritys/en_GB/brief/.

Cuadro 8. Estructura accionaria del FINNFUND

Accionista	Participación (%)
República de Finlandia	
Finnvera Plc (Finnvera)	
Confederation of Finnish Industries	
Total	

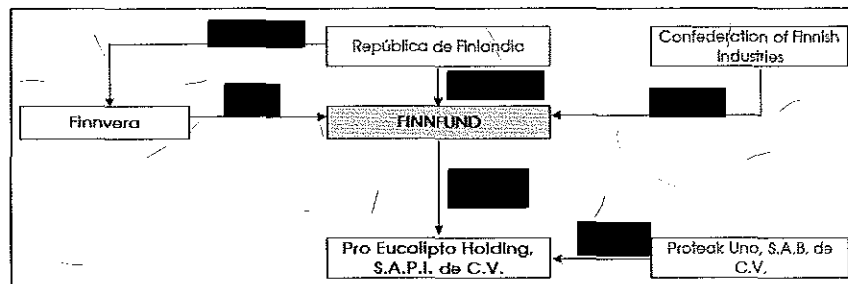
Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por FINNFUND.

Respecto a los accionistas de FINNFUND, éste señaló que Finnvera es una empresa propiedad [REDACTED] de la República de Finlandia controlada y administrada por el Ministerio de Empleo y Economía de Finlandia. Finnvera ofrece préstamos, garantías e inversiones de capital de riesgo a las pequeñas y medianas empresas finlandesas; y también ofrece garantías de crédito y financiación para créditos a la exportación; es la agencia oficial de crédito a la exportación de Finlandia.²³

FINNFUND señaló que la administración de sus fondos se encuentra encomendada al Departamento de Asuntos Exteriores de Finlandia y que, al ser una sociedad limitada, su órgano de control es el consejo de administración, el cual está formado por un mínimo de [REDACTED] y un máximo de [REDACTED] miembros nombrados por el gobierno de la República de Finlandia.

La estructura accionaria de FINNFUND, así como las participaciones que ésta y sus accionistas directos e indirectos tienen en sociedades mexicanas o que operan en México, se ilustra en la siguiente figura.

Figura 4. Estructura accionaria de FINNFUND



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por FINNFUND.

²³ Ver página de Internet de Finnvera, disponible en <https://www.finnvera.fi/eng/Finnvera/Investors/Introduction>.

Respecto a las sociedades identificadas en la figura anterior, FINNFUND proporcionó información en la cual señala lo siguiente:

NI FINNFUND ni Finnvera cuentan con participación alguna que les otorgue control o influencia respecto a agente económico alguno en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México;

Ninguna de las sociedades en las que la República de Finlandia cuenta con participación mayoritaria reportan negocios en México,²⁴ y

En octubre de 2014, FINNFUND firmó un acuerdo de financiamiento con Proteak Uno, S.A.B. de C.V. (Proteak)²⁵, de modo que a la fecha cuenta con una inversión de [REDACTED] USD en Pro Eucalipto Holding, S.A.P.I. de C.V. (Pro Eucalipto), subsidiaria de Proteak.

La inversión mencionada representa [REDACTED] por ciento) del capital social de Pro Eucalipto, y le otorga a FINNFUND los siguientes derechos: i)

[REDACTED] No obstante, Proteak y Pro Eucalipto no participan directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Proteak es una empresa que desarrolla actividades en el sector forestal en la plantación de teca y eucalipto, así como en la elaboración de tableros de fibra de densidad media (MDF, por sus siglas en inglés) utilizando madera de dichas plantas; ha obtenido certificación Internacional por su responsabilidad ambiental y ha sido respaldada por las Naciones Unidas para promover derechos humanos, condiciones laborales y responsabilidad ambiental.²⁶

Proteak inició operaciones en el año 2000 en Nayarit con plantaciones de teca en 182 (ciento ochenta y dos) hectáreas; para el 2009, se expandió a Tabasco y alcanzó una superficie plantada de 2,706 (dos mil setecientos seis) hectáreas; en 2011, extendió sus

²⁴ FINNFUND señaló que las sociedades en las que el gobierno de Finlandia tiene una participación minoritaria no están sujetas a reportar información a dicho gobierno.

²⁵ Ver Reporte Anual 2015 de FINNFUND, disponible en http://annualreport.finnfund.fi/2015/filebank/753-Annual_Report_2015.pdf.

²⁶ Ver página de Internet de Proteak, disponible en <http://www.proteak.com/>.

operaciones forestales a Colombia, Costa Rica y Panamá, alcanzando 6,918 (seis mil novecientos dieciocho) hectáreas; en 2012 y 2013, Proteak adquirió a Forestaciones Operativas de México (Fomex), que contaba con plantaciones de eucalipto en más de 8,000 (ocho mil) hectáreas; en 2015, reportó más de 8,600 (ocho mil seiscientos) hectáreas de teca, 9,200 (nueve mil doscientos) hectáreas de eucalipto y 700 (setecientas) hectáreas de acacia.²⁷

De acuerdo con lo anterior y con lo señalado por el Solicitante, se concluye que FINNFUND pertenece a un GIE encabezado por la República de Finlandia y del que forman parte la República de Finlandia, Finnvera y FINNFUND. A dicho GIE se le denominará GIE de FINNFUND. En el siguiente cuadro se presentan los principales directivos de FINNFUND.

Cuadro 9. Principales directivos de FINNFUND

Nombre	Cargo
Ritva Laukkanen	Presidente del consejo de administración
Jaakko Kangasniemi	Director General

Fuente: Elaboración propia con información de los Estados Financieros de FINNFUND que obran en el expediente en que se actúa.

3.2. Actividades del GIE del FINNFUND

De acuerdo con la información presentada por FINNFUND, a través de dicha sociedad el GIE de FINNFUND desarrolla las siguientes actividades económicas:

- Actuar como fondo de inversión aportando capital de largo plazo en proyectos privados en países en desarrollo en los que haya un interés Finlandés involucrado tal como que usen tecnología Finlandesa o que tengan como socios a Finlandeses, o que generen mejoras en el bienestar social o el medio ambiente;
- Otorgar préstamos y garantías a empresas que desarrollen proyectos en los términos señalados en el punto anterior, y
- Asignar recursos para estudios relacionados con el inicio y desarrollo de actividades industriales como las señaladas anteriormente.

²⁷ Ver página de Internet de Proteak, disponible en <http://www.proteak.com/>.

FINNFUND señaló que realiza financiamientos de capital en términos minoritarios a través de inversiones en capital, financiamiento *mezzanine*, garantías, co-financiamientos, créditos de largo plazo o una combinación de los anteriores.

Las cifras de activos, ingresos y utilidad neta para los últimos 3 (tres) años de FINNFUND se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro 10. Cifras de FINNFUND y subsidiarias

(miles de Euros corrientes)	2015	2014	2013
Ingresos	36,890.00	23,528.00	18,517.00
Utilidad neta (pérdida)	5,057.00	2,408.00	2,702.00
Activos	377,079.00	317,178.00	310,577.00

Fuente: Elaboración propia con información de los Estados Financieros de FINNFUND que obran en el expediente en que se actúa.

3.3. Vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico que involucran al GIE del FINNFUND con otros grupos económicos

Respecto a la deuda del GIE de FINNFUND, FINNFUND señaló que al cierre del año 2015 tenía deuda que ascendía a [REDACTED] Euros, equivalentes a [REDACTED] (por ciento) de las activos totales; La estructura de deuda se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro 11) Estructura de la deuda de FINNFUND

Acreedor	Deuda [REDACTED] Euros corrientes)
[REDACTED]	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por FINNFUND.

FINNFUND señaló que de acuerdo con su acta constitutiva, la participación de la República de Finlandia en el capital social deberá permanecer en al menos [REDACTED] (por ciento) y cualquier cambio en esta condición de participación mínima requiere una modificación al acta constitutiva a través de un proceso legislativo.

En ese sentido, se advierte que el control de FINNFUND debe permanecer en la República de Finlandia.

Asimismo, FINNFUND manifestó bajo protesta de decir verdad que hasta donde es de su conocimiento *"ninguna de las personas (que forman parte del GIE de FINNFUND) tienen vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que actualmente participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México"*; en particular, señaló que *"no tienen firmados acuerdos o convenios de provisión de servicios con otros Agentes Económicos que participen en el sector de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México."*

3.4. Evaluación de la participación de FINNFUND como Integrante Potencial de Consorcio Rívada

De acuerdo con la información proporcionada por el Solicitante que se ha expuesto en las secciones 3.1, 3.2 y 3.3 anteriores, el GIE de FINNFUND no:

- 1) Es titular directa o indirectamente de concesiones y/o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México;
- 2) Tiene vínculos con otras personas por parentesco de afinidad o consanguíneo, cuyas actividades estén relacionadas con la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México;
- 3) Tiene directa o indirectamente, participaciones accionarias en sociedades que presten servicios en el sector de telecomunicaciones en México, y
- 4) Tiene vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

Toda vez que el GIE de FINNFUND no cuenta, directa o indirectamente, con concesiones, permisos o autorizaciones, sujetos a la LFTR, que le permitan comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, ni tampoco están vinculados con otros agentes económicos que presten servicios de telecomunicaciones en México, en caso de que Consorcio Rívada resultara Concursante Ganador, el GIE de FINNFUND participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México.

Por otra parte, si bien FINNFUND señaló que sostuvo negociaciones con fines de financiamiento con otros Solicitantes, no tendrá influencia en el Consorcio Rivada y declaró que las negociaciones consistieron en reuniones introductorias, se sostuvieron en mayo de 2016 y no prosiguieron, y que en todo caso se obliga a no intercambiar información entre los Solicitantes con el objeto o efecto de establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en el Concurso o constituir conductas violatorias de la LFCE.

Por lo anterior, no se prevé que la participación directa o indirecta por parte de FINNFUND como Integrante Potencial de Consorcio Rivada, en los términos descritos en la presente resolución, pueda generar efectos adversos a la competencia y la libre concurrencia en el desarrollo del Concurso o en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México a través de la Red Compartida en caso de que Consorcio Rivada resultara Concursante Ganador.

Asimismo, el GIE de FINNFUND no constituye un PST, por lo que la participación de FINNFUND como miembro del Consorcio Rivada no atenta contra la condición constitucional de que ningún PST podrá tener influencia en la Operación de la Red Compartida.

4. DWO

DWO es una sociedad constituida conforme a las leyes de Canadá, creada en septiembre de dos mil dieciséis, cuyo objeto principal es adquirir una participación en el Desarrollador en caso de que Consorcio Rivada resulte Concursante Ganador, es decir, es un vehículo de propósito específico para esos fines.

DWO está constituida como una sociedad limitada cuyo [REDACTED] socio general (*General Partner*, en inglés) es DWO GP, LLC (DWO GP), a quien corresponden [REDACTED] la administración, operación, control y políticas de DWO.

4.1. Estructura accionaria y de control de DWO

DWO es una subsidiaria [REDACTED] de DWO GP, cuya estructura accionaria se muestra en el cuadro siguiente.

Como se observa de la figura anterior, DWO es una coinversión [REDACTED] por parte de Voltek Manufacturing y White Oak North America. Al respecto, DWO proporcionó información en la cual señala lo siguiente:

Los accionistas de DWO pertenecen a dos GIEs distintos: el Grupo Voltek y el Grupo White Oak;

Respecto al Grupo Voltek:

Voltek Manufacturing, One Diamond Electronics, Inc., Voltek USA, LLC, DWO y DWO GP no llevan a cabo actividades en México ni participan directa o indirectamente en sociedades mexicanas o con actividades en México;

Voltek Holdings, S.A. de C.V. (Voltek Holdings) es una sociedad tenedora de acciones;

Diamond Electronics, S.A. de C.V. funge como maquiladora que ensambla televisores para One Diamond Electronics, Inc.;

Servicios Damelec, S.A. de C.V. se dedica a prestar servicios de tercerización (*outsourcing*, en inglés) de servicios de personal administrativo;

TDA 1602, S. de R.L. de C.V. es una sociedad inmobiliaria que participa en la adquisición y comercialización de bienes inmuebles en México;

Comercializadora Milenio, S.A. de C.V. tiene por objeto social comercializar toda clase de bienes y servicios y realiza actividades de venta, publicidad e investigación y desarrollo de productos electrónicos, y

[REDACTED] no lleva a cabo ningún negocio en México adicional a los que realizan las sociedades anteriores;

Respecto al Grupo White Oak:

White Oak Financial LLC (White Oak Financial), White Oak Merchant Partners y White Oak Global Advisors LLC no llevan a cabo actividades económicas en México;

White Oak North America es un vehículo de propósito específico creado exclusivamente para participar en DWO;

Gap International LLC es una consultoría especializada en servicios de estructuración de negocios, y

[REDACTED] no realizan actividades comerciales directa o indirectamente en México.

De acuerdo con lo anterior y con lo señalado por el Solicitante, se concluye que DWO forma parte de dos GIEs: el Grupo Voltek y el Grupo White Oak. Para efectos de la presente opinión, al conjunto de personas identificadas en la Figura 5 anterior, incluyendo a DWO, se le denominará **GIE de DWO**.

4.2: Actividades del GIE de DWO

De acuerdo con la información presentada por DWO, el GIE de DWO desarrolla las siguientes actividades económicas:

- Grupo Voltek:
 - Fabricar, manufacturar o ensamblar productos electrónicos, incluyendo aparatos de televisión, audio y video;
 - Realizar actividades de venta, exportación, almacenamiento, distribución y comercialización de productos electrodomésticos; y
 - Realizar actividades de compraventa, arrendamiento y subarrendamiento y construcción de inmuebles.
- Grupo White Oak:²⁸
 - Realizar actividades de consultoría especializada en servicios de estructuración de negocios; y
 - Proveer servicios de asesoría de inversiones, así como servir como intermediario entre empresas y entes financiadores;

Las cifras de activos, ingresos y utilidad neta de Voltek Holdings y White Oak Financial, para los últimos años que existe información, se presentan en los siguientes cuadros.

Cuadro 13. Cifras de Voltek Holdings y subsidiarias

(Pesos corrientes)	2015	2014	2013
Ingresos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

²⁸ Para mayor información, ver página de Internet de White Oak Financial, disponible en <http://www.whiteoaksf.com/>.

(Pesos corrientes)	2015	2014	2013
Utilidad neta (pérdida)			
Activos			

Fuente: Elaboración propia con información de los Estados Financieros de Voltek Holdings que obran en el expediente en que se actúa.

Cuadro 14. Cifras de White Oak Financial y subsidiarias

(USD corrientes)	2015
Ingresos	
Utilidad neta (pérdida)	
Activos	

Fuente: Elaboración propia con información de los Estados Financieros de White Oak Financial que obran en el expediente en que se actúa.

4.3. Vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico que involucran al GIE de DWO con otros grupos económicos

DWO mencionó que Grupo Voltek, a través de Comercializadora Milenio, S.A. de C.V. (Comercializadora Milenio), comercializa "teléfonos (celulares de la marca Polaroid) en México a través de [REDACTED]" Al respecto, DWO señaló que:

- i. La relación comercial no se encuentra documentada bajo ningún contrato escrito, pues los equipos celulares son distribuidos con base en órdenes de compra que el cliente emite;
- ii. Comercializadora Milenio no comercializa teléfonos con otro proveedor de servicios de telecomunicaciones en México distinto del GIE de [REDACTED] aunque no existen condiciones de exclusividad en la provisión de teléfonos, equipos y/o servicios a [REDACTED] o el GIE de [REDACTED];
- iii. La provisión de teléfonos se realizó en 2015 por un monto de [REDACTED] pesos mexicanos, que representan menos del [REDACTED] (por ciento) de los ingresos en 2015 de Voltek Holdings, controladora de Comercializadora Milenio, y

DWO manifestó bajo protesta de decir verdad que salvo por la relación de proveeduría de equipo descrita anteriormente, "ninguna de las personas (que forman parte del GIE de DWO) tienen vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o

jurídico con personas o sociedades que actualmente participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México."

Asimismo, DWO señaló que DWO, Voltek Holdings y White Oak Financial no cuentan con deuda alguna, y que "actualmente no existen opciones de compra/venta, intercambio de acciones, deuda convertible en acciones o cualquier otra operación que implique la adquisición o que se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre DWO, Voltek Holdings o White Oak Financial."

4.4. Evaluación de la participación de DWO como Integrante Potencial de Consorcio Rivada

De acuerdo con la información proporcionada por el Solicitante que se ha expuesto en las secciones 4.1, 4.2 y 4.3 anteriores, el GIE de DWO no:

- 1) Es titular directa o indirectamente de concesiones y/o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México;
- 2) Tiene vínculos con otras personas por parentesco de afinidad o consanguíneo, cuyas actividades estén relacionadas con la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México;
- 3) Tiene directa o indirectamente, participaciones accionarias en sociedades que presten servicios de telecomunicaciones en México, y
- 4) Tiene vínculos que generen control o influencia de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

Se identificó una relación comercial de proveeduría de equipos terminales de telefonía celular entre Grupo Voltek y un proveedor de servicios de telecomunicaciones en México [REDACTED] no obstante, no se identifica que ese vínculo constituya un mecanismo que genere u otorgue a [REDACTED] o el GIE de [REDACTED] control, influencia o acciones coordinadas sobre Grupo Voltek y las demás empresas que forman parte del GIE de DWO. Ello en virtud de que dicha relación representa menos de [REDACTED] (por ciento) de los ingresos del Grupo Voltek.

Por lo anterior, no se identifica que exista algún vínculo que tenga un peso relevante en los resultados de los negocios del GIE de DWO y que permita suponer que el GIE de DWO y sus clientes no se comportan de manera independiente en las actividades económicas que realizan.

Toda vez que el GIE de DWO no cuenta, directa o indirectamente, con concesiones, permisos o autorizaciones, sujetos a la LFTR, que le permitan comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, ni tampoco están vinculados con otros agentes económicos que presten servicios de telecomunicaciones en México, en caso de que Consorcio Rivada resultara Concursante Ganador, el GIE de DWO participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México.

Por lo anterior, no se prevé que la participación por parte de DWO como Integrante Potencial de Consorcio Rivada, en los términos descritos en la presente resolución, pueda generar efectos adversos a la competencia y la libre concurrencia en el desarrollo del Concurso o en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México a través de la Red Compartida en caso de que Consorcio Rivada resultara Concursante Ganador.

Asimismo, el GIE de DWO no constituye un PST, por lo que la participación de DWO como miembro del Consorcio Rivada no atenta contra la condición constitucional de que ningún PST podrá tener Influencia en la Operación de la Red Compartida.

5. Ciena

Ciena es una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, creada en mil novecientos noventa y siete, cuyo objeto es, entre otros, vender, comercializar, instalar equipo y software para redes de comunicaciones.

Ciena es una sociedad subsidiaria [REDACTED] de Ciena Corporation, la cual cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York (*Nueva York Stock Exchange*, en inglés) bajo el símbolo "CIEN".

Ciena señaló que su intención es participar en el Desarrollador directamente o indirectamente a través de una entidad [REDACTED] de Ciena, Ciena Communications México, S.A. de C.V. (Ciena Communications México) o Ciena México S.A. de C.V. (Ciena México), todas subsidiarias [REDACTED] directa o indirectamente de Ciena Corporation.

Toda vez que se analiza a Ciena en su dimensión de GIE, la opinión que se emite en la presente corresponde al escenario en el que Ciena participe directamente en el Desarrollador o indirectamente a través de alguna entidad subsidiaria [REDACTED] [REDACTED] directa o indirectamente de Ciena Corporation.

5.1. Estructura accionaria y de control de Ciena

Ciena es una sociedad subsidiaria [REDACTED] de Ciena Corporation; Ciena señaló que los accionistas de Ciena Corporation [REDACTED] [REDACTED] son los que se muestran en el siguiente cuadro.²⁹

Cuadro 15. Estructura accionaria de Ciena Corporation

Accionista	Participación (%)
Loomis, Sayles & Company, L.P. (Loomis, Sayles & Company)	[REDACTED]
BlackRock, Inc. (BlackRock)	[REDACTED]
Invesco, Ltd. (Invesco)	[REDACTED]
Vanguard Group, Inc. (Vanguard Group)	[REDACTED]

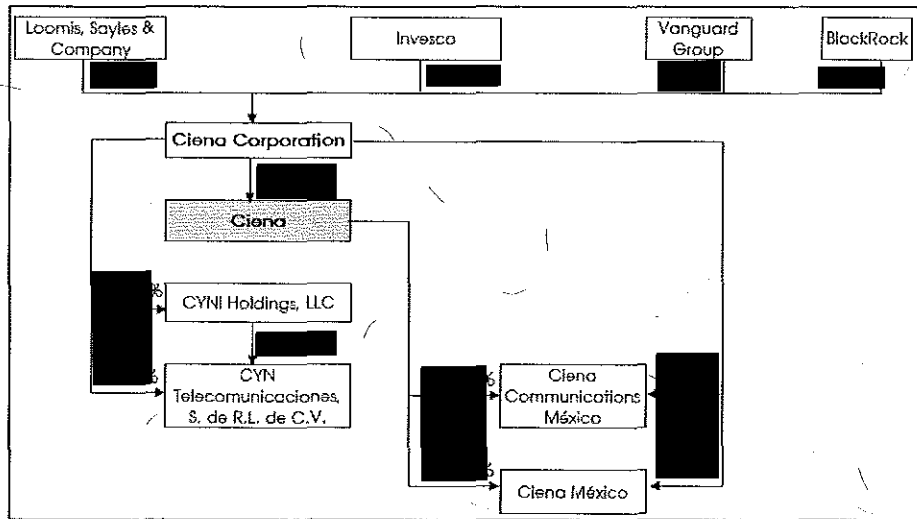
Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por Ciena.

Conforme a los Estados Financieros de Ciena Corporation, la administración de dicha sociedad es controlada por el Consejo de Directores integrado por 9 (nueve) miembros, incluyendo a su Presidente y fundador Patrick H. Nettles.

La estructura accionaria de Ciena, así como las participaciones que ésta y sus accionistas directos e indirectos tienen en sociedades mexicanas o que operan en México, se ilustra en la siguiente figura.

²⁹ Conforme a información pública disponible en <http://investor.ciena.com/phoenix.zhtml?c=99134&p=irol-sec> y <http://phx.corporate-ir.net/phoenix.zhtml?c=99134&p=irol-ownershipSummary>, consultada al 13 de octubre de 2016, se identificó que otros accionistas del capital social de Ciena Corporation son o han sido: JP Morgan Chase & Co., The Bank of New York Mellon Corporation, Platinum Investment Management Limited, Wellington Management Group LLP, Teachers Advisors, Inc., TIAA Global Asset Management, Parnassus Investments, The Boston Company Asset Management, LLC, State Street Global Advisors (US), Carlson Capital, L.P. y T. Rowe Price Associates, Inc. Al ser una empresa pública, los accionistas y la tenencia accionaria de Ciena Corporation cambia constantemente; por ejemplo, conforme a las fuentes pública señaladas, al 30 de junio de 2016, los accionistas con más del 5% eran BlackRock, Vanguard Group e Invesco, con 7.9%, 7.5% y 5.2%, respectivamente.

Figura 6. Estructura accionaria de Ciena



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por Ciena.

Respecto a las sociedades identificadas en la figura anterior, Ciena proporcionó información en la cual señala lo siguiente:

CYNI Holdings, LLC es una sociedad tenedora de acciones y no lleva a cabo actividades comerciales propias;

CYN Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Ciena Communications México y Ciena México realizan las actividades de Ciena en México y no son titulares de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México;

Ciena no ejerce control ni es controlada en forma alguna por Loomis, Sayles & Company;³⁰

Invesco, Vanguard Group y BlackRock no tienen la facultad de [REDACTED]

³⁰ Conforme a información pública disponible en <http://phx.corporate-ir.net/phoenix.zhtml?c=99134&p=irol-ownershipSummary>, consultada al 13 de octubre de 2016, se identificó que Loomis, Sayles & Company tenga una participación de 5% o más de las acciones de Ciena Corporation.

[REDACTED] no ejercen
Influencia ni control alguno sobre Ciena Corporation;

Ciena mencionó que no cuenta con información de Loomis, Sayles & Company, Invesco, Vanguard Group y BlackRock, salvo por la información pública que se encuentre en sus páginas de Internet correspondientes;

De acuerdo con lo anterior y con lo señalado por el Solicitante, se concluye que Ciena pertenece a un GIE encabezado por Ciena Corporation y del que forman parte Ciena Corporation, Ciena, CYN Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Ciena Communications México y Ciena México. A dicho GIE se le denominará **GIE de Ciena**. En el siguiente cuadro se presentan los principales directivos de Ciena Corporation.

Cuadro 16. Principales directivos de Ciena Corporation

Nombre	Cargo
Patrick H. Nettles	Presidente del Consejo de Administración
Gary B. Smith	Director General
François Locooh-Donou	Director de Operaciones
James E. Moylan, Jr.	Director de Finanzas

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por Ciena.

5.2. Actividades del GIE de Ciena

De acuerdo con la Información presentada por Ciena, el GIE de Ciena desarrolla las siguientes actividades económicas:

Vender, comercializar, instalar equipo y software para redes de comunicaciones;

Proveer soluciones para redes de comunicaciones que permiten a los operadores de red adoptar arquitecturas de nueva generación, así como simplificar y automatizar las redes;

Ofrecer equipo, software y servicios para soportar el transporte, gestión de voz, video y tráfico en general en redes de comunicaciones;

Proveer equipo para interconexión de redes, así como conmutadores y agregadores de conmutadores;

Proveer servicios de consultoría y actividades de capacitación para el diseño, instalación, despliegue y mantenimiento de redes.

Las cifras de activos, ingresos y utilidad neta para los últimos 3 (tres) años de Ciena Corporation se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro 17. Cifras de Ciena Corporation y subsidiarias

(miles de USD corrientes)	2015	2014	2013
Ingresos	2,445,669.00	2,288,289.00	2,082,546.00
Utilidad neta (pérdida)	11,667.00	(40,637.00)	(85,431.00)
Activos	2,695,051.00	2,072,632.00	1,802,770.00

Fuente: Elaboración propia con información de los Estados Financieros de Ciena Corporation que obran en el expediente en que se actúa.

5.3. Vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico que involucran al GIE de Ciena con otros grupos económicos

Ciena mencionó que en el curso ordinario de sus negocios el GIE de Ciena provee equipo y servicios a subsidiarias de [redacted], así como a [redacted] y a subsidiarias de [redacted].

Al respecto, Ciena proporcionó 2 (dos) contratos con subsidiarias de [redacted] mismos que se describen en el siguiente cuadro.

Cuadro 18. Descripción de los contratos que ha celebrado el GIE de Ciena con el GIE de [redacted] el GIE de [redacted] y el GIE de [redacted]

Principales términos del contrato celebrado entre [redacted] y Ciena	
Objeto	Suministro de equipo a través de órdenes de compra, otorgamiento de licencia de uso de software y prestación de servicios, a través del cual Ciena se compromete a (Contrato [redacted]) i) Implementar y/o llevar a cabo un proyecto "llave en mano" de la red inteligente para larga distancia de [redacted] incluyendo la venta de equipos y accesorios de telecomunicación, así como el software necesario para operar y actualizar la red telefónica propiedad de [redacted] ii) Prestar soporte técnico para equipos y/o software, y iii) Ofrecer capacitación (sin costo) al personal de [redacted]
Exclusividad	No prevé cláusulas de exclusividad, ni volúmenes de compra mínimos ni máximos.
Vigencia	Celebrado el [redacted] tenía una vigencia de [redacted] aunque ha sido renovado a través de convenios y diversas órdenes de

	compra han sido realizadas en los mismos términos y condiciones del contrato.
Contraprestaciones	Depende de las órdenes de compra. Señala que el monto del proyecto es de [REDACTED] USD para el primer año.
Principales términos del contrato celebrado entre [REDACTED] y Ciena	
Objeto	Venta, a través de órdenes de compra, de equipo de redes (eléctrico, electrónico, óptico y mecánico), otorgamiento de licencia de uso de software y prestación de servicios de instalación, soporte técnico y asesoría (Contrato [REDACTED]).
Exclusividad	No prevé cláusulas de exclusividad, ni volúmenes de compra mínimos ni máximos.
Vigencia	Celebrado el [REDACTED] Tiene una vigencia de [REDACTED] y podrá ser renovado automáticamente por periodos de [REDACTED] salvo acuerdo en contrario.
Contraprestaciones	Depende de las órdenes de compra.
Principales términos del contrato celebrado entre [REDACTED] y Ciena	
Objeto	Venta de equipo de telecomunicaciones y prestación de servicios.
Exclusividad	No prevé cláusulas de exclusividad, ni volúmenes de compra mínimos ni máximos.
Vigencia	Celebrado el [REDACTED] Tiene una vigencia de [REDACTED] y podrá ser renovado automáticamente por periodos de [REDACTED] salvo acuerdo en contrario.
Contraprestaciones	[REDACTED] USD.
Principales términos de los contratos celebrados entre el GIE de [REDACTED] y Ciena	
Objeto	Venta, a través de órdenes de compra, de equipo de telecomunicaciones y prestación de servicios. Celebró contratos con [REDACTED]
Exclusividad	No prevén cláusulas de exclusividad, ni volúmenes de compra mínimos ni máximos.
Vigencia	Con [REDACTED] fue celebrado el [REDACTED] con vigencia de [REDACTED] y podrá ser renovado automáticamente. Con [REDACTED] fue celebrado el [REDACTED] con vigencia de [REDACTED] sin renovación automática. Con [REDACTED] fue celebrado el [REDACTED] con vigencia de [REDACTED] sin renovación automática.

Contraprestaciones	Los ingresos obtenidos por los contratos anteriores fueron de [REDACTED] USD en 2013, 2014 y 2015, respectivamente.
--------------------	---

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por Ciena.

En los Estados Financieros de 2015 de Ciena Corporation, ésta señala que AT&T es su principal cliente con casi 20% (veinte por ciento) de los ingresos totales anuales;³¹ asimismo, Ciena señaló que [REDACTED] generó ingresos anuales en 2015 por [REDACTED] USD. En cuanto a los ingresos generados por el GIE de [REDACTED] Ciena señaló que el Contrato [REDACTED] no se ha materializado en ventas en México, por lo que los ingresos generados por este cliente únicamente corresponden a los generados por el Contrato [REDACTED]

Los ingresos generados por los clientes identificados respecto a los ingresos totales del GIE de Ciena se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro 19. Ingresos del GIE de Ciena por provisión de servicios

Cliente	Ingresos generados por el Cliente (millones de USD corrientes)			% respecto a Ingresos del GIE de Ciena		
	2015	2014	2013	2015	2014	2013
GIE de AT&T a nivel mundial	487.80	423.50	373.60	19.95	18.51	17.94
GIE de [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
GIE de [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
GIE de [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por Ciena y de los Estados Financieros de Ciena Corporation que obran en el expediente en que se actúa.

Nota: N.D. No disponible

Ciena mencionó que salvo por las relaciones de proveeduría descritas anteriormente, "Ciena y sus afiliadas no tienen ningún tipo de relación" de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que actualmente participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Respecto a la deuda del GIE de Ciena, Ciena señaló que en 2014 y 2016 Ciena Corporation celebró [REDACTED] contratos de crédito por [REDACTED]

³¹ En 2015, los 10 (diez) principales clientes generaron 52.5% (cincuenta y dos punto cinco por ciento) de los ingresos totales del GIE de Ciena. Fuente: Estados Financieros de Ciena Corporation que obran en el expediente en que se actúa.

█ USD; señaló que ambos créditos son cotizados como valores por lo que los acreedores cambian constantemente.

Asimismo, Ciena señaló que *"actualmente no existen opciones de compra/venta, intercambio de acciones, deuda convertible en acciones o cualquier otra operación que implique la adquisición o que se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre Ciena."*

5.4. Evaluación de la participación de Ciena como Integrante Potencial de Consorcio Rivada

De acuerdo con la información proporcionada por el Solicitante que se ha expuesto en las secciones 5.1, 5.2 y 5.3 anteriores, el GIE de Ciena no:

- 1) Es titular directa o indirectamente de concesiones y/o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México;
- 2) Tiene vínculos con otras personas por parentesco de afinidad o consanguíneo, cuyas actividades estén relacionadas con la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México;
- 3) Tiene directa o indirectamente, participaciones accionarias en sociedades que presten servicios de telecomunicaciones en;

Es de señalar que los accionistas de Ciena Corporation: BlackRock y Vanguard Group, tienen participaciones accionarias en sociedades que participan directa o indirectamente en la provisión de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México, tales como EchoStar, AMX, AT&T, Telefónica, S.A., NII Holdings, Inc. (Nextel) o GTV.

No obstante lo anterior, no se identifica que la participación accionaria de BlackRock y Vanguard Group lleve a la coordinación de las sociedades identificadas donde dichos fondos participan,³² toda vez que BlackRock y Vanguard Group no tienen influencia ni control en las sociedades mencionadas

³² Para mayor información respecto a la ausencia de riesgos de coordinación entre grupos donde participan BlackRock y Vanguard Group, ver resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto dentro de los expedientes UCE/CNC-003-2014, UCE/CNC-006-2014 y UCE/CNC-001-2015, disponibles respectivamente en http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_225_Version_Publica.pdf, http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_181214_282_Version_Publica.pdf y <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/versionpublicapiftext29041586.pdf>.

ni en Ciena Corporation [REDACTED]

[REDACTED] de Ciena Corporation.

Adicionalmente, se identificó que BlackRock tiene como miembro de su consejo de administración a Marco Antonio Slim Domit,³³ quien es parte del GIE de AMX. Al respecto, se identifica que más de dos tercios del consejo de administración de BlackRock está integrado por consejeros independientes, entre ellos el C. Marco Antonio Slim Domit.³⁴ Asimismo, las reglas de gobierno corporativo de BlackRock establecen mecanismos para impedir que los consejeros independientes obtengan la capacidad de ejercer control o influencia en la toma de decisiones, incluyendo las relacionadas a inversiones en otras personas morales.³⁵

Por lo anterior, aunado a que, como se ha precisado, BlackRock no ejerce control o influencia en las sociedades que participan directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México, no se prevé que se generen vehículos de coordinación o alineación de incentivos entre Ciena Corporation y las sociedades que prestan, directa o indirectamente, servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México donde participa BlackRock, y

- 4) Tiene vínculos que generen control o influencia de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

Se identificaron relaciones comerciales de proveeduría de equipo y software para redes de telecomunicaciones entre el GIE de Ciena y sociedades que participan directa o indirectamente en la provisión de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México: [REDACTED] No obstante, las relaciones comerciales identificadas:

- o Se limitan a la proveeduría de equipos y licenciamiento de software;

³³ Fuente: Reporte Anual 2015 de BlackRock, disponible en <http://www.snl.com/Cache/1500088405.PDF?O=PDF&T=&Y=&D=&FID=1500088405&iid=4048287>.

³⁴ Fuente: Reporte Anual 2015 de BlackRock.

³⁵ Ver resolución del Pleno del Instituto dentro del expediente UCE/CNC-003-2014, disponible en http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_225_Version_Publica.pdf.

- o No establecen condiciones de exclusividad, y
- o Sólo generan ingresos anuales que representan menos del [REDACTED] en el caso del GIE [REDACTED] y del GIE [REDACTED] de los ingresos totales del GIE de Ciena. En el caso del GIE AT&T, éstos representan menos del 20% (veinte por ciento), [REDACTED]

Por lo anterior, no se identifica que existan vínculos en los resultados de los negocios del GIE de Ciena con otros GIE que generen control o influencia entre esos agentes económicos, por lo que es previsible que el GIE de Ciena y los GIEs a los que pertenecen sus clientes se comporten de manera independiente en las actividades económicas que realizan.

Toda vez que el GIE de Ciena no cuenta, directa o indirectamente, con concesiones, permisos o autorizaciones, sujetos a la LFTR, que le permitan comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, ni tampoco están vinculados con otros agentes económicos que presten servicios de telecomunicaciones en México, en caso de que Consorcio Rivada resultara Concursante Ganador, el GIE de Ciena participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México.

Por lo anterior, no se prevé que la participación directa o indirecta por parte de Ciena como integrante potencial de Consorcio Rivada, en los términos descritos en la presente resolución, pueda generar efectos adversos a la competencia y la libre concurrencia en el desarrollo del Concurso o en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México a través de la Red Compartida en caso de que Consorcio Rivada resultara Concursante Ganador.

Asimismo, el GIE de Ciena no constituye un PST, por lo que la participación de Ciena como miembro del Consorcio Rivada no atenta contra la condición constitucional de que ningún PST podrá tener influencia en la Operación de la Red Compartida.

6. EchoStar

EchoStar es una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos Mexicanos, constituida en el año 1982 (mil novecientos ochenta y dos). EchoStar es subsidiaria [REDACTED] de EchoStar Corporation, cuyo objeto es realizar cualquier negocio lícito, incluyendo la provisión de decodificadores digitales

(digital set-up boxes, en inglés), de servicios satelitales, de video y de acceso a Internet de banda ancha vía satelital. EchoStar Corporation cotiza en la NASDAQ bajo el símbolo "SATS".

En la Solicitud de Opinión, EchoStar señaló que su intención es participar directa o indirectamente en el Desarrollador; en caso de que participe indirectamente, lo haría a través de una sociedad constituida en los Estados Unidos de América subsidiaria [REDACTED] de EchoStar Corporation. Toda vez que se analiza a EchoStar en su dimensión de GIE, la opinión que se emite corresponde al escenario en el que EchoStar participe directamente en el Desarrollador o indirectamente a través de una sociedad subsidiaria [REDACTED] directa o indirectamente de EchoStar Corporation.

6.1. Estructura accionaria y de control de EchoStar

EchoStar es una subsidiaria [REDACTED] de EchoStar Corporation, cuyos accionistas y participación accionaria [REDACTED] se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 20. Estructura accionaria de EchoStar Corporation

Accionista	Participación (%)
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] 2010 Family Trust ([REDACTED] Family Trust)	[REDACTED]
[REDACTED] Three-Year 2014 SATS GRAT (2014 GRAT)	[REDACTED]
[REDACTED] Three-Year 2015 SATS GRAT (2015 GRAT)	[REDACTED]
Putman Investments, LLC (Putman)	[REDACTED]
The Vanguard Group (Vanguard Group)	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por EchoStar.

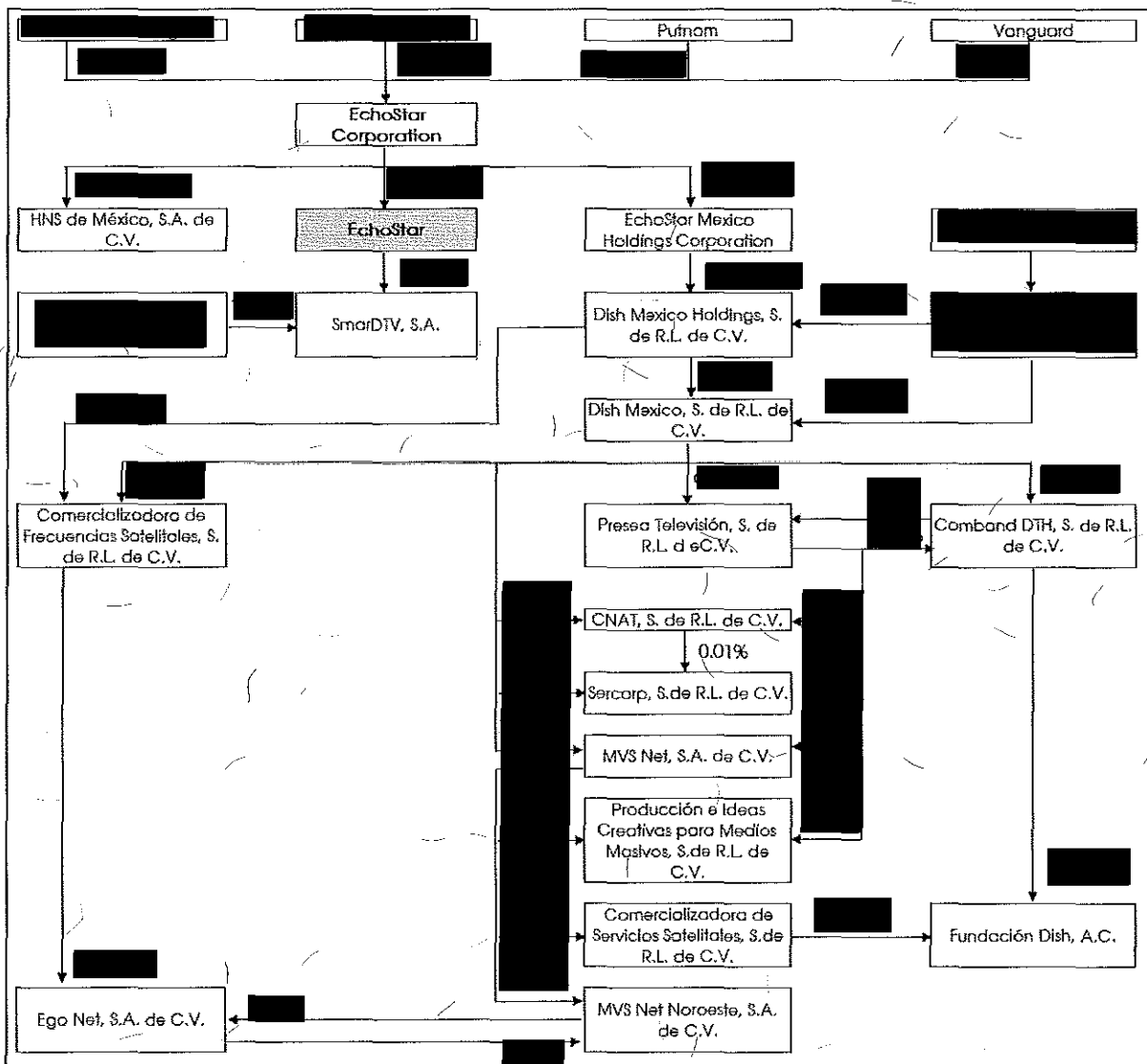
NOTAS:

1. EchoStar señaló que en términos de la legislación del mercado de valores de Estados Unidos de América, los accionistas deben reportar todas las acciones de las que sean beneficiarios; por ejemplo, si un accionista posee acciones directamente y también a través de un fideicomiso, el accionista debe reportar la suma de acciones de las que es beneficiario, mientras que el fideicomiso también debe reportar las acciones de las que es propietario. Por lo anterior, el agregado de las acciones en el cuadro anterior excede 100% (cien por ciento).
2. [REDACTED] es fiduciario de [REDACTED] Family Trust, 2014 GRAT y 2015 GRAT. Los tres fideicomisos son propietarios de una porción de los activos y patrimonio de [REDACTED]

La estructura accionaria de EchoStar, así como las participaciones que ésta y sus accionistas directos e indirectos tienen en sociedades mexicanas o que operan en

México, se ilustra en la siguiente figura. Los 2 (dos) accionistas personas físicas declararon que hasta donde es de su conocimiento, "ninguno de (sus correspondientes) parientes por consanguinidad, afinidad o civil de hasta cuarto grado, incluyendo cónyuge, participan directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México."

Figura 7. Estructura accionaria de EchoStar



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por EchoStar.

Respecto a las sociedades identificadas en la figura anterior, EchoStar proporcionó información en la cual señala lo siguiente:

EchoStar Corporation está administrada por un Consejo de Directores, el cual consiste de 7 (siete) miembros, uno de ellos es Charles W. Ergen, quien funge como Presidente. En el Reporte Anual 2015 de EchoStar Corporation, se indica que Charles W. Ergen es el accionista mayoritario y controlador de la sociedad, tiene la capacidad de elegir a la mayoría de los Directores, así como controlar las decisiones que requieren la aprobación de accionistas;

Las acciones de Putman y Vanguard Group representan [REDACTED] ciento) y [REDACTED] (por ciento), respectivamente, de los votos totales en EchoStar Corporation. Putman y Vanguard Group [REDACTED] no ejercen ningún tipo de control o influencia en EchoStar Corporation, EchoStar o alguna de sus subsidiarias;

Putman es una sociedad administradora de inversiones, [REDACTED]

EchoStar no cuenta con información de Putman y Vanguard Group, ni de sus accionistas, salvo por la información pública que se encuentre en sus páginas de Internet correspondientes;

[REDACTED] pertenecen a grupos de interés económico distintos al que pertenece EchoStar, y

La participación accionaria en Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V. de EchoStar a través de EchoStar Mexico Holdings Corporation [REDACTED] (por ciento) y de [REDACTED] (por ciento), no es una condición suficiente para concluir que EchoStar tiene control o influencia en el GIE de [REDACTED] ni viceversa. A este respecto, se

toma lo manifestado bajo protesta de decir verdad de EchoStar en el sentido de que pertenece a un GIE distinto al que pertenece [REDACTED]

Considerando lo señalado por el Solicitante, se concluye que EchoStar pertenece a un GIE encabezado por EchoStar Corporation y del que forman parte, entre otros, Charles W. Ergen, EchoStar Corporation, EchoStar, SmarDTV, S.A. (SmarDTV) HNS de México, S.A. de C.V. (HNS de México), EchoStar Holding Mexico Corporation, Dish Mexico Holdings, S. de R.L. de C.V. (Dish Mexico Holdings), Dish Mexico, S. de R.L. de C.V. (Dish México) y las subsidiarias, directas e indirectas, de Dish Mexico Holdings y Dish México. A dicho GIE se le denominará **GIE de EchoStar**.

En el siguiente cuadro se presentan los principales directivos de EchoStar Corporation.

Cuadro 21. Principales directivos de EchoStar Corporation

Nombre	Cargo
Charles W. Ergen	Presidente
Michael T. Dugan	Director General
David J. Rayner	Director de Finanzas
Pradman P. Kaul	Presidente de Hughes Network Systems L.L.C.
Markus W. Jackson	Presidente de EchoStar

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por EchoStar.

6.2. Actividades del GIE de EchoStar

De acuerdo con la información presentada por EchoStar, el GIE de EchoStar desarrolla las siguientes actividades económicas:

Opera 3 (tres) segmentos de negocios:

Hughes.- Proveen servicios satelitales para radiodifusión digital, incluyendo conexión satelital de subida y bajada y procesamiento de señales;

EchoStar Technologies.- Diseñar, desarrollar y distribuir decodificadores digitales (*digital set-up boxes*, en inglés) a proveedores de servicios de televisión restringida por satélite, y

EchoStar Servicios Satelitales.- A través de satélites propios o arrendados, proporciona acceso a Internet de banda ancha, así como servicios satelitales y soluciones de video a [REDACTED] organizaciones de radiodifusión de noticias, entre otros.

En particular, en México:

A través de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. (Cofresa), subsidiaria de Dish México, provee servicios de Televisión y Audio restringidos (STAR) vía satélite (DTH, por sus siglas en inglés);

A través de HNS de México ha proporcionado [REDACTED] para el sistema satelital del gobierno de México (MEXSAT) y proporcionará [REDACTED] a diversas dependencias del gobierno en México, autorizadas para utilizar el sistema MEXSAT. HNS de México cuenta con concesiones para proveer productos y servicios satelitales de acceso a Internet de banda ancha en México, mismos que podría ofrecer en el futuro;

A través de SmarDTV, planea proveer [REDACTED] Actualmente SmarDTV no genera ingresos en México, y

A través de MVS Net, S.A. de C.V. (MVS Net), ofrece servicios de conducción de señales de audio y video vía satélite a operadores y produce contenido audiovisual para [REDACTED] canales de televisión restringida.

En términos de lo anterior, el GIE de EchoStar ofrece o podría ofrecer en el sector de telecomunicaciones en México los siguientes:

- STAR vía satélite,
- Acceso a Internet Fijo vía satélite, y
- Conducción de señales de audio y video vía satélite a operadores.

Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados al GIE de EchoStar para proveer servicios de telecomunicaciones en México, se describen en el siguiente cuadro.

Cuadro 22. Concesiones, autorizaciones y permisos del GIE de EchoStar

Concesionario	Concesión/autorización/Permiso	Servicios autorizados	Vigencia
HNS de México	Concesión para explotar señales asociadas a satélites extranjeros	Provisión de capacidad satelital asociada a satélites extranjeros UKSAT-10, UKSAT-13, UKSAT-14, USASAT-700 y Eutelsat 65, a concesionarios y permisionarios.	12-08-2014 al 12-08-2024

Concesionario	Concesión/autorización/Permiso	Servicios autorizados	Vigencia
	Autorización para instalar y operar estaciones terrenas	Establecer enlaces de conexión de satélites.	24-08-2015 al 24-08-2025
	Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones (RPT)	Cualquier servicio de telecomunicaciones técnicamente posible y comercialización de capacidad adquirida de otros concesionarios.	25-04-2014 al 25-04-2044
Cofresa	Concesión de RPT	STAR vía satélite, a través del satélite SATMEX 6.	07-04/2008 al 07-04-2038
MVS Net	Concesión de RPT	Conducción de señales de audio y video asociado (televisión) vía satélite.	15-09-2004 al 14-09-2019
	Permiso para instalar y operar estaciones terrenas	Recibir o transmitir señales asociadas a la concesión de RPT otorgada a MVS Net, S.A. de C.V.	28-09-2012 Indefinido

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por EchoStar y del Registro Público de Concesiones.

Adicionalmente a lo anterior, de conformidad con el Registro Público de Concesiones, Comband, S.A. de C.V. es titular de una concesión de bandas de frecuencias para usos determinados (Canal 51: 692-698 MHz), que le autoriza prestar únicamente el STAR en la Ciudad de México y área metropolitana.³⁶ Comband, S.A. de C.V. obtuvo la concesión mediante cesión por parte de MVS Multivisión, S.A. de C.V. quien notificó al Instituto de dicha transacción el 30 de enero de 2015.

EchoStar reportó cifras de suscriptores y participaciones en la provisión del STAR de Dish México, así como de sus competidores, mismas que se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro 23. Suscriptores y participaciones en la provisión del STAR a nivel nacional

Concesionario	2015		2014		2013	
	Suscriptores	Participación (%)	Suscriptores	Participación (%)	Suscriptores	Participación (%)
GIE de EchoStar (a través de Dish México)	3,053,183	16.81	2,515,517	15.63		
GTV	10,930,854	60.19	10,024,371	62.28		
SKY	6,918,061	38.09	6,275,548	38.99		
CABLEVISIÓN	981,721	5.41	890,323	5.53		
CABLEMÁS	1,214,972	6.69	1,231,722	7.65		

³⁶ Ver <http://rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/300115-CESION-009767.pdf>.

Concesionario	2015		2014		2013	
	Suscriptores	Participación (%)	Suscriptores	Participación (%)	Suscriptores	Participación (%)
CABLECOM	780,923	4.30	754,816	4.69		
TVI	544,830	3.00	428,876	2.66		
CABLEVISIÓN RED	490,347	2.70	443,086	2.75		
Megacable	2,834,352	15.61	2,422,042	15.05		
Total Play	229,369	1.26	N.D.	N.D.		
Otros	1,006,755	5.54	1,133,288	7.04		
Total	18,161,005	100.00	16,095,218	100.00		

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por EchoStar y disponible en los Informes Trimestrales Estadísticos publicados por el Instituto, disponibles en <http://www.ift.org.mx/recursos-de-informacion/informes-estadisticos-trimestrales>.

Notas:

"Otros" incluye a Total Play, Axtel-Avantel, Maxdom, Ultravisión y TV Rey.

N.D. No Disponible.

Se observa que el GIE de EchoStar al cierre del 2015 participaba con más del 16% (dieciséis por ciento) de los suscriptores a nivel nacional del STAR y compite con diversos proveedores, entre los cuales se encuentran Megacable y GTV, este último el que acumula la mayor participación.

En términos de lo expuesto anteriormente y de los Elementos de Influencia, se advierte que GIE de EchoStar es un Agente Económico que cuenta con concesiones y permisos que le permiten comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, sujetos a la LFTR, por lo que se concluye que es un PST.

6.3. Vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico que involucran al GIE de EchoStar con otros grupos económicos

EchoStar señaló que Cofresa, subsidiaria de Dish México, celebró un contrato con [REDACTED] para la provisión de capacidad satelital.

Asimismo, EchoStar señaló que ha celebrado, directa o indirectamente, acuerdos comerciales con Telmex, mismos que se describen en el siguiente cuadro. Asimismo, EchoStar mencionó que ni ésta ni las entidades en las que tiene una participación directa o indirecta en México, tienen otros convenios o contratos, ni se encuentran en proceso de negociación de los mismos con [REDACTED]

Cuadro 24. Descripción de contratos que ha celebrado Dish México con el GIE de AMX

Partes involucradas	Objeto	Vigencia	Contraprestaciones
[REDACTED] y Cofresa	Contrato de Arrendamiento de Kits CPE.	24-nov-2008 a la fecha	EchoStar señaló que no posee información con relación a dichos acuerdos; que la información está en posesión de Cofresa.
[REDACTED] y Cofresa	Contrato de Prestación de Servicios de facturación y cobranza.	24-nov-2008 a la fecha	
[REDACTED] y Cofresa	Contrato de distribución.	24-nov-2008 a la fecha	
Hughes Network Systems LLC (HNS LLC, subsidiaria de EchoStar Corporation) y [REDACTED]	HNS LLC proporciona servicios de soporte técnico para un sistema de terminal de apertura pequeño (VSAT) que HNS LLC le vendió a [REDACTED]	Es renovado anualmente	N.D.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por EchoStar.

NOTA: N.D. No Disponible.

EchoStar mencionó que salvo por las relaciones comerciales descritas anteriormente, ninguna de las personas del GIE de EchoStar tiene algún vínculo con individuos o sociedades que participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Adicionalmente a lo anterior, EchoStar señaló que el 24 de noviembre de 2008, EchoStar Mexico Holdings Corporation, [REDACTED]

[REDACTED] celebraron un contrato de opción (*Put and Call Option Agreement*, en inglés) y un contrato de soluciones (*Remedies Agreement*, en inglés) con Telmex [REDACTED]. EchoStar señaló que tales contratos a la fecha no se encuentran vigentes pues fueron dados por terminados en agosto de 2014.

Respecto a la deuda, EchoStar señaló que la deuda de EchoStar Corporation asciende a [REDACTED] USD, de los cuales 320 (trescientos veinte) corresponden a arrendamiento financiero y [REDACTED] están relacionados con Hughes Satellite Systems Corporation (HHS), controladora de HNS de México. La deuda asociada a HHS consiste en la emisión de Notas Senior (*Senior Secured*

Notes, en inglés), las cuales son negociadas entre intermediarios (*brokers*, en inglés), compradores y vendedores, y sus acreedores cambian constantemente.

EchoStar señaló que al 3 de octubre de 2016, los [REDACTED] acreedores más grandes de la deuda de EchoStar Corporation [REDACTED] tenían individualmente menos del [REDACTED] (por ciento) de los activos totales de EchoStar Corporation.

Finalmente, de acuerdo con lo mencionado por EchoStar, no existen opciones de compra/venta, intercambio de acciones o deuda convertible en acciones respecto a las personas que forman parte del GIE de EchoStar.

6.4. Evaluación de la participación de EchoStar como Integrante Potencial de Consorcio Rívada

De acuerdo con la información proporcionada por el Solicitante que se ha expuesto en las secciones 6.1, 6.2 y 6.3 anteriores, respecto al GIE de EchoStar:

- 1) Se identifica que es titular directa o indirectamente de concesiones y/o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México, por lo que en términos de los Elementos de Influencia es un PST;
- 2) No tiene vínculos con otras personas por parentesco de afinidad o consanguíneo, cuyas actividades estén relacionadas con la provisión de servicios en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México;
- 3) Se tiene conocimiento que Vanguard Group, accionista de EchoStar Corporation, también tiene participaciones accionarias en sociedades que participan directa o indirectamente en la provisión de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México, tales como AT&T y Nextel.

No obstante lo anterior, no se identifica que la participación accionaria de Vanguard Group lleve a la coordinación de las sociedades donde dicho fondo participa,³⁷ toda vez que Vanguard Group no tienen Influencia ni control en las sociedades mencionadas ni en EchoStar Corporation;

³⁷ Para mayor información respecto a la ausencia de riesgos de coordinación entre grupos donde participa Vanguard Group, ver resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto dentro de los expedientes UCE/CNC-003-2014, UCE/CNC-006-2014 y UCE/CNC-001-2015, disponibles respectivamente en

- 4) Se identificaron relaciones comerciales de proveeduría de servicios relacionados con el STAR entre el GIE de EchoStar a través de Dish México y el GIE de AMX; no obstante, las relaciones comerciales identificadas se limitan al arrendamiento de equipos y provisión de servicios de facturación y cobranza.

Al respecto, los 3 (tres) contratos que involucran a Cofresa y al GIE de AMX identificados en el Cuadro 24, fueron analizados por la extinta Comisión Federal de Competencia en el expediente CNT-116-2008, quien concluyó que:³⁸

"Al analizar cada uno de los contratos que rigen la prestación de los servicios por Telmex, que consisten en la facturación y cobranza, distribución y arrendamiento de equipos, se concluyó que éstos no permitirán a Telmex conducir efectivamente a DISH, ni permitirá u obligarán un compromiso de adquisición accionaria o de partes sociales que posibiliten a Telmex participar en asambleas de accionistas de DISH ni participar en el nombramiento de funcionarios de DISH. Asimismo, estos contratos no constituyen ni representan ninguna relación de exclusividad o discriminación para ninguna de las partes, pues Telmex brinda esta misma clase de servicios a otros agentes económicos, en condiciones similares, y las obligaciones contractuales permanecen vigentes aun si Telmex o sus afiliadas obtienen autorización para ingresar al mercado como concesionarios de televisión o audio restringidos. De igual manera, DISH no está obligada a adquirir los servicios en exclusiva de Telmex o sus subsidiarias."

Adicionalmente a las relaciones comerciales descritas, no tiene vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

En términos de la información proporcionada por el Solicitante, la participación que tendrá EchoStar directa o indirectamente en el Desarrollador en caso de que Consorcio Rivada resulte Concursante Ganador, podrá ser de hasta 49% (cuarenta y nueve por ciento) de los derechos de voto. El análisis de la participación de EchoStar en el Consorcio Rivada y en el Desarrollador en caso de que Consorcio Rivada resulte

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_225_Version_Publica.pdf,

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_181214_282_Version_Publica.pdf y

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoajga/versionpublicaplftext29041586.pdf>.

³⁸ Ver resolución de la extinta Comisión Federal de Competencia en el expediente CNT-116-2008, disponible en <http://www.cofece.mx:8080/cfcre resoluciones/DOCS/Concentraciones/V269/493/1065908.pdf>.

Concursante Ganador se presenta en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

7. KKR

KKR es una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, creada en dos mil nueve, cuyo objeto es, entre otros, administrar fondos de inversión, gestionar inversiones y prestar servicios de asesoría a fondos de inversión gestionados por sociedades afiliadas.

KKR está constituida como una sociedad limitada cuyo [REDACTED] socio general (*General Partner*, en inglés) es KKR Management Holdings L.P. (KKR Management Holdings), quien a su vez tiene como [REDACTED] socio general a KKR Management Holdings Corp. (KKR Management Corp.), sociedad subsidiaria [REDACTED] de KKR & Co. L.P. (KKR & Co.)

KKR & Co. cotiza desde dos mil diez en la Bolsa de Valores de Nueva York (*New York Stock Exchange*, en inglés) bajo el símbolo "KKR"; es una sociedad limitada cuyo socio general y administrador es KKR Management LLC (KKR Management).

KKR señaló que su intención es participar en el Desarrollado directamente o indirectamente a través de una sociedad controlada [REDACTED] o de fondos de inversión controlados por KKR. Toda vez que se analiza a KKR en su dimensión de GIE, la opinión que se emite corresponde al escenario en el que KKR participe directamente en el Desarrollador o indirectamente/a través de alguna sociedad subsidiaria [REDACTED] directa o indirectamente de KKR.

7.1. Estructura accionaria y de control de KKR

KKR es una subsidiaria indirectamente [REDACTED] de KKR & Co., una sociedad limitada cuyo socio general y administrador es KKR Management.

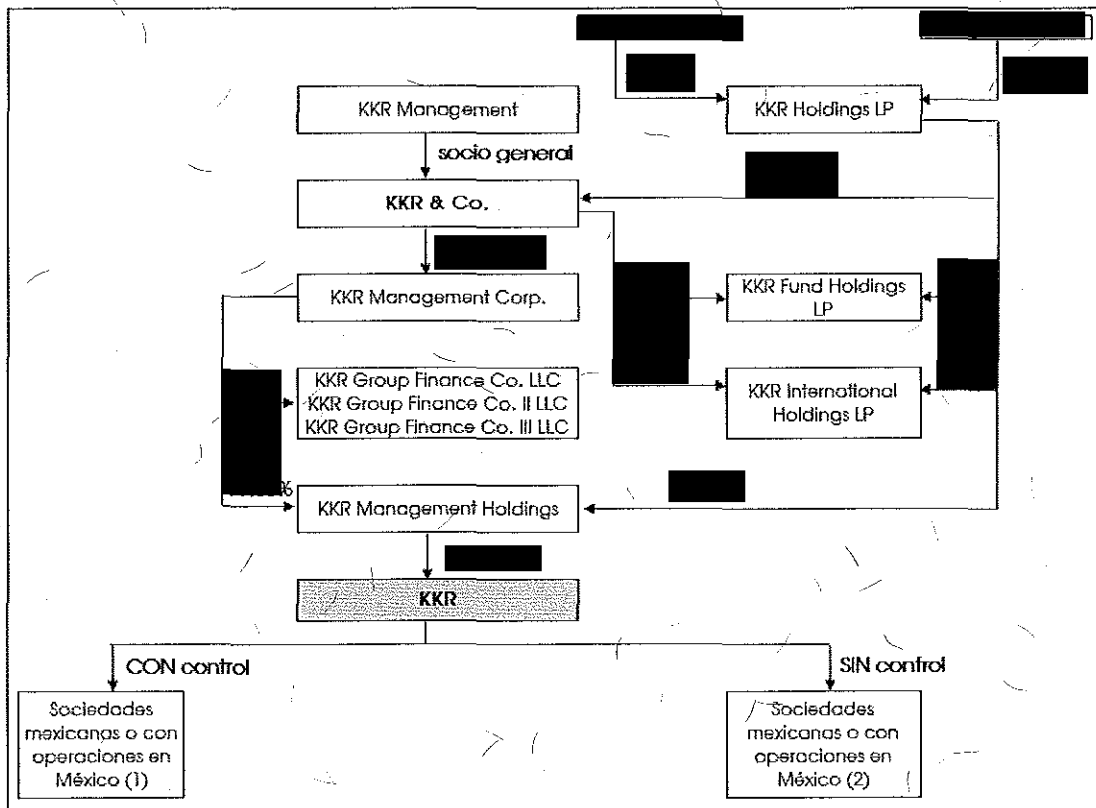
KKR Management está administrado por un Consejo de Directores, el cual consiste de 8 (ocho) miembros: 2 (dos) de ellos son Henry R. Kravis y George R. Roberts, fundadores y controladores de la sociedad, y los otros 6 (seis) miembros son independientes en términos de las leyes del mercado bursátil bajo el cual opera la Bolsa de Valores de Nueva York (*New York Stock Exchange*, en inglés);

KKR declaró que hasta donde es de su conocimiento [REDACTED] con [REDACTED]

personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

La estructura accionaria de KKR, así como las participaciones que ésta y sus accionistas directos e indirectos tienen en sociedades mexicanas o que operan en México, se ilustra en el siguiente gráfico.

Figura 8. Estructura accionaria de KKR



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por KKR.

Respecto a las sociedades identificadas en la figura anterior, KKR proporcionó información en la cual señala lo siguiente:

KKR Management es controlada por Henry R. Kravis y George R. Roberts, fundadores de la sociedad;

KKR Holdings LP es un vehículo a través del cual empleados actuales y pasados de KKR & Co., invierten indirectamente en los negocios de KKR; las únicas personas que cuentan con inversiones que representan [REDACTED] o más de KKR Holdings LP son [REDACTED]

KKR Management Corp. y KKR Management Holdings son tenedoras de acciones y no llevan a cabo ninguna actividad económica directamente;

KKR es la sociedad administradora de fondos y controladora de la mayoría de las entidades de gestión y mercados de capital del grupo KKR, entre las que se encuentran KKR Credit Advisors (US) LLC, Prisma Capital Partners LP, KKR Capital Markets Holdings L.P., KKR Capital Markets LLC y KKR Credit Advisors (Ireland);

KKR, a través de los fondos de inversión que gestiona y administra, participa en distintas sociedades mexicanas o con presencia actual o potencial en México; algunas de las participaciones le otorgan control sobre las sociedades (1), mientras que otras no otorgan control (2), como se señala en el siguiente cuadro.

Cuadro 25. Sociedades donde KKR tiene directa o indirectamente participaciones accionarias

Sociedad y subsidiarias	Actividades	Participación de KKR (%)
(1) KKR ejerce control		
KKR de México, S.C.	Sociedad inactiva.	[REDACTED]
Aceco TI, S.A. Aceco TI México, S.A. de C.V.	Presta servicios y productos para centros de datos.	[REDACTED]
Aricent Group	Provee servicios de diseño, ingeniería, tecnología y software.	[REDACTED]
ClickTale Ltd.	Desarrolla software para optimizar navegación en Internet a través de equipos móviles.	[REDACTED]
First Data Corporation First Data Merchant Services México, S. de R.L. de C.V. First Data Procurements México, S. de R.L. de C.V.	Proporciona soluciones de comercio electrónico y para sistemas de pagos móviles.	[REDACTED]
Go Daddy Group, Inc. Go Daddy Mexico, S. de R.L. de C.V.	Presta servicios de registro de nombres de dominio y de alojamiento de webs, construcción de sitios webs.	[REDACTED]

Sociedad y subsidiarias	Actividades	Participación de KKR (%)
Internet Brands, Inc.	Proporciona software y promociona marcas a través de Internet.	[REDACTED]
SoftwareONE Group Offshore Development Services, S.A. de C.V.	Desarrolla y proporciona software.	
(2) KKR NO ejerce control, ni tiene derechos a [REDACTED]		
Associated Partners, L.P.	Administra fondos que participan en sociedades que proveen infraestructura para comunicaciones móviles. No se identifica que actualmente participe en México.	[REDACTED]
Sungard	Presta servicios de tecnologías de la información, incluyendo servicios en la nube y administración de aplicaciones.	
Charter Communications	Provee servicios de televisión restringida por cable, acceso a Internet Fijo y Telefonía Fija en Estados Unidos de América.	
Dish Network Corp	Provee servicios de televisión restringida vía satélite y cuenta con licencias de espectro en Estados Unidos de América.	
Frontier Communications Corp.	Provee servicios de televisión restringida por cable, acceso a Internet Fijo y Telefonía Fija en Estados Unidos de América.	
SBA Communications Corp	Posee y opera infraestructura para instalación de antenas de comunicaciones inalámbricas en Estados Unidos de América, América del Sur, Centroamérica y Canadá.	
T-Mobile US, Inc.	Provee servicios y equipos terminales de telecomunicaciones móviles en Estados Unidos de América.	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por KKR.

De acuerdo con lo anterior y con lo señalado por el Solicitante, se concluye que KKR pertenece a un GIE encabezado por KKR Management, del que forman parte Henry R. Kravis y George R. Roberts, KKR Management, KKR & Co., KKR Holdings, LP, KKR Management Holdings, KKR Management Corp., KKR, KKR Fund Holdings LP, KKR International Holdings LP, KKR Group Finance Co. LLC, KKR Group Finance Co. II LLC, KKR Group Finance Co. III LLC., KKR Credit Advisors (US) LLC, Prisma Capital Partners LP, KKR Capital Markets Holdings L.P., KKR Capital Markets LLC y KKR Credit Advisors (Ireland), así como las sociedades en las que KKR ejerce control identificadas en el Cuadro 25. A dicho GIE se le denominará **GIE de KKR**. En el siguiente cuadro se presentan los principales directivos de KKR Management.

Cuadro 26. Principales directivos de KKR Management

Nombre	Cargo
Henry R. Kravis	Co-Director General y Co-Presidente
George R. Roberts	Co-Director General y Co-Presidente
David J. Sorkin	Secretario y Consejero General
William J. Janetscheck	Director de Finanzas
Todd A. Fisher	Director de Administración

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por KKR.

7.2. Actividades del GIE de KKR

De acuerdo con la información presentada por KKR, el GIE de KKR desarrolla las siguientes actividades económicas:

Realizar inversiones, enfocándose en la gestión y administración de inversiones en diferentes tipos de activos, incluyendo capital privado y créditos, en los sectores de energía, infraestructura, bienes inmuebles, entre otros;

Administrar y gestionar fondos de inversión de capital y prestar servicios de asesoría a fondos de inversión gestionados por el GIE de KKR, y

A junio de 2016, tenía un portafolio de 132 (ciento treinta y dos) empresas en las que invierte a través de fondos de capital privado,³⁹ de las cuales no se advierte que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

Las cifras de activos, ingresos y utilidad neta para los últimos 3 (tres) años de KKR & Co. se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro 27. Cifras de KKR & Co. y subsidiarias

(miles de USD corrientes)	2015	2014	2013
Ingresos	6,169,125.00	6,544,748.00	8,896,746.00
Utilidad neta (pérdida)	5,275,032.00	5,395,020.00	7,854,228.00
Activos	71,057,759.00	65,872,745.00	51,427,201.00

Fuente: Elaboración propia con información de los Estados Financieros de KKR & Co. que obran en el expediente en que se actúa.

³⁹ Para mayor información, ver <http://www.kkr.com/businesses/private-equity/kkr-portfolio>.

7.3. Vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico que involucran al GIE de KKR con otros grupos económicos

Respecto a la deuda del GIE de KKR, KKR señaló en KKR & Co. tiene una línea de crédito con [REDACTED] por un capital principal agregado de [REDACTED] USD, y ha emitido Notas Senior por un monto de [REDACTED] USD como cantidad principal. Como se ha mencionado, las Notas Senior se cotizan como valores por lo que sus acreedores cambian constantemente. Al respecto, KKR señaló que no tiene información de sus tenedores y que en todo caso dichas notas no involucran deuda convertible en acciones ni derechos de intervención.

Asimismo, KKR señaló que *"actualmente no existen opciones de compra/venta, intercambio de acciones, deuda convertible en acciones o cualquier otra operación que implique la adquisición o que se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre KKR o sobre KKR Management Holdings."*

Se identificó que el GIE de KKR participa en Associated Partners, L.P., Sungard, Charter Communications, Dish Network Corp, Frontier Communications Corp., SBA Communications Corp y T-Mobile US, Inc., quienes prestan servicios en el sector de telecomunicaciones en los Estados Unidos de América; KKR desconoce si esas sociedades participan en México. No obstante, no se considera que esa participación accionaria le otorgue control o influencia al GIE de KKR sobre las sociedades identificadas. Ello en virtud de que las participaciones accionarias son minoritarias y no otorgan al GIE de KKR derechos a [REDACTED]

Salvo por las relaciones descritas anteriormente, no se advierte que el GIE de KKR tenga vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que actualmente participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

7.4. Evaluación de la participación de KKR como Integrante Potencial de Consorcio Rivada

De acuerdo con la información proporcionada por el Solicitante que se ha expuesto en las secciones 7.1, 7.2 y 7.3 anteriores, el GIE de KKR no:

- 1) Es titular directa o indirectamente de concesiones y/o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México;

- 2) Tiene vínculos con otras personas por parentesco de afinidad o consanguíneo, cuyas actividades estén relacionadas con la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México;
- 3) Tiene directa o indirectamente, participaciones accionarias en sociedades que presten servicios en el sector de telecomunicaciones en México;
- 4) Tiene vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

Toda vez que el GIE de KKR no cuenta, directa o indirectamente, con concesiones, permisos o autorizaciones, sujetos a la LFTR, que le permitan comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, ni tampoco están vinculados con otros agentes económicos que presten servicios de telecomunicaciones en México, en caso de que Consorcio Rivada resultara Concursante Ganador, el GIE de KKR participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México.

Por lo anterior, no se prevé que la participación directa o indirecta por parte de KKR como Integrante Potencial de Consorcio Rivada, en los términos descritos en la presente resolución, pueda generar efectos adversos a la competencia y la libre concurrencia en el desarrollo del Concurso o en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México a través de la Red Compartida en caso de que Consorcio Rivada resultara Concursante Ganador.

Asimismo, el GIE de KKR no constituye un PST, por lo que la participación de KKR como miembro del Consorcio Rivada no atenta contra la condición constitucional de que ningún PST podrá tener influencia en la Operación de la Red Compartida.

8. Spectrum Frontier y Spain Telecom

Spectrum Frontier y Spain Telecom son sociedades constituidas conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, creadas en dos mil dieciséis, cuyo objeto principal es adquirir una participación accionaria en el Desarrollador, es decir, fueron creadas como vehículos de propósito específico para esos fines.

Spectrum Frontier está constituida como una sociedad limitada cuyo [REDACTED] socio general (*General Partner*, en inglés) es Spain Telecom, a quien corresponden [REDACTED]

██████████ el control del negocio y todos los derechos y facultades otorgados por las leyes para conseguir el objeto de Spectrum Frontier.

Spectrum Frontier y Spain Telecom señalaron que su intención es participar en el Desarrollado directamente o indirectamente a través de una sociedad controlada ██████████ por Spectrum Frontier o Spain Telecom. Toda vez que se analiza a Spectrum Frontier y Spain Telecom en su dimensión de GIE, la opinión que se emite corresponde al escenario en el que Spectrum Frontier y Spain Telecom participen directamente en el Desarrollador o indirectamente a través de alguna sociedad subsidiaria ██████████ directa o indirectamente de Spain Telecom.

8.1. Estructura accionaria y de control de Spectrum Frontier y Spain Telecom

Spectrum Frontier es una subsidiaria ██████████ de Spain Telecom, cuya estructura accionaria se muestra en el cuadro siguiente.

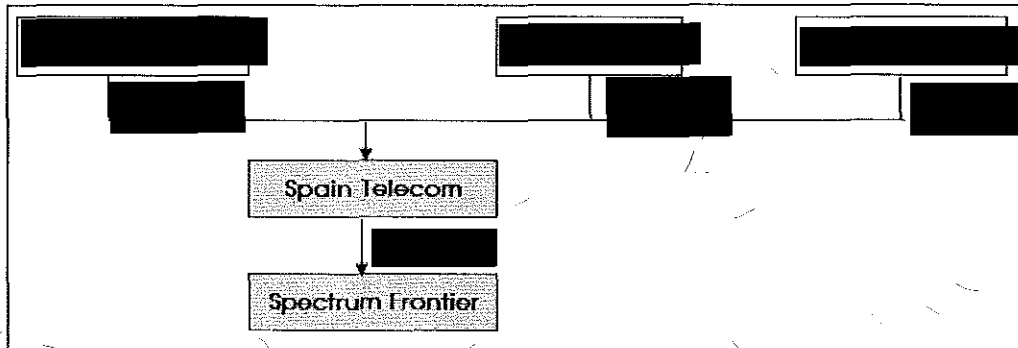
Cuadro 28. Estructura accionaria de Spain Telecom

Accionista	Participación (%)
██████████	██████████
██████████	██████████
██████████	██████████
Total	██████████

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por Spectrum Frontier y Spain Telecom.

La estructura accionaria de Spectrum Frontier y Spain Telecom se ilustra en la siguiente figura. Spectrum Frontier y Spain Telecom declararon que ellos y sus accionistas no tienen participación directa o indirecta, ya sea mayoritaria o minoritaria, en sociedades mexicanas o con operaciones en México. Los 3 (tres) accionistas de Spain Telecom declararon que hasta donde es de su conocimiento, "ninguno de (sus correspondientes) parientes por consanguinidad, afinidad o civil de hasta cuarto grado, incluyendo cónyuge o concubina, participan directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México."

Figura 9. Estructura accionaria de Spectrum Frontier y Spain Telecom



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por Spectrum Frontier y Spain Telecom.

Respecto a las personas físicas identificadas en la figura anterior, Spectrum Frontier y Spain Telecom proporcionó información en la cual señala lo siguiente:

- [Redacted] es director ejecutivo y fundador de Spain Telecom; también es fundador de diversas compañías que desempeñan funciones de telecomunicaciones, medios de comunicación, producción de cine y televisión, y franquicias, hoteles, energía renovable, importación y distribución de cosecha;
- [Redacted] es contador público, Co-Director General y Director de Finanzas para América de [Redacted] y [Redacted];
- [Redacted] es Presidente y Director General de Operaciones de Spain Telecom; se dedica a la gestión de relaciones de compañías de telecomunicaciones de gran capitalización.

De acuerdo con lo anterior y con lo señalado por el Solicitante, se concluye que Spectrum Frontier y Spain Telecom pertenecen a un GIE del que forman parte las personas físicas [Redacted] así como Spectrum Frontier y Spain Telecom. A dicho GIE se le denominará GIE de Spectrum Frontier y Spain Telecom.

8.2. Actividades del GIE de Spectrum Frontier y Spain Telecom

De acuerdo con la información presentada por Spectrum Frontier y Spain Telecom, el GIE de Spectrum Frontier y Spain Telecom desarrolla las siguientes actividades económicas:

Spectrum Frontier y Spain Telecom fueron creadas como vehículos de propósito específico para participar en Consorcio Rivada y en el Desarrollador en caso de que Consorcio Rivada resulte Concursante Ganador, y

Los accionistas de Spain Telecom se desempeñan en actividades de esa sociedad y en el caso de [REDACTED] se identifica que está relacionado con Rivada.

Spectrum Frontier y Spain Telecom declararon que no cuentan con Estados Financieros en virtud de que son sociedades de reciente creación.

8.3. Vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico que involucran al GIE de Spectrum Frontier y Spain Telecom con otros grupos económicos

Spectrum Frontier y Spain Telecom manifestaron bajo protesta de decir verdad que *"ninguna de las personas (que forman parte del GIE de Spectrum Frontier y Spain Telecom) tienen vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que actualmente participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México."*

Asimismo, Spectrum Frontier y Spain Telecom señalaron que *"no tienen deuda a la fecha" y que "actualmente no existen opciones de compra/venta, intercambio de acciones, deuda convertible en acciones o cualquier otra operación que implique la adquisición o que se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre Spectrum Frontier o Spain Telecom."*

8.4. Evaluación de la participación de Spectrum Frontier y Spain Telecom como Integrante Potencial de Consorcio Rivada

De acuerdo con la información proporcionada por el Solicitante que se ha expuesto en las secciones 8.1, 8.2 y 8.3 anteriores, el GIE de Spectrum Frontier y Spain Telecom no:

- 1) Es titular directa o indirectamente de concesiones y/o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México;
- 2) Tiene vínculos con otras personas por parentesco de afinidad o consanguíneo, cuyas actividades estén relacionadas con la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México;

- 3) Tiene directa o indirectamente, participaciones accionarias en sociedades que presten servicios en el sector de telecomunicaciones en México;
- 4) Tiene vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

Toda vez que el GIE de Spectrum Frontier y Spain Telecom no cuenta, directa o indirectamente, con concesiones, permisos o autorizaciones, sujetos a la LFTR, que le permitan comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, ni tampoco están vinculados con otros agentes económicos que presten servicios de telecomunicaciones en México, en caso de que Consorcio Rivada resultara Concursante Ganador, el GIE de Spectrum Frontier y Spain Telecom participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México.

Por lo anterior, no se prevé que la participación directa o indirecta por parte de Spectrum Frontier y Spain Telecom como Integrantes Potenciales de Consorcio Rivada, en los términos descritos en la presente resolución, pueda generar efectos adversos a la competencia y la libre concurrencia en el desarrollo del Concurso o en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México a través de la Red Compartida, en caso de que Consorcio Rivada resultara Concursante Ganador.

Asimismo, el GIE de Spectrum Frontier y Spain Telecom no constituye un PST, por lo que la participación de Spectrum Frontier y Spain Telecom como miembros del Consorcio Rivada no atenta contra la condición constitucional de que ningún PST podrá tener influencia en la Operación de la Red Compartida.

QUINTO. Resumen y evaluación de la Solicitud de Opinión

En términos de la información presentada por el Solicitante, Rivada es el único Integrante Fijo de Consorcio Rivada.

Respecto a la estructura del Desarrollador en caso de que Consorcio Rivada resulte Concursante Ganador, el Solicitante señaló que:

- Rivada podrá adquirir, directa o indirectamente, entre 1% (uno por ciento) y 100% (cien por ciento);

- Los Integrantes Potenciales, conjunta o individualmente, podrán tener entre 0% (cero por ciento) y 99% (noventa y nueve por ciento) de las acciones del capital social, y
- De los Integrantes Potenciales del Consorcio Rivada, EchoStar es el único PST, quien no podrá tener más del 49% (cuarenta y nueve por ciento) de los derechos de voto;

Respecto a los derechos, obligaciones y funciones que tendrán los accionistas dentro del Desarrollador, Rivada señaló que:

- Se espera que los accionistas tengan una participación en el consejo de administración;
- Sus derechos, funciones y obligaciones dependerán del número y tipo de miembros (si es o no PST), así como de la participación en el capital social, y
- Los accionistas del Desarrollador que sean un PST,
 - Únicamente podrán conocer y tomar decisiones dentro del Desarrollador respecto a la lista de temas enunciados en la sección B del Considerando CUARTO, y
 - Si la legislación aplicable al Desarrollador otorga derechos irrenunciables o cualquier otro similar, se establecerán mecanismos adecuados a fin de que no resulten aplicables respecto a temas distintos de los enunciados.

1. Respecto a los GIEs de Rivada, B&V, FINNFUND, DWO, Ciena, KKR, y Spectrum Frontier y Spain Telecom

De acuerdo con lo expuesto en el Considerando CUARTO, los correspondientes GIEs de Rivada, B&V, FINNFUND, DWO, Ciena, KKR, y de Spectrum Frontier y Spain Telecom, no:

- 1) Son titulares directa o indirectamente de concesiones y/o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México;
- 2) Tienen vínculos con otras personas por parentesco de afinidad o consanguíneo, cuyas actividades estén relacionadas con la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México;
- 3) Tienen directa o indirectamente, participaciones accionarias en sociedades que presten servicios de telecomunicaciones en México, y

- 4) Tienen vínculos que generen control o Influencia de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

En virtud de ello, en caso de que Consorcio Rivada resultara Concursante Ganador, los GIEs de Rivada, B&V, FINNFUND, DWO, Ciena, KKR y Spectrum Frontier y Spain-Telecom, participarían por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México, por lo que no se prevé que su participación directa o indirecta como integrantes de Consorcio Rivada, en los términos descritos en la presente resolución, pueda generar efectos adversos a la competencia y la libre concurrencia en el desarrollo del Concurso o en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México a través de la Red Compartida en caso de que Consorcio Rivada resultara Concursante Ganador.

Asimismo, los GIEs de Rivada, B&V, FINNFUND, DWO, Ciena, KKR y Spectrum Frontier y Spain Telecom no constituyen un PST, por lo que su participación como miembros del Consorcio Rivada no atenta contra la condición constitucional de que ningún PST podrá tener Influencia en la Operación de la Red Compartida.

El Solicitante declaró que sólo 1 (uno) de los Integrantes del Consorcio Rivada, FINNFUND, estableció negociaciones para ofrecer financiamiento a otros posibles participantes en el Concurso distintos de Rivada; las reuniones se sostuvieron en mayo de 2016 y no prosiguieron. Al respecto, en atención a lo establecido en el Instructivo, FINNFUND y Rivada presentaron escritos, bajo protesta de decir verdad y firmado por sus representantes legales, en los que se obligan a no intercambiar información entre los agentes económicos participantes en el Concurso con el objeto o efecto de establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención de cualquier licitante o de constituir conductas violatorias de la LFCE.

2. Respecto al GIE de EchoStar

De acuerdo con lo expuesto en la sección 6 del Considerando CUARTO de la presente Resolución, el GIE de EchoStar, en términos de los Elementos de Influencia, es un PST. En ese sentido, es necesario evaluar si la participación que tendrá en el Consorcio Rivada y en el Desarrollador en caso de que Consorcio Rivada resulte Concursante Ganador, genera riesgos de que dicho PST tenga Influencia en la Operación de la Red Compartida.

Propuestas planteadas por Consorcio Rivada para la participación de EchoStar en el Desarrollador en caso de que Consorcio Rivada resulte Concursante Ganador

En la Solicitud de Opinión y en los Escritos en Alcance 1 y 2, Rivada plantea 2 (dos) propuestas concretas en relación con la participación del PST, consistentes en que:

- i) EchoStar tendrá una participación en el Desarrollador de entre 1% (uno por ciento) y 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social con derecho a voto.
- ii) EchoStar podrá tener una participación en el consejo de administración y los temas en los que, en su calidad de PST, podría conocer y tomar decisiones dentro del Desarrollador, se encontrarían limitados a todo aquello que resulte ajeno a la Operación de la Red Compartida, mismos que se encuentran citadas en el Considerando CUARTO de este documento y que más adelante se estudian de forma detallada.

Consorcio Rivada plantea que establecerá mecanismos que *"impidan a este PST ostentar individual o conjuntamente más del 49% (cuarenta y nueve por ciento) de los derechos de voto en el Desarrollador."*

Con base en lo anterior, a continuación, se analizan las propuestas de Consorcio Rivada señaladas en los incisos i) y ii) anteriores, a fin de determinar si las mismas se ajustan al precepto constitucional que impide a los PST tener influencia en la Operación de la Red Compartida.

Supremacía del marco constitucional aplicable

El Proyecto de Red Compartida obedece a un mandato constitucional. Es decir, aun cuando su materialización sucede a través de la Convocatoria, Bases, legislación aplicable y demás documentos fundantes del Concurso, éstos son instrumentos para procurar y hacer cumplir un mandato constitucional.

En este sentido, es aplicable el principio de supremacía constitucional, tutelado en el artículo 133 de la CPEUM y que establece:

"Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión."

(Énfasis añadido)

Es decir, no existe norma o acto en el sistema jurídico mexicano que pueda contradecir o estar por encima de la CPEUM. Ello aplica, desde luego, en todos los ámbitos posibles, incluyendo en lo que corresponde al Proyecto de Red Compartida.

En particular, el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional instruyó al Ejecutivo Federal para que, en coordinación con el Instituto:

"(...)

IV. Asegurará que ningún Prestador de Servicios de Telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

(...)." (Énfasis añadido)

Lo anterior, consiste en la prohibición constitucional dirigida a cualquier PST de tener influencia en la Operación de la Red Compartida. Estos tres conceptos, "Prestador de servicios de telecomunicaciones", "Influencia" y "Operación de la Red Compartida", fueron definidos en los Elementos de Influencia para evaluar y prevenir que se contravenga la condición constitucional de mérito. Asimismo, los Elementos de Influencia establecen que la condición constitucional es de cumplimiento permanente durante la vigencia del Proyecto de la Red Compartida, por lo que debe ser observada por los Concursantes y por el Desarrollador.

De conformidad con el propósito de la prohibición constitucional de tener influencia en la Operación de la Red Compartida por parte de un PST, expresado en el numeral 2 del Dictamen de las Comisiones Unidas del Senado de la República,⁴⁰ ésta tiene como intención identificar *ex ante* si la participación de los PST en la Operación de la Red Compartida, por sí mismos o a través de otra(s) persona(s) pertenecientes a su GIE, puede tener por objeto o efecto restringir los incentivos y la capacidad de la Red Compartida para competir en forma efectiva e independiente en la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones.

En este sentido, el mandato constitucional ha contemplado que la prohibición de cualquier PST de tener influencia en la Operación de la Red Compartida será *ex ante* y durante el Proyecto de Red Compartida, razón por la cual desde la Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica del Concurso, corresponde al Instituto, como

⁴⁰ Páginas 276 y 277 del referido Dictamen.

autoridad facultada para emitir la presente opinión, analizar si un acto o pretensión por parte de los Concursantes pudiera contravenir el mandato constitucional.

Análisis del marco normativo secundario: Bases y Elementos de Influencia

A efecto de concretar y hacer cumplir el mandato constitucional de mérito, el numeral 4.7.1.9 de las Bases señala que corresponde al Instituto emitir:⁴¹

- i) Los Elementos de Influencia, que permiten identificar *ex ante* a los agentes económicos que, si bien podrán participar en el Concurso, están impedidos para tener Influencia en la Operación de la Red Compartida, y
- ii) El Instructivo, con base en el cual los agentes económicos presentarían ante el Instituto su Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica.

Las Bases, en el mismo numeral 4.7.1.9, establecen:

"Los Concursantes deberán considerar que la celebración de cualquier acto relacionado con el Proyecto se sujetará al cumplimiento permanente de la condición de que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la Red Compartida, señalada en el artículo Décimo Sexto transitorio fracción IV del Decreto de Reforma Constitucional." (Énfasis añadido)

En términos de las Bases y la Convocatoria, la opinión que emita el Instituto respecto de los Consorcios respectivos puede tener alguno de los siguientes sentidos: favorable, favorable sujeta a condiciones o no favorable.

Asimismo, el Anexo 1 de las Bases, en su numeral 46, define la Opinión en Materia de Competencia Económica de la siguiente manera:

"46. Opinión en Materia de Competencia Económica: Resolución emitida por el IFT, en términos de los artículos 98 de la Ley Federal de Competencia Económica y las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión." (Énfasis añadido)

Por virtud de lo anterior, el análisis del Instituto respecto de la participación del PST que a continuación se planteará, tiene justificación en los siguientes ordenamientos:

⁴¹ El IFT publicará en su página de Internet (www.ift.org.mx), los elementos de referencia para identificar *ex ante* a los agentes económicos que, si bien podrán participar en el Concurso como parte de un Consorcio, están impedidos para tener influencia en la operación de la Red Compartida, y el instructivo para que los agentes económicos soliciten la Opinión en Materia de Competencia Económica al IFT para participar en el presente Concurso.

- i) CPEUM,
- ii) Bases, así como disposiciones y mandatos que en ella se contengan o que de ella se deriven (que incluyen, pero no se limitan, a la Ley General de Sociedades Mercantiles -LGS- y la Ley del Mercado de Valores -LMV-),
- iii) Elementos de Influencia,
- iv) Ley Federal de Competencia Económica, y
- v) Disposiciones Regulatorias.

Análisis de las propuestas planteadas por Consorcio Rivada para la participación del PST en el Desarrollador

EchoStar tendrá una participación en el Desarrollador de entre 1% (uno por ciento) y 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social con derecho a voto/

Para el análisis de la participación en el capital social con derecho a voto del Desarrollador por parte de EchoStar, se analizan los Elementos de Influencia, la LFCE, las Disposiciones Regulatorias y un estudio comparado en lo que corresponde a precedentes y normas de otras jurisdicciones en el tema de Influencia. Ello con el fin de determinar si la propuesta de una participación del PST hasta en un 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social con derecho a voto del Desarrollador, satisface lo establecido en los Elementos de Influencia.

Los Elementos de Influencia, en su numeral 1.10, contienen la siguiente definición:

"1.10. Influencia. La capacidad, de hecho o de derecho, de una persona de participar o intervenir en forma significativa, directa o indirectamente, por cualquier medio en las decisiones que incluyen pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o a la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra(s) persona(s).

La influencia resulta de los derechos, contratos u otros medios que por sí mismos o en conjunto otorgan la capacidad antes señalada.

La existencia de una relación de influencia de una persona sobre otra(s) se determina caso por caso, con base en criterios indiciarios de aplicación general.

(...)"

(Subrayado añadido)

De acuerdo con la definición antes citada, la Influencia para efectos del Proyecto de Red Compartida se puede presentar a través de diversas formas y mecanismos, entre ellos:

- La intervención en decisiones de administración,
- La definición de las políticas y los objetivos de la sociedad,
- La gestión, conducción y ejecución de las actividades (en este caso de la Red Compartida), y
- Los derechos, contratos u otros medios que otorguen alguna de estas capacidades.

En efecto, conforme a los criterios emitidos por el Pleno del Instituto, la Influencia puede suceder de forma directa o indirecta en lo que corresponde a la Operación de la Red Compartida.

De forma directa sucedería, por ejemplo, cuando un socio o accionista, por derecho, decide, vota, veta o interviene sobre la administración, la definición de las políticas y los objetivos o a la gestión, conducción y ejecución de las actividades del Desarrollador.

De forma indirecta, la Influencia se ejercería por un socio o accionista cuando no por sí mismo ni a través de miembros designados por éste en los órganos de decisión, sino a través de hechos, mecanismos, contratos u otros medios, cuente con la posibilidad de trascender en alguna de las decisiones del Desarrollador.

Adicionalmente, los Elementos de Influencia establecen en el numeral 3 que los PST "podrán participar en el Concurso en colaboración con otros Agentes Económicos a través de un Consorcio, siempre y cuando, en caso de resultar ganadores del Concurso, su participación en el Consorcio no les confiera ni pueda conferir Influencia en la Operación de la Red Compartida."

Por esta razón, en la presente Opinión en Materia de Competencia Económica, el Instituto debe prevenir riesgos de que se genere Influencia en la Operación de la Red debido a la participación por parte de PSTs, ya sea que se pretenda ejercer de forma directa o indirecta.

Los Elementos de Influencia establecen, además de la definición general de Influencia, hipótesis específicas para la identificación de Influencia, entre las que destacan las siguientes:

"Elementos de Influencia"

- a) La capacidad o el derecho para designar, nombrar, vetar o destituir a por lo menos uno de los miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones que incluyen pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra persona, o a los consultores, directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes;⁴²
- b) Tener participación, directa o indirecta, en la propiedad incluso de carácter fiduciario, o en la estructura accionaria o de partes sociales de otra persona, cuando esa participación otorgue a su tenedor la capacidad de tener un nivel de representación equivalente al establecido en el inciso a);
- c) Haber/celebrado acuerdos, contratos, convenios o cualquier acto que otorgue a una persona beneficios similares a los señalados en los incisos a) y b) precedentes, o la capacidad de tener esos beneficios. Como parte de este Elemento de Referencia se podrán evaluar:
 - La capacidad o el derecho de dirigir o vetar la toma de decisiones que incluyen pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra persona;
 - Cuando debido a su importancia en las ventas, las compras, los ingresos, la producción, el consumo, el financiamiento, los créditos o los adeudos, una persona pueda condicionar o dirigir las decisiones de otra persona en forma injustificada. Por ejemplo, cuando una persona que otorga un préstamo o financiamiento a otra le condiciona la aportación de tales recursos a hacer o dejar de hacer en sus actividades económicas principales, por encima de las necesarias para proteger su inversión, y
 - Tener derechos de propiedad o de uso o usufructo o derechos fiduciarios de una parte significativa de los activos productivos de otra persona.
- d) Que exista parentesco por consanguinidad, afinidad o civil de hasta cuarto grado, los cónyuges y el concubinario, tratándose de personas físicas que actualicen los supuestos establecidos en los incisos anteriores, y
- e) Cuando las partes expresamente así lo reconozcan."

⁴² Aquí los Elementos de Influencia contienen un pie de página 13, que a la letra dice: "Cualquier persona que por empleo, cargo o comisión en una persona moral o en las personas morales que estén bajo su control o que la controlen, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia sociedad o del grupo al que ésta pertenezca."

Las hipótesis de Influencia señaladas de los incisos a) a e) pueden suceder de forma conjunta o independiente. En su caso, así son evaluadas por el Instituto.

El primer supuesto de Influencia consiste en la capacidad o el derecho para designar, nombrar, vetar o destituir a por lo menos uno de los miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones.

No obstante, el inciso b) contiene un supuesto distinto, consistente en que, con independencia del supuesto a); exista un grado de participación en la propiedad de la sociedad (capital social, por ejemplo) que pudiera otorgar capacidades de representación suficientes para influir, en este caso, en lo que se refiere a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o a la gestión, conducción y ejecución de las actividades de la Red Compartida.

Por lo tanto, la prohibición de que PSTs tengan Influencia en la Operación de la Red Compartida, en términos del supuesto previsto en el inciso b) de los Elementos de Influencia, no se limita a no tener capacidad para nombrar a órganos de decisión que participen en la Operación de la Red Compartida, sino tampoco se debe tener una participación, directa o indirecta, en la propiedad del Desarrollador (i.e. capital social) que indirectamente pudiera otorgar la intervención indirecta en las decisiones relevantes del Desarrollador, incluyendo las decisiones relacionadas con la Operación de la Red Compartida.

Como se mencionó anteriormente, los Elementos de Influencia establecen en el numeral 3 que los PST *"podrán participar en el Concurso en colaboración con otros Agentes Económicos a través de un Consorcio, siempre y cuando, en caso de resultar ganadores del Concurso, su participación en el Consorcio no les confiera ni pueda conferir Influencia en la Operación de la Red Compartida."*

En los términos precisados, la propuesta de Consorcio Rivada consistente en que EchoStar, siendo un PST, tenga hasta 49% (cuarenta y nueve por ciento) de los derechos de voto del Desarrollador, se considera que presenta serios riesgos en materia de Influencia en la Operación de la Red Compartida. A pesar de que los Elementos de Influencia no establecen un límite a la participación de los PST en la propiedad o en el capital social del Desarrollador, ello puede ser permitido hasta en tanto no otorguen al PST, de iure o de facto, la capacidad de tener Influencia en la Operación de la Red Compartida.

En particular, se considera que con una participación de hasta el 49% (cuarenta y nueve por ciento) de los derechos de voto o del capital social del Desarrollador, EchoStar podría adquirir una posición económica dentro del Desarrollador que le permitiría negociar con el resto de socios para conocer y decidir sobre cualquier tema, incluyendo la Operación de la Red Compartida.

Utilizando de forma orientativa y ejemplificativa las Disposiciones Regulatorias, éstas consideran que existen bajos riesgos en materia de competencia económica y, por ende, no se requerirá autorización del Instituto, en aquellas adquisiciones que sucedan respecto de porcentajes menores al 10% (diez por ciento) del capital social de una sociedad adquirida.

Ese límite de adquisición se encuentra establecido para: i) la adquisición en sociedades que cotizan en bolsas de valores en México o en el extranjero y ii) en cualquier adquisición que realice un fondo de inversión con fines meramente especulativos.

Asimismo, utilizando de manera orientativa la LFCE, ésta establece en el artículo 93, fracción VI, que no requieren de una evaluación y autorización por parte de la autoridad aquellas concentraciones que cumplan con lo siguiente:

"(...)

VI. *En la adquisición de acciones, valores, títulos o documentos representativos del capital social de sociedades o bien cuyo subyacente sean acciones representativas del capital social de personas morales, y que coticen en bolsas de valores en México o en el extranjero, cuando el acto o sucesión de actos no le permitan al comprador ser titular del diez por ciento o más de dichas acciones, obligaciones convertibles en acciones, valores, títulos o documentos y, además, el adquirente no tenga facultades para:*

- a) *Designar o revocar miembros del consejo de administración, directivos o gerentes de la sociedad emisora;*
- b) *Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes;*
- c) *Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto del diez por ciento o más del capital social de una persona moral, o*

d) *Dirigir o influenciar directa o indirectamente la administración, operación, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma;*

(...)" (Énfasis añadido)

De lo anterior se tiene que conforme a la LFCE, la adquisición de menos del 10% (diez por ciento) de las acciones representativas del capital social, ejercer menos del 10% (diez por ciento) de los votos, no designar miembros del consejo de administración, no imponer decisiones en las asambleas de accionistas y no dirigir la administración y la operación de una sociedad, no representa un riesgo a la competencia económica.

Así, una transacción que cumpla con estos criterios, se encuentra, en principio, exceptuada de análisis por considerarse poco riesgosa para la competencia económica. De lo contrario, la autoridad de competencia económica debe evaluar los riesgos que pudieran generarse.

Si bien el Solicitante señaló que EchoStar en su caso estaría limitado a conocer y decidir sobre una lista de temas específicos dentro del Desarrollador, se considera que la participación accionaria que pretende tener en el Desarrollador (hasta 49% de las acciones con derecho a voto) le podría otorgar una posición para ejercer, directa o indirectamente, influencia en el Desarrollador sobre todas sus decisiones, incluyendo aquellas relacionadas con la Operación de la Red Compartida.

Adicionalmente, la Ley del Mercado de Valores (LMV), que conforme a lo señalado por el Solicitante podría aplicarle al Desarrollador, otorga derechos de influencia, no limitados, a los accionistas titulares de acciones con derecho a voto por cada 10% (diez por ciento) que tengan en el capital social de una sociedad. Por ejemplo, el artículo 50, fracción I, de esa ley precisa que: "(...) Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada diez por ciento que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la sociedad, tendrán derecho a: (...) **Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración.** Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación." (Énfasis añadido). Esos derechos no son limitativos hacia todas las actividades de una sociedad, e incluyen la administración y operación de la misma.

De forma consistente con la LFCE, en lo que corresponde a adquisiciones realizadas por fondos de inversión con fines meramente especulativos, las Disposiciones Regulatorias⁴³ establecen que, un límite de adquisición de capital social por debajo del 10% (diez por ciento) en una sociedad adquirida no genera un riesgo en materia de competencia económica; ello, siempre y cuando esos fondos de inversión adquirentes:

- i) No tengan facultades de hecho o derecho, para nombrar consejeros, administradores o directivos, influir significativamente en los órganos de decisión de dicho Agente Económico adquirido, ni la intención de participar, dirigir o influir significativamente, directa o indirectamente, en la administración, la operación, las decisiones, la estrategia o las políticas comerciales del Agente Económico objeto de la adquisición, y
- ii) En términos del mismo artículo 93, fracción VII, de la LFCE,⁴⁴ no tengan inversiones en sociedades o activos que participen o sean empleados en el mismo mercado relevante que el Agente Económico adquirido.

Adicionalmente, es necesario considerar que la prohibición constitucional de Influencia en la Operación de la Red Compartida por parte de PSTs, en términos de los Elementos de Influencia y desde un punto de vista de gobierno corporativo, no es una regla diseñada para controlar o limitar sólo a las mayorías, sino a cualquier participación incluyendo las minorías que tengan la capacidad o el derecho de intervenir o tomar parte en ciertas decisiones que influyan en la Operación de la Red Compartida.

⁴³ Artículo 30 de las Disposiciones Regulatorias. "Para los efectos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 93 de la Ley se entiende por fondos de inversión con fines meramente especulativos aquellos que se adquieren en nombre de sus inversionistas o socios con derechos limitados, valores, acciones o participación en otros Agentes Económicos; y la adquisición referida no debe representar más del diez por ciento del capital social de este último, considerando el total de las acciones emitidas y con el único fin de obtener rendimientos para sus inversionistas, sin que el fondo de inversión tenga facultades de hecho o derecho, para nombrar consejeros, administradores o directivos, influir significativamente en los órganos de decisión de dicho Agente Económico, ni la intención de participar, dirigir o influir significativamente, directa o indirectamente, en la administración, la operación, las decisiones, la estrategia o las políticas comerciales del Agente Económico objeto de la adquisición."

⁴⁴ Artículo 93 de la LFCE. "No se requerirá la autorización de concentraciones a que se refiere el artículo 86 de esta Ley en los casos siguientes:

(...)

VII. Cuando la adquisición sobre acciones, partes sociales, unidades de participación o fideicomisos sean realizadas por uno o más fondos de inversión con fines meramente especulativos, y que no tengan inversiones en sociedades o activos que participen o sean empleados en el mismo mercado relevante que el Agente Económico concentrado, o

(...)"

En efecto, desde un punto de vista doctrinario y legislativo, mientras la figura de control se encarga de identificar a las mayorías, la figura de Influencia es aplicable a las minorías, bajo el entendido de que pueden ejercerla en una sociedad. No obstante, la restricción constitucional señala que en el caso de PSTs, les asiste la posibilidad de ejercer Influencia en el Desarrollador, siempre y cuando no sea en actividades concernientes a la Operación de la Red Compartida.

La definición de "Influencia", los incisos a) a e) contenidos en los Elementos de Influencia, y la definición de "Operación de la Red Compartida", se encuentran diseñados para evaluar si incluso una minoría puede, bajo determinadas circunstancias, determinar o influir en la Operación de la Red Compartida.

En este tema, la experiencia comparada no es alejada del porcentaje de 10% (diez por ciento) considerado en las normas previamente analizadas de la LFCE. A continuación se hace un breve recuento.

En lo que corresponde al Reino Unido,⁴⁵ se establece que aún y cuando no existe presunción de "influencia material" en adquisiciones o concentraciones que sucedan por debajo del 25% (veinticinco por ciento) del capital social o de derechos de una sociedad adquirida, es posible que la autoridad reguladora analice y resuelva transacciones en donde se adquiera el 15% (quince por ciento) o más del capital social y/o derechos de otra sociedad a efecto de saber si éstos se encuentran en posibilidad de influir en las políticas de la adquirida; es decir, analizará los casos en donde los derechos de una minoría puedan trascender al funcionamiento de una sociedad.

En el mismo sentido, en esa jurisdicción se considera que, incluso, una participación menor al 15% (quince por ciento), es sujeta y susceptible de análisis cuando existen factores o indicios que reflejen la posibilidad de ejercer influencia material sobre las políticas de la sociedad,⁴⁶ lo cual, en su caso, no descartaría la objeción o el condicionamiento de una adquisición.

Como ejemplo, en el año 2008, la adquisición de la empresa BskyB respecto del 17.9% (diecisiete punto nueve por ciento) del capital social de ITV no fue aprobada por las autoridades de Reino Unido a consecuencia de la presencia de "influencia material." Al respecto, BskyB fue obligado a desinvertir hasta reducir su adquisición a sólo 7.5%

⁴⁵ Véase: *Mergers: Guidance on the CMA's jurisdiction and procedure*. (2014), Párrafo 4.20.

⁴⁶ *Idem*.

(siete punto cinco por ciento), debido a la situación de influencia que era capaz de ejercer en su carácter de accionista minoritario.

En Canadá,⁴⁷ aún y cuando la legislación exige la evaluación de adquisiciones de capital social a partir de un porcentaje de 20% (veinticinco por ciento) para empresas públicas y de 35% (treinta y cinco por ciento) para empresas privadas, se considera que el análisis y resolución sobre los derechos o participaciones de accionistas que detenten porcentajes menores a los señalados sí podrán ser objeto de evaluación cuando exista de por medio un interés significativo (*significant interest*)⁴⁸ de los adquirentes respecto de la operación que celebran, así como en el caso de que, por virtud de la compra o de la concentración, se adquieran derechos contractuales de cierto tipo sobre la sociedad objeto de la concentración.

Para la República Federal de Alemania, toda adquisición sobre una sociedad que resulte menor al 25% (veinticinco por ciento) de su capital social o derechos correspondientes, podrá ser evaluada a la luz de un criterio de influencia considerando diversos factores, entre ellos: el derecho de nombrar o vetar consejeros, presencia de derechos relacionados a la tenencia accionaria, derechos de acceso a información, entre otros.

En febrero de 2008, la autoridad de competencia alemana (*Bundeskartellamt*, por su nombre en alemán) revocó la participación de A-TEC Industries AG, Vienna, (A-Tec) en el capital social de la empresa Norddeutsche Affinerie AG, Hamburgo (NA), en donde la primera detentaba una participación accionaria de sólo 13.75% (trece punto setenta y cinco por ciento) de la totalidad del capital social de la segunda.

Además de la determinación del mercado y los efectos negativos evaluados en aquél caso (mismos que no se pretende agotar en este documento), a juicio del regulador, la poca asistencia y presencia de votos en las Asambleas Generales de los Accionistas de NA proporcionaban a A-Tec diversos derechos y la posibilidad de oponerse a ciertas decisiones tal y como lo haría un accionista que detentara un porcentaje equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del capital social, resolviendo así que su tenencia

⁴⁷ Véanse las reglas de adquisiciones y concentraciones en Canadá, situadas en la *Competition Act*, pág. 137, disponible en <http://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/C-34.pdf>

⁴⁸ *Competition Act*, pág. 119.

accionaria de sólo 13.75% (trece punto setenta y cinco por ciento) le otorgaba derechos relevantes a A-Tec para la toma de decisiones en NA.

Aunado a ello, en el caso específico se consideró que dentro de NA, A-Tec era el único accionista con experiencia en el mercado en que NA operaba (cobre), lo cual fortalecía la posición de influencia de A-Tec sobre los demás accionistas en las Asambleas Generales, aún y cuando fuese minoría.⁴⁹

Con los ejemplos anteriores, se tiene que, en el Reino Unido, se han identificado riesgos por la presencia de influencia en adquisiciones que suceden respecto del 17.9% (diecisiete punto nueve por ciento) del capital social o con derechos de voto (caso B-SkyB-ITV), mientras que en el caso Alemán se han encontrado riesgos en adquisiciones de porcentajes de capital social de sólo 13.75% (trece punto setenta y cinco por ciento), caso A-Tec/NA.

Bajo estas consideraciones, aún y cuando en el caso mexicano no existen precedentes similares, el tope de adquisición de capital social o derechos previsto en la LFCE, correspondiente a un porcentaje menor del 10% (diez por ciento), no parece distante de los precedentes aludidos en otras jurisdicciones.

De acuerdo con lo planteado, se estima que, por sí misma, la propuesta de Consorcio Rivada en cuanto a la participación de EchoStar en hasta el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social con derecho a voto del Desarrollador, no coincide con las intenciones y objetivos buscados por los Elementos de Influencia, pues le podría otorgar la capacidad para ejercer, directa o indirectamente, Influencia en el Desarrollador sobre todas sus decisiones, incluyendo aquellas relacionadas con la Operación de la Red Compartida.

En ese sentido, a fin de prevenir riesgos de que se contravenga la condición constitucional de que ningún PST tenga Influencia en la Operación de la Red Compartida, este Instituto considera que:

⁴⁹ Información pública disponible en http://www.bundeskartellamt.de/SharedDocs/Meldung/EN/Pressemitteilungen/2008/28_02_2008_A-TEC-Norddeutsche-Affinerie.html

- EchoStar no puede tener directa o indirectamente una participación de hasta 49% (cuarenta y nueve por ciento) de los derechos de voto o del capital social del Desarrollador, y
- Es admisible la participación de EchoStar sólo en un porcentaje menor al 10% (diez por ciento) del capital social y de los derechos de voto en el Desarrollador, limitado o restringido a no conocer ni decidir respecto a la Operación de la Red Compartida, en caso de que Consorcio Rivada resulte Concursante Ganador. Ello en términos de los estándares a la fecha señalados en la LFCE, las Disposiciones Regulatorias y la LMV, evaluados en términos del presente apartado.

Este límite a la participación accionaria en el Desarrollador por parte de EchoStar, junto con la condición de que ese Integrante podría participar en los órganos de decisión del Desarrollador pero limitado a conocer una lista específica de temas ajenos a la Operación de la Red Compartida y que no tendría control a través de derechos de voto o de veto respecto a la toma de decisiones de esos temas en el Desarrollador, son consistentes con las condiciones de referencia establecidas en el artículo 93, fracción VI, de la LFCE.

Respecto a los temas en los que EchoStar podría conocer y tomar decisiones dentro del Desarrollador, se encontrarían limitados a todo aquello que resulte ajeno a la Operación de la Red Compartida.

La propuesta de Consorcio Rivada considera que los accionistas PST y los consejeros o personas nombradas por ellos que formen parte en los órganos de decisión del Desarrollador se limitarán en voto e información, a fin de no intervenir en temas relacionados con la Operación de la Red Compartida.

Al respecto, Consorcio Rivada considera que, siempre y cuando cumpla con dicha limitación de voto e información, es admisible su participación en hasta el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social en el Desarrollador.

En el Escrito en Alcance 1, Consorcio Rivada estableció y planteó esa propuesta de participación con voto e información limitados de la siguiente manera:

"Derechos Minoritarios

La SPE no podrá, sin (i) el voto afirmativo de una mayoría calificada de hasta un 75% de los Directores presentes en una reunión del Consejo de Directores debidamente

convocada en la que haya un quórum presente que incluya el voto afirmativo de por lo menos un directivo designado por la PST, y (ii) el voto afirmativo de la PST si la asamblea de accionistas toma una decisión (ya sea voluntariamente o si se requiere) y cualquier otro voto que pueda ser requerido por la ley aplicable, tomar cualquiera de las siguientes acciones especificadas (distintas a las excepciones acordadas). Tales acciones comprenderán (en todos los casos ya sea por la SPE o cualquiera de sus subsidiarias, y los conceptos comparables bajo las jurisdicciones locales aplicables):

- a. *Modificación a los documentos constitutivos, o la composición o número de miembros del consejo de la SPE o de cualquiera de sus subsidiarias.*
- b. *El aumento o disminución del capital social de la SPE, en el entendido que en ningún caso una PST o sus afiliados pueden tener más del 49% del total de los derechos de voto.*
- c. *Cualquier oferta pública inicial o listado de los valores de la SPE o cualquiera de sus subsidiarias.*
- d. *La participación de la SPE o cualquiera de sus subsidiarias en un negocio distinto a las áreas de negocios permitidas.*
- e. *La adopción de un presupuesto/plan de negocios anual, y cualquier modificación al presupuesto/plan de negocios anual que exceda de 5% por ciento, o una modificación a la dirección estratégica de la SPE o cualquiera de sus subsidiarias, o al alcance de los negocios de la SPE o cualquiera de sus subsidiarias de cualquier forma significativa.*
- f. *Aprobación de los estados financieros anuales de la SPE.*
- g. *Realización de cualquier consolidación, reorganización, fusión o venta de sustancialmente todos los activos de la SPE o sus subsidiarias, u otras transacciones de naturaleza similar, bajo el entendido de que una fusión o venta estaría sujeta a la aprobación del IFT en cualquier caso.*
- h. *La constitución de una subsidiaria directa o indirecta, la adquisición de acciones de otra sociedad o entidad, o la participación en cualquier otra asociación o empresa conjunta (joint venture) por la SPE o cualquiera de sus subsidiarias, distintas de las áreas permitidas de negocio.*
- i. *La obtención de préstamos o créditos, el otorgamiento de garantías, el refinanciamiento, o cualquier endeudamiento de la SPE o cualquiera de sus subsidiarias, que representen un valor de [REDACTED] o establecer una línea de*

crédito para la SPE o cualquiera de sus subsidiarias que exceda [REDACTED] en agregado.⁵⁰

- j. La constitución de cualquier garantía, hipoteca, gravamen, carga, o derecho de garantía sobre cualquier activo de la SPE o cualquiera de sus subsidiarias que represente un valor de [REDACTED]
- k. Iniciar una liquidación voluntaria o involuntaria, disolución, o el presentar una solicitud de quiebra u otro acto similar, bajo las leyes aplicables, de la SPE o de cualquiera de sus subsidiarias.
- l. Designar o remover los auditores contables de la SPE o de cualquiera de sus subsidiarias, o cualquier cambio sustancial a los procedimientos de contabilidad, incluyendo el establecimiento de reservas o cambios en la cantidad de las mismas, o la metodología de cálculo, a menos que sea requerido por la ley o las normas o principios de contabilidad.
- m. Decretar o pagar cualquier dividendo o hacer otra distribución por la SPE o cualquiera de sus subsidiarias que exceda, en cualquier año, de 10% de las utilidades distribuibles después de impuestos.
- n. La celebración por la SPE, o cualquiera de sus subsidiarias, de cualquier operación con cualquiera de sus socios o accionistas, consejeros o funcionarios y sus afiliados, distintas a las operaciones que sean parte del curso ordinario del negocio y no excedan [REDACTED] en lo agregado en todo momento.
- o. La celebración por parte de SPE o cualquiera de sus subsidiarias de cualquier operación que no sea parte del curso ordinario del negocio.
- p. Establecer una política de utilidades compartidas, opciones sobre acciones, bonos u otro esquema de incentivos de cualquier naturaleza para los directores, funcionarios o empleados de la SPE o cualquiera de sus subsidiarias.
- q. Distinto de lo que se contemple expresamente en un plan de negocios aprobado, la celebración por parte de la SPE o de cualquiera de sus subsidiarias, de cualquier contrato de trabajo o de consultoría que supere [REDACTED] por año.
- r. Instituir, acordar o comprometerse en cualquier procedimiento legal instituido o amenazado contra la SPE o cualquiera de sus subsidiarias.

⁵⁰ Cualquier referencia a cantidades deberá entenderse como cantidades de dólares americanos (USD) o su equivalente en pesos mexicanos (MXN).

- s. La celebración de cualquier acuerdo, por la SPE o cualquiera de sus subsidiarias, con cualquier autoridad fiscal o llevar a cabo cualquier reclamación, aviso legal (disclaimer), elección o consentimiento, que exceda [REDACTED] para efectos fiscales, en relación con la SPE o cualquiera de sus subsidiarias o sus negocios.
- t. Acceso a los estados financieros u otra información financiera, estratégica, o de negocios.
- u. Acceso a la información relacionada con el desempeño y actividades anteriores o recientes de la SPE.
- v. Emitir, adquirir, o redimir deuda o capital de la SPE o de cualquier otra entidad.
- w. En cada una de las siguientes instancias, excepto por aquellas transacciones que sean parte del curso ordinario u otras expresamente contempladas por e incluidas en el presupuesto o plan de negocios autorizado de conformidad con las provisiones en estos derechos minoritarios:
- i. Adquirir o vender, licenciar, arrendar o de alguna otra forma disponer de cualquier activo o hacer cualquier inversión con un valor de [REDACTED] o más al año, de la SPE o de cualquiera de sus subsidiarias. El ejercicio de este derecho podrá estar sujeto a la aprobación del IFT u otras entidades gubernamentales, en cumplimiento con la legislación aplicable.
 - ii. Cualquier operación o serie de operaciones con un valor de [REDACTED] por año, celebrada por la SPE o cualquiera de sus subsidiarias.
 - iii. Terminación, por parte de la SPE o cualquiera de sus subsidiarias, de contratos u operaciones, durante el ejercicio social, con un valor de [REDACTED] por año.
 - iv. La celebración, por parte de la SPE o cualquiera de sus subsidiarias, de cualquier arrendamiento de bienes inmuebles con un valor de [REDACTED] por año.
- x. Derecho a participar de manera proporcional en ciertas transacciones para la venta del capital social de la SPE (derechos de venta obligatoria) (tag along rights).
- y. Derechos de preferencia en relación con la transmisión de acciones/partes sociales de la SPE a un tercero o sociedad no afiliada. El ejercicio de este derecho podrá estar sujeto a la aprobación del IFT o de otras entidades gubernamentales, de conformidad con la legislación aplicable.
- z. Derechos de preferencia para adquirir pro rata una porción de cualquier parte social/acciones que emita la SPE.

- aa. *Derechos para obtener información sobre el negocio y la inversión del PST.*
- bb. *Efectuar cualquier reorganización, reclasificación, reconstrucción, consolidación o subdivisión de capital de la SPE o cualquiera de sus subsidiarias, o crear una clase diferente de acciones en el capital de la SPE o cualquiera de sus subsidiarias.*
- cc. *La celebración de cualquier acuerdo con una disposición de hombre clave (keyman provision) o que sea expresamente revocable con un cambio de control de la SPE o modificar cualquier acuerdo de manera que se pueda terminar. /*

Nombramiento de oficiales: *Un PST tendrá derecho a votar, sin estar facultado para aprobar o vetar unilateralmente, el nombramiento y eventual cese de los funcionarios clave de la SPE (i.e. Director Ejecutivo, Director Financiero y Director Operativo (CEO, CFO, COO))."*

Posteriormente, en el Escrito en Alcance 2, Consorcio Rivada señaló lo siguiente: *"podemos confirmar que EchoStar y los miembros del Consejo y de otros órganos corporativos que designe no constituirán una mayoría en el proceso de toma de decisiones de la SPE y que no tendrá derechos de veto que violen la Restricción Constitucional, mientras EchoStar sea un PST."*

Consorcio Rivada aduce sustentar la propuesta anterior en 2 (dos) premisas:

- i) Los elementos y criterios orientadores emitidos por el Pleno del Instituto al interior del Acuerdo P/IFT/EXT/080916/22 (Acuerdo de respuesta a Rivada).⁵¹
- ii) Ajustarse a la legislación vigente que ellos consideran aplicable en materia de sociedades.

Precisamente, para analizar la propuesta de Consorcio Rivada respecto a los temas que podría conocer EchoStar, a continuación se analiza si ella: i) cumple con los elementos y criterios orientadores emitidos por el Pleno del Instituto al interior del Acuerdo de respuesta a Rivada, y ii) es consistente con diversos preceptos y normas legales aplicables, a fin de no trasgredir, directa o indirectamente, la prohibición a los PSTs de tener influencia en la Operación de la Red Compartida.

⁵¹ Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/temas-relevantes/acuerdopleno-agente2-yp.pdf>

I. **Contraste de la propuesta de Rivada con el Acuerdo emitido por el Pleno del Instituto**

El Acuerdo de respuesta a Rivada,⁵² se emitió por el Pleno del Instituto en respuesta a la petición de un particular que, con fundamento en el artículo 8 de la CPEUM y el último párrafo de los "Elementos de Influencia," solicitó:

"a. Se emita criterio sobre si un potencial inversionista, impedido de tener Influencia en la Operación de la Red Compartida -como pudiese ser un Prestador de Servicios de Telecomunicaciones (PST)- puede participar directamente en los órganos de toma de decisiones de la Sociedad de Propósito Específico (SPE) que le permitan proteger su inversión, sin que ello se traduzca en una Influencia en la Operación de la Red Compartida, y

b. Como consecuencia de lo anterior, se confirme sobre diversos mecanismos y controles que se proponen a efecto de dar cumplimiento a los Elementos de Influencia."

Al respecto, cabe señalar que el Pleno del Instituto respondió y atendió dicha petición a manera de una consulta hipotética, sin prejuzgar respecto de las características particulares que en cada caso se presentaran al momento de analizar las solicitudes de opinión en materia de competencia económica previstas en las Bases.

En relación con esa petición formulada, en el numeral 6.1 del Acuerdo de respuesta a Rivada, el Pleno del Instituto respondió que:

"(...) podrían participar integrantes designados por PST en las instancias de decisión del Desarrollador, siempre que al menos se cumpla:

- a) Que esa Influencia no sea sobre la Operación de la Red Compartida, en los términos referidos en los Elementos de Influencia emitidos por el Pleno del Instituto; y, además,*
- b) Que no se trate de un agente económico que compita directa o indirectamente con el Desarrollador en las actividades económicas que éste desempeñe;*
- c) Su participación no genere riesgos de coordinación a causa de que dos o más PST competidores entre sí coincidan en forma recurrente en las instancias de decisión del Desarrollador y su Grupo de Interés Económico;*

⁵² Idem.

- d) El (los) PST(s) y sus miembros o representantes no constituyan una mayoría para la toma de decisiones no relacionadas con la Operación de la Red Compartida en las que tendría derechos para participar;
- e) Que no tengan acceso a la información relacionada con la Operación de la Red Compartida, y
- f) No tengan ningún tipo de Influencia sobre la designación, nombramiento, destitución o veto de personas encargadas de la Operación de la Red Compartida, por ejemplo, consultores, directivos, gerentes o administradores.

El inciso a) corresponde a lo establecido por el Pleno del Instituto en los Elementos de Influencia. Los incisos b) a f) se presentan con el fin de orientar sobre los elementos que, entre otros, podrían ser considerados por el Instituto al evaluar el caso concreto que Rivada presente formalmente para recibir la opinión en materia de competencia económica.

La participación de un PST en las instancias de decisión no le deben permitir decidir ni conocer de los temas que correspondan a la Operación de la Red Compartida, esto es, los referentes a la asignación de los usos de la capacidad, infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones y su comercialización, lo que materializaría la restricción constitucional.

(...)"

Respecto de los elementos y criterios formulados por el Pleno de Instituto en los incisos a) a f) del numeral 6.1 del Acuerdo de respuesta a Rivada, no todos ellos se cumplen como parte de la propuesta de Consorcio Rivada, tal y como se detalla a continuación.

- a) Que esa Influencia no sea sobre la Operación de la Red Compartida, en los términos referidos en los Elementos de Influencia emitidos por el Pleno del Instituto;

Respecto de este criterio, los incisos a), d), e), f), h), i), j), l), n), o), q), v), w), y, cc), así como el "Nombramiento de Oficiales", de la propuesta de Consorcio Rivada, incluyen decisiones referentes al manejo, administración, estrategias comerciales, la definición de las políticas, operación y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de la Red Compartida, en las cuales el accionista PST y sus representantes de órganos de decisión, directa o indirectamente, podrán intervenir, participar y, en consecuencia, conocer la información que, por su sola naturaleza, incide y/o se refiere a la Operación de la Red Compartida.

Únicamente como ejemplo, el "Nombramiento de Oficiales", la aprobación de deuda, el acceso a la información estratégica, financiera o de negocios, la aprobación de los planes de negocios y presupuestos, así como la autorización de operaciones por encima de cierto monto en el Desarrollador y sus subsidiarias o controladas, constituyen necesariamente un mecanismo de decisión del rumbo y objetivos del negocio.

Como fue señalado previamente, los Elementos de Influencia consideran que la Influencia en la Operación de la Red Compartida puede suceder de forma directa o indirecta, que incluyen, pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades, en este caso, de la misma Red Compartida.

Aunado a ello, la Influencia sobre la Operación de la Red Compartida de forma indirecta puede suceder no sólo a través de accionistas PST y sus miembros designados en órganos de decisión, sino también a partir de derechos, contratos u otros medios que por sí mismos o en conjunto otorgan esa capacidad, incluyendo en ello algunos de los derechos de minoría aducidos por Consorcio Rivada, como los enlistados en los incisos a), d), e), f), h), i), j), l), n), o), q), v), w), y cc) aludidos.

De los derechos minoritarios señalados para el PST, no se colige que a través de ellos no exista una intervención o conocimiento, de forma directa o indirecta, sobre la Operación de la Red Compartida.

Más aún, en cuanto a gobierno corporativo, no se excluye la posibilidad de que los derechos de minoría, más allá de los límites en voto e información, en ocasiones puedan representar la aprobación o veto respecto de ciertas decisiones relevantes o trascendentales para un negocio, lo cual sucede en este caso.

Por lo anterior, en lo que corresponde a los incisos a), d), e), f), h), i), j), l), n), o), q), v), w), y cc) de la propuesta de Consorcio Rivada, no se actualiza el primer supuesto necesario para la participación de un PST en el Desarrollador sin Influencia en la Operación de la Red Compartida, previsto en el inciso a) del Acuerdo de respuesta a Rivada del Pleno del Instituto, en relación con los Elementos de Influencia.

e) Que no tengan acceso a la información relacionada con la Operación de la Red Compartida

En relación con los incisos a), d), e), f), h), i), j), l), n), o), q), v), w), y cc) de la propuesta referida, de tener presencia o intervención el PST en este tipo de decisiones, aún y

cuando sea a través de una representación minoritaria, las leyes mexicanas tutelan de forma irrenunciable que los accionistas y los integrantes de órganos de decisión pueden hacer uso del derecho de acceso a la información razonable y completa a efecto de estar en posibilidad de intervenir para los tópicos aludidos.

De lo contrario, sin ese derecho de acceso a la información, resultaría obsoleta la intención de incluir los temas antes enlistados como parte de los temas de voto para el PST, pues su ejercicio no sería posible jurídicamente ni para el accionista ni para sus representantes nombrados. Incluso, de emitir voto minoritario sin información suficiente, se actualizaría en contra de éstos una serie de responsabilidades civiles y penales previstas en las leyes societarias.

En conclusión de lo anterior, es contradictoria la posición señalada por el Consorcio Rivada, pues a efecto de poder intervenir, participar y conocer de los asuntos señalados en tales incisos, es necesario un acceso a información completa y suficiente, sin que sea viable en estos casos su propuesta de no acceder a información relacionada con la Operación de la Red; pues por principio de razonabilidad, las decisiones en esos temas aludidos en que intervendrán de forma minoritaria conllevan al conocimiento y decisión sobre la Operación de la Red.

- f) *No tengan ningún tipo de Influencia sobre la designación, nombramiento, destitución o veto de personas encargadas de la Operación de la Red Compartida, por ejemplo, consultores, directivos, gerentes o administradores.*

De un análisis de la información presentada por Consorcio Rivada en su propuesta previamente citada, se tiene que los incisos a.), l.) y lo que corresponde al "Nombramiento de Oficiales," contrario a lo señalado en el Acuerdo de respuesta a Rivada del Pleno del Instituto, le otorgan de forma directa al PST Influencia sobre el nombramiento de las personas encargadas de adoptar las decisiones que trascienden de forma significativa en la Operación de la Red Compartida.

Para el caso anterior, y dado que los derechos de minoría le permitirán al PST nombrar a las personas que ocuparán puestos de decisión (i.e. consejeros, auditores contables, Director Ejecutivo, Director Financiero y Director Operativo, entre otros), éstos en el desempeño de sus atribuciones y facultades se encargarán de la toma de decisiones del Desarrollador, incluyendo aquellas relacionadas con la Operación de la Red Compartida.

Así, a través del voto de tales órganos o posiciones de decisión, el PST estará ejerciendo Influencia-indirecta sobre la Operación de la Red Compartida (aún y cuando se trate de una minoría). En consecuencia, lo planteado en los incisos a.), l.) y lo que corresponde al "Nombramiento de Oficiales" de la propuesta del Consorcio Rivada, no cumple con el elemento señalado en el inciso f) del numeral 6.1 del Acuerdo de respuesta a Rivada, en relación con los Elementos de Influencia, pues sí existe posibilidad del PST para nombrar personas encargadas de la Operación de la Red Compartida.

Ahora bien, en el numeral 6.2 del Acuerdo de respuesta a Rivada, el Pleno del Instituto se pronunció en relación con la necesidad de establecer mecanismos y controles necesarios a efecto de permitir que un potencial inversionista PST pueda participar en las instancias de decisión del Desarrollador, entre los que destacan los siguientes:

"(...)

- a) *No basta con enunciar la prohibición en forma genérica de no estar presente, ni participar en forma alguna en ninguna discusión, deliberación o votación que trate sobre la Operación de la Red Compartida o que esté relacionada con las actividades (directas o indirectas) en México del accionista que lo designó, ni que se asentarán dicho evento en la minuta de la sesión de consejo en cuestión.*

Asimismo, no basta con restringir los derechos de voto. Incluso, los Elementos de Influencia consideran además los derechos de veto.

También sería necesario enunciar los temas que podrían conocer y decidir, así como la información a la que tendrían acceso derivado del ejercicio de sus funciones a efecto de que el Instituto pueda analizar tales elementos; así como los derechos que podrán ser ejercidos por los miembros de los órganos de decisión designados por PST y los criterios bajo los cuales ejercerían tales derechos. Lo anterior, para que el Instituto cuente con la información suficiente para hacer la evaluación correspondiente durante el proceso para emitir la opinión en materia de competencia económica, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y los Elementos de Influencia.

- b) *Los mecanismos y las reglas de gobierno corporativo que se adopten para el Desarrollador y las personas bajo su control que tengan a su cargo la Operación de la Red Compartida deben ser efectivas para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en los Elementos de Influencia y, además, las consideraciones previstas en los incisos b) a f) del numeral 6.1 de este documento. Se reitera que para ello una condición necesaria, es que las instancias de decisión del Desarrollador*

implementen controles, mecanismos y sanciones efectivas para su cumplimiento permanente.

c) La prohibición de que un PST tenga influencia en la Operación de la Red Compartida debe ser adoptada en todas las instancias de decisión del Desarrollador. Las instancias de decisión, incluyendo los órganos y las unipersonales, se identifican y analizan caso por caso. Dependiendo del diseño específico que adopte el Desarrollador, incluyen pero no se limitan, a la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración, Comités, puestos directivos o de representación de sus intereses, u otros equivalentes.

d) (...)”

(Énfasis añadido)

Un análisis de la propuesta de Consorcio Rivada en términos del numeral 6.2 del Acuerdo de respuesta a Rivada, permite advertir lo siguiente:

- No bastaba con restringir los derechos de voto del PST y sus representantes de órganos de decisión. Era necesario, además, modular y restringir los derechos de veto (en efecto, para aquellos tópicos que inciden directa o indirectamente sobre la Operación de la Red Compartida).
- Se incluyó únicamente un régimen que corresponde al accionista PST y representantes designados por éstos, no así a las particularidades de los órganos de decisión y su funcionamiento al menos en lo que corresponde para proteger y garantizar que sus reglas corporativas impidan eficazmente la intervención y conocimiento sobre la Operación de la Red Compartida.
- Están ausentes los mecanismos y reglas de gobierno corporativo que permitan identificar cómo tomarán y ejecutarán sus decisiones los órganos en donde intervenga el PST.

Toda vez que la información aportada por el Solicitante no contiene casos concretos sobre el régimen societario que aplicará para la toma de decisiones de aquellos órganos en los que intervendrá el PST, este Instituto emite la presente Opinión en Materia de Competencia Económica con la mejor información disponible a fin de prevenir riesgos de que algún PST tenga la capacidad para tener influencia en la Operación de la Red Compartida.

Si bien el Concursante Ganador será libre de adoptar la figura societaria que desee con posterioridad a la emisión del fallo, no es admisible que, para efectos de esta Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica, el Consorcio interesado no señale un régimen societario con reglas precisas y mecanismos concretos de protección al menos en lo que corresponde al PST para efectos de prevenir sobre su intervención de forma directa o indirecta en la Operación de la Red Compartida.

Por lo manifestado, la propuesta de voto y conocimiento de temas limitados para el PST en el Desarrollador no es viable, al menos en lo que corresponde a los incisos a), d), e), f), h), i), j), l), n), o), q), v), w), y cc) y lo que corresponde al "Nombramiento de Oficiales" de su propuesta planteada, pues tales mecanismos no garantizan que no se tendrá influencia del PST en la Operación de la Red Compartida.

ii. Contraste de la propuesta de Consorcio Rivada para limitar derechos del PST con diversos preceptos y normas legales societarias

El voto limitado o restringido para ciertos temas en relación con el PST accionista y de sus respectivos representantes en los órganos de decisión del Desarrollador, a diferencia de lo planteado por el Consorcio Rivada, no previene ni garantiza suficientemente el cumplimiento de la prohibición de éste para tener influencia en la Operación de la Red Compartida.

En términos del numeral 4.7.1.10 de las Bases,⁵³ el Desarrollador tendrá una naturaleza jurídica conforme a la cual su capital social esté afecto exclusivamente al objeto social, como anónima, anónima promotora de inversión, o de responsabilidad limitada.

En este sentido, al Desarrollador pudiera ser aplicable la LGSM o la LMV, según corresponda para el régimen societario que elija, incluyendo también en este rubro el tipo de administración que decida constituir.

De los elementos aportados por Consorcio Rivada, no es posible advertir una serie de mecanismos y controles que garanticen que, aún y cuando la participación del PST sea

⁵³ "4.7.1.10 Proyecto de estatutos y de escritura constitutiva que el Concursante utilizará para la constitución de la SPE en caso de resultar ganador, la cual como mínimo deberá contener la siguiente información:

- (...)
- (...)
- Tener una naturaleza jurídica conforme a la cual su capital social esté afecto exclusivamente al objeto social, como anónima, anónima promotora de inversión, o de responsabilidad limitada,
- (...)

(...)

del 1% (uno por ciento) al 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social con derecho a voto en el Desarrollador o, incluso, con voto limitado o restringido, no se suscitará indirectamente una influencia en la Operación de la Red Compartida.

La LGSM y la LMV contienen preceptos o disposiciones irrenunciables que, aún y cuando otorgan la posibilidad de restringir o limitar el derecho de voto de accionistas respecto de ciertos temas, les garantizan derechos mínimos para su participación o intervención en la sociedad, atendiendo para ello únicamente a su porcentaje de participación accionaria.

Como lo señala Consorcio Rivada en su Escrito en Alcance 2, en un primer momento, pudiera encontrar justificación en el artículo 13, fracción III, de la LMV, que señala:

"Artículo 13.- Las sociedades anónimas promotoras de inversión, además de contemplar en sus estatutos sociales los requisitos que se señalan en el artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán prever estipulaciones que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16, fracciones I a V de esta Ley:

(...)

III. Permitan emitir acciones distintas de las señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que:

a) No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.

b) (...)

(...)"

(Énfasis añadido)

No obstante, si bien es posible restringir el voto para ciertos asuntos, ello será como dice el mismo artículo 13 de la LMV: "sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16, fracciones I a V" de esa LMV.

En consecuencia, ese artículo 16 del ordenamiento citado prevé el respeto y garantía de derechos irrenunciables (en sus fracciones I a V). Respecto de ellos, es necesario atender las dos primeras fracciones:

"Artículo 16.- Los accionistas de las sociedades anónimas promotoras de inversión, tendrán derecho a:

- I. *Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración por cada diez por ciento que tengan en lo individual o en conjunto de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tal designación, solo podrá revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.*
- II. *Nombrar a un comisario por cada diez por ciento que tengan en lo individual o en conjunto de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, sin que resulte aplicable el porcentaje que corresponda conforme al artículo 171 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tal derecho no podrá ejercerse cuando la sociedad se ubique en el régimen previsto en el artículo 15 de esta Ley, por virtud del cual prescindan de la figura del comisario."*

Los derechos tutelados en las fracciones referidas pueden ejercerse aún y cuando exista una participación con voto limitado o restringido (tal y como lo pretende la propuesta planteada por el Consorcio Rivada). Al efecto, también es importante precisar algunos de los asuntos de los cuales se encargará el Consejo de Administración y sus miembros, mismos que pueden consistir en (conforme a la LMV, artículo 28):

"(...)

I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle.

II. Vigilar la gestión y conducción de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. Lo anterior, en términos de lo establecido en la Sección II de este Capítulo.

III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que ésta controle.

(...)

(...)” (Énfasis añadido)

Por lo anterior, en atención a la legislación societaria, la presencia de un accionista PST, aún y cuando éste cuente con votos o derechos limitados o restringidos para ciertos asuntos, no le impide ejercer derechos de intervención y participación en la Asamblea General de Accionistas y en el Consejo de Administración por cada 10% (diez por ciento) de participación en el capital social.

De la propuesta presentada por el Consorcio Rivada, no se advierten mecanismos o controles efectivos de gobierno corporativo que identifiquen un diseño empresarial a partir del cual el PST no pueda incidir directa o indirectamente en la Operación de la Red Compartida, pues en principio los temas de conocimiento y voto limitado que aparecen en su propuesta no son viables para limitar los derechos a que aluden las fracciones I a V del artículo 116 de la LMV, en relación con las facultades previstas para los miembros del Consejo de Administración tuteladas en el numeral 28 del mismo ordenamiento.

En una situación similar, el artículo 112 de la LGSM contiene, como regla general que: *“Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos.”* Asimismo, como señala Consorcio Rivada en el Escrito en alcance 2, el artículo 144 del mismo ordenamiento establece:

“Artículo 144. Cuando los administradores sean tres o más, el contrato social determinará los derechos que correspondan a la minoría en la designación, pero en todo caso la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un consejero.”

Si bien estas normas representan una primera protección de derechos y certeza jurídica en materia societaria, desde luego pueden establecer diversas excepciones dependiendo del tipo de régimen.

Por ejemplo, para las sociedades anónimas, es posible que los socios, entre otras cuestiones (según el artículo 91, fracción VII, de la LGSM):

“VII. (...)

- a) Impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

b) Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.

c) Permitan emitir acciones que:

1. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.
2. Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.
3. Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Las acciones a que se refiere este inciso, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

d) (...)"

(Énfasis añadido)

Sin embargo, aún con la imposición y elección de algunas de las restricciones señaladas, como la emisión de acciones con voto y derechos limitados, sigue siendo evidente que la propuesta planteada por el Consorcio Rivada no es viable, al menos en lo que corresponde a los incisos a), d), e), f), h), i), j), l), n), o), q), v), w), y cc) y lo que corresponde al "Nombramiento de Oficiales," para garantizar y prevenir sobre la prohibición de Influencia del PST en la Operación de la Red Compartida.

En términos de los apartados i. y ii. de esta sección, la participación minoritaria en estos temas sí le permite tener influencia en la Operación de la Red Compartida, pues aún no se han planteado mecanismos y controles adecuados que restrinjan, por ejemplo, la posibilidad de veto sobre decisiones del Desarrollador referentes al manejo, administración, estrategias comerciales, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades, incluyendo la Operación de la Red Compartida.

Si bien la legislación societaria, sea la LGSM o la LMV, prevé la posibilidad de un gobierno corporativo *ad hoc*, en el caso concreto no se ha planteado suficientemente dicho esquema al menos en lo que corresponde a la intervención del accionista PST y sus representantes de los órganos de decisión, incluyendo el diseño y reglas de

funcionamiento de cómo actuarán, precisamente, esos órganos de decisión en los que participe el PST con la intención de no afectar la prohibición constitucional.

Dado que en este rubro el Instituto no puede suplir la deficiencia ni, en su caso, imponer al Desarrollador un gobierno corporativo particular, se emite una resolución respecto de la participación del PST en el Desarrollador únicamente considerando las propuestas formuladas por Consorcio Rivada.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto consideraría admisible la participación de EchoStar en el Desarrollador sólo en el caso de que EchoStar únicamente pueda, directa o indirectamente, tomar decisiones y acceder a información en el Desarrollador y las sociedades donde este último participa, respecto a los temas siguientes:

- a. El aumento o disminución del capital social, en el entendido que en ningún caso un PST puede tener directa o indirectamente 10% o más del capital social o de los derechos de voto.
- b. Cualquier oferta pública inicial o listado de valores.
- c. Realización de cualquier consolidación, reorganización, fusión o venta de sustancialmente todos los activos, u otras transacciones de naturaleza similar, bajo el entendido de que una fusión o venta estaría sujeta a la aprobación de las autoridades correspondientes en términos de la legislación aplicable.
- d. Iniciar una liquidación voluntaria o involuntaria, disolución o el presentar una solicitud de quiebra u otro acto similar, bajo las leyes aplicables.
- e. Decretar o pagar cualquier dividendo o hacer otra distribución que exceda, en cualquier año, de 10% de las utilidades distribuibles después de impuestos.
- f. Establecer una política de utilidades compartidas, opciones sobre acciones, bonos u otro esquema de incentivos de cualquier naturaleza para los directores, funcionarios o empleados.
- g. Instituir, acordar o comprometerse en cualquier procedimiento legal instituido o amenazado contra el Desarrollador, controladoras o subsidiarias.

- h. La celebración de acuerdos con cualquier autoridad fiscal o llevar a cabo cualquier reclamación, aviso legal (*disclaimer*), elección o consentimiento, que exceda [REDACTED] para efectos fiscales.⁵⁴
- i. Acceso a los estados financieros una vez que éstos se hayan emitido.
- j. Acceso a la información relacionada con el desempeño del Desarrollador.
- k. Derechos a participar de manera proporcional en ciertas transacciones para la venta de capital social. Estas transacciones estarían sujetas a la aprobación de las autoridades correspondientes en términos de la legislación aplicable.
- l. Derechos de preferencia en relación con la transmisión de acciones/partes sociales. Estas transacciones estarían sujetas a la aprobación de las autoridades correspondientes en términos de la legislación aplicable.
- m. Derechos de preferencia para adquirir pro rata una porción de cualquier parte social/acciones que emita el Desarrollador. Estas transacciones estarían sujetas a la aprobación de las autoridades correspondientes en términos de la legislación aplicable.
- n. Derechos para obtener información sobre la inversión realizada.
- o. Efectuar cualquier reorganización, reclasificación, reconstrucción, consolidación o subdivisión de capital, o crear una clase diferente de acciones en el capital de las subsidiarias.

En conclusión, este Instituto considera aceptable la participación de EchoStar en el Consorcio Rivada y en el Desarrollador, en caso de que Consorcio Rivada resulte Concursante Ganador, sujeto a las siguientes condiciones:

- A. EchoStar podrá tener directa o indirectamente una participación, siempre y cuando sea menor al 10% (diez por ciento) del capital social y menor al 10% (diez por ciento) de los derechos de voto del Desarrollador; /

⁵⁴ "Cualquier referencia a cantidades deberá entenderse como cantidades en dólares americanos (USD) o su equivalente en pesos mexicanos (MXN)."

- B. Sin sobrepasar el límite de participación señalado en el inciso A, EchoStar podrá participar en el Consejo de Administración u otros órganos de decisión del Desarrollador siempre y cuando actúe:

Con "voto restringido para" y "con imposibilidad para conocer y acceder a la información de" cualquier tema relacionado directa o indirectamente con la Operación de la Red Compartida.

- C. EchoStar únicamente podrá conocer y tomar decisiones, directa o indirectamente, en el Desarrollador respecto a los siguientes temas:
- a. El aumento o disminución del capital social, en el entendido que en ningún caso un PST puede tener directa o indirectamente 10% o más del capital social o de los derechos de voto.
 - b. Cualquier oferta pública inicial o listado de valores.
 - c. Realización de cualquier consolidación, reorganización, fusión o venta de sustancialmente todos los activos, u otras transacciones de naturaleza similar, bajo el entendido de que una fusión o venta estaría sujeta a la aprobación de las autoridades correspondientes en términos de la legislación aplicable.
 - d. Iniciar una liquidación voluntaria o involuntaria, disolución o el presentar una solicitud de quiebra u otro acto similar, bajo las leyes aplicables.
 - e. Decretar o pagar cualquier dividendo o hacer otra distribución que exceda, en cualquier año, de 10% de las utilidades distribuibles después de impuestos.
 - f. Establecer una política de utilidades compartidas, opciones sobre acciones, bonos u otro esquema de incentivos de cualquier naturaleza para los directores, funcionarios o empleados.
 - g. Instituir, acordar o comprometerse en cualquier procedimiento legal instituido o amenazado contra el Desarrollador, controladoras o subsidiarias.

- h. La celebración de acuerdos con cualquier autoridad fiscal o llevar a cabo cualquier reclamación, aviso legal (*disclaimer*), elección o consentimiento, que exceda \$5 millones para efectos fiscales.⁵⁵
 - i. Acceso a los estados financieros una vez que éstos se hayan emitido.
 - j. Acceso a la Información relacionada con el desempeño del Desarrollador.
 - k. Derechos a participar de manera proporcional en ciertas transacciones para la venta de capital social. Estas transacciones estarían sujetas a la aprobación de las autoridades correspondientes en términos de la legislación aplicable.
 - l. Derechos de preferencia en relación con la transmisión de acciones/partes sociales. Estas transacciones estarían sujetas a la aprobación de las autoridades correspondientes en términos de la legislación aplicable.
 - m. Derechos de preferencia para adquirir pro rata una porción de cualquier parte social/acciones que emita el Desarrollador. Estas transacciones estarían sujetas a la aprobación de las autoridades correspondientes en términos de la legislación aplicable.
 - n. Derechos para obtener información sobre la inversión realizada.
 - o. Efectuar cualquier reorganización, reclasificación, reconstrucción, consolidación o subdivisión de capital, o crear una clase diferente de acciones en el capital de las subsidiarias.
- D. EchoStar no podrá controlar, a través de derechos de voto o de veto, la toma de decisiones respecto a aquellos temas que puede conocer, es decir, aquellos no relacionados con la Operación de la Red Compartida;

Bajo estas condiciones, el GIE de EchoStar no tendría influencia en la Operación de la Red Compartida y, en consecuencia, tampoco la tendría ninguna de las personas vinculadas o con las que pueda vincularse ese GIE, en particular con [REDACTED] u algún PST.

⁵⁵ "Cualquier referencia a cantidades deberá entenderse como cantidades en dólares americanos (USD) o su equivalente en pesos mexicanos (MXN)."

SEXTO. CONCLUSIÓN

En términos de lo expuesto en los Considerandos CUARTO y QUINTO:

- No se identifican riesgos adversos a la competencia económica, ni a la condición constitucional de que ningún PST podrá tener influencia en la Operación de la Red Compartida, derivados de la participación, en los términos descritos, de los GIEs de Rivada, B&V, FINNFUND, DWO, Ciena, KKR y Spectrum Frontier y Spain Telecom como Integrantes del Consorcio Rivada o del Desarrollador en caso de que Consorcio Rivada resulte Concursante Ganador.
- Se advierten riesgos que atentan contra la condición constitucional de que ningún PST podrá tener influencia en la Operación de la Red Compartida respecto a la participación de EchoStar en el Consorcio Rivada y en el Desarrollador en caso de que Consorcio Rivada resulte Concursante Ganador. Ello en virtud de que el GIE de EchoStar constituye un PST y pretende tener hasta 49% (cuarenta y nueve por ciento) de los derechos de voto del Desarrollador. Si bien el Solicitante señaló que EchoStar en su caso estaría limitado a conocer y decidir sobre una lista de temas específicos, se considera que la participación accionaria que pretende tener en el Desarrollador podría otorgarle una posición económica para ejercer directa o indirectamente, influencia en el Desarrollador sobre todas sus decisiones, incluyendo aquellas relacionadas con la Operación de la Red Compartida.

Por lo anterior, se considera procedente la participación de Consorcio Rivada en el Concurso. Únicamente, en caso de que el Consorcio Rivada incluya como Integrante a EchoStar, entonces Consorcio Rivada y EchoStar deben manifestar por escrito ante esta autoridad que en caso que Consorcio Rivada resulte Concursante Ganador, EchoStar participará en el Desarrollador en los términos y condiciones A, B, C y D descritas en la sección 2 del Considerando QUINTO de esta Resolución.

Con base en la información remitida por el Solicitante, el análisis expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4.1.7.9. de las Bases; así como los artículos 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones XIX y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 63, 64, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 7 y 8, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica

para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se emite opinión favorable en materia de competencia económica a la participación en el Concurso, en los términos descritos en la presente Resolución, de Rivada Networks, S. de R.L. de C.V. como Integrante Fijo de Consorcio Rivada; y de [REDACTED] Black and Veatch International Company, Finnish Fund for Industrial Cooperation Ltd., DWO, LP, Ciena Communications, Inc., Kohlberg Kravis Roberts & Co. L.P., Spectrum Frontier LP y Spain Telecom, LLC, como Integrantes Potenciales de Consorcio Rivada.

SEGUNDO. En caso de que el Consorcio evaluado incluya como uno de sus Integrantes a EchoStar Technologies L.L.C, se emite opinión favorable en materia de competencia económica a su participación en el Concurso, sujeta al cumplimiento de las condiciones A., B., C. y D. descritas en la sección 2 del Considerando QUINTO de esta Resolución.

El representante común de Consorcio Rivada y el representante legal de EchoStar Technologies L.L.C deberán presentar ante el Instituto, dentro del plazo de 1 (un) día hábil siguiente a aquél en el que surta efectos la notificación de la presente Resolución, escritos mediante los cuales acepten en su totalidad las condiciones anteriores.

En caso de no presentar los escritos de aceptación de condiciones indicados en el párrafo anterior, la opinión en materia de competencia económica respecto de la participación de EchoStar Technologies L.L.C en el Concurso como Integrante de Consorcio Rivada, será en sentido no favorable.

Se advierte que una vez aceptadas las condiciones A., B., C. y D. descritas en la sección 2 del Considerando QUINTO de esta Resolución, Consorcio Rivada y EchoStar Technologies L.L.C deberán cumplirlas en todo momento del Concurso y en tanto EchoStar Technologies L.L.C participe en el Desarrollador en caso de resultar Concursante Ganador.

Para efectos de la presentación de la Oferta Técnica prevista en el numeral 4.7.1.9. de las Bases, "la documentación emitida por el IFT que acredite el cumplimiento de cualquier condición a la que hubiere estado sujeta la opinión favorable emitida por el IFT" consistirá en el Acuerdo que, en su caso, emita el Instituto mediante el cual se tenga por presentada la aceptación de las condiciones establecidas en el presente Resolutivo.

TERCERO. Se otorga la presente resolución en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Opinión presentada por Consorcio Rivada para participar en el Concurso y constituir, en su caso, al Desarrollador, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso Consorcio Rivada y cada uno de sus integrantes deberá obtener de este Instituto o cualquier otra autoridad para participar en el Concurso y firmar el Contrato de APP; o en su caso, los que resulten aplicables para el Desarrollador en caso de resultar Consorcio Ganador.

En particular, la presente resolución no prejuzga respecto a

- El fallo que en su momento la entidad convocante del Concurso tendrá que emitir conforme al numeral 4.4.1. de las Bases;
- El otorgamiento de la Concesión Mayorista y la Concesión de Espectro que corresponde a esta autoridad;
- La incorporación de PSTs distintos de EchoStar Technologies L.L.C en el Desarrollador en caso de que Consorcio Rivada resulte Concursante Ganador. El Desarrollador deberá notificar y obtener la autorización del Instituto antes de realizar cualquier acto que implique la incorporación de otros PSTs;
- El cumplimiento permanente de la condición constitucional de que ningún PST podrá tener influencia en la Operación de la Red Compartida, y
- Posibles violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otras disposiciones administrativas en que pudiera haber incurrido o pudiera incurrir Consorcio Rivada o alguno de sus Integrantes Fijos o Potenciales.

CUARTO. El Instituto podrá requerir, y Consorcio Rivada y EchoStar Technologies L.L.C deberán proporcionar, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones a las que se sujeta la presente opinión favorable en materia de competencia económica.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a Consorcio Rivada a través de su representante común.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de octubre de 2016, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifestó voto en contra de los Resolutivos Segundo, Tercero, en su tercer viñeto; así como, dentro de la parte Considerativo de la Resolución, por lo que hace a lo señalado tanto en el numeral 6 del Considerando Cuarto, en el numeral 2 del Considerando Quinto, así como del Considerando Sexto, en lo referente a la inclusión de EchoStar Technologies L.L.C. Así mismo, manifestó la presentación de un voto por escrito.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EX/1/131016/25.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza y el Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistieron, participaron y emitieron su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 párrafo cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 18 párrafo segundo de la Ley Federal de Competencia Económica.